



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 28 de septiembre de 2023

Año CXXXI Número 35.267

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

UNIVERSIDAD DEL SUR DE BUENOS AIRES. Decreto 489/2023 . DCTO-2023-489-APN-PTE - Autorízase la creación y el funcionamiento.....	3
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 487/2023 . DCTO-2023-487-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Jamaica.....	5
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 488/2023 . DCTO-2023-488-APN-PTE - Designase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la República Dominicana.....	6

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 635/2023 . RESOL-2023-635-APN-ANAC#MTR	7
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 636/2023 . RESOL-2023-636-APN-ANAC#MTR	10
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 637/2023 . RESOL-2023-637-APN-ANAC#MTR	13
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 258/2023 . RESFC-2023-258-APN-AABE#JGM	17
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 3866/2023 . RESFC-2023-3866-APN-DI#INAES.....	18
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 3867/2023 . RESFC-2023-3867-APN-DI#INAES.....	19
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 3868/2023 . RESFC-2023-3868-APN-DI#INAES.....	21
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 4068/2023 . RESFC-2023-4068-APN-DI#INAES.....	22
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1463/2023 . RESOL-2023-1463-APN-INCAA#MC.....	23
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 410/2023 . RESOL-2023-410-APN-SGYEP#JGM	24
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 411/2023 . RESOL-2023-411-APN-SGYEP#JGM	25
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 412/2023 . RESOL-2023-412-APN-SGYEP#JGM	28
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 413/2023 . RESOL-2023-413-APN-SGYEP#JGM	30
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 329/2023 . RESOL-2023-329-APN-MAD	32
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1372/2023 . RESOL-2023-1372-APN-MC	35
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1416/2023 . RESOL-2023-1416-APN-MC	36
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2165/2023 . RESOL-2023-2165-APN-ME	38
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2168/2023 . RESOL-2023-2168-APN-ME	39
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2169/2023 . RESOL-2023-2169-APN-ME	40
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 1155/2023 . RESOL-2023-1155-APN-MJ.....	41
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 1159/2023 . RESOL-2023-1159-APN-MJ.....	42
OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Resolución 4/2023 . RESOL-2023-4-APN-OA#PTE	44
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 795/2023 . RESOL-2023-795-APN-SGP	46
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 796/2023 . RESOL-2023-796-APN-SGP	47

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 924/2023 . RESOL-2023-924-APN-PRES#SENASA	47
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 349/2023 . RESOL-2023-349-APN-SIGEN.....	49
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1975/2023 . RESOL-2023-1975-APN-SSS#MS.....	50

Resoluciones Sintetizadas

53

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5424/2023 . RESOG-2023-5424-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Pago a cuenta. Entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones y Proveedores de Servicios de Pago (PSP). Su implementación.	56
---	----

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE HACIENDA Y SECRETARÍA DE FINANZAS. Resolución Conjunta 49/2023 . RESFC-2023-49-APN-SH#MEC	58
--	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA. Disposición 70/2023 . DI-2023-70-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII	60
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA. Disposición 71/2023 . DI-2023-71-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII	60
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA. Disposición 72/2023 . DI-2023-72-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII	61
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA. Disposición 74/2023 . DI-2023-74-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII	62
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA. Disposición 75/2023 . DI-2023-75-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII	62
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA. Disposición 76/2023 . DI-2023-76-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII	63
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA. Disposición 77/2023 . DI-2023-77-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII	64
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA. Disposición 82/2023 . DI-2023-82-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII	64
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA. Disposición 83/2023 . DI-2023-83-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII	65
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7976/2023 . DI-2023-7976-APN-ANMAT#MS	67
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 783/2023 . DI-2023-783-APN-ANSV#MTR	69
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3182/2023 . DI-2023-3182-APN-DNM#MI	71
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Disposición 453/2023 . DI-2023-453-APN-SSPYME#MEC.....	72
SECRETARÍA GENERAL. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES. Disposición 28/2023 . DI-2023-28-APN-ASG#SGP	74

Concursos Oficiales

77

Avisos Oficiales

79

Convenciones Colectivas de Trabajo

84

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

116

Avisos Oficiales

117



Decretos

UNIVERSIDAD DEL SUR DE BUENOS AIRES

Decreto 489/2023

DCTO-2023-489-APN-PTE - Autorízase la creación y el funcionamiento.

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-71817138-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 24.521 y sus modificatorias, el Decreto N° 576 del 30 de mayo de 1996 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la FUNDACIÓN GRUPO PERFIL PARA LA FORMACIÓN, LA EDUCACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL Y CULTURAL EN PERIODISMO Y CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, con domicilio legal en la calle California N° 2715/21/31 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita autorización provisorias para crear y poner en funcionamiento la UNIVERSIDAD DEL SUR DE BUENOS AIRES en los términos del artículo 62 de la Ley N° 24.521 y sus modificatorias.

Que la propuesta referida, que acredita el respaldo económico y patrocinio de la entidad peticionante, se adecua a lo establecido por el artículo 27 de la mencionada ley, cumple con los criterios determinados por el artículo 63 de dicha norma y se ajusta a las pautas y requisitos exigidos por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 576/96 y su modificatorio.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), en su dictamen previsto por los artículos 62 y 63 de la Ley N° 24.521 y 6° del Decreto N° 576/96, recomendó otorgar la autorización provisorias para el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DEL SUR DE BUENOS AIRES atento a que, entre otras cuestiones, la entidad peticionante ha cumplimentado la presentación establecida en los SEIS (6) incisos incluidos en el artículo 63 de la Ley N° 24.521 y ha introducido los ajustes necesarios señalados en los informes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA y de la precitada Comisión, dando cuenta de la consistencia del proyecto y permitiendo anticipar el desarrollo de las funciones universitarias básicas con recursos humanos capacitados y una estructura de gestión académica y administrativa adecuada; considerando que la trayectoria académica, educativa y cultural de la entidad solicitante alcanza el recorrido necesario para la Universidad proyectada, siendo sus antecedentes en educación relevantes, evidenciando un camino de formación académicamente auspicioso; el proyecto contempla el cumplimiento de los requerimientos de la Ley N° 24.521 en lo concerniente a los fines y objetivos de la educación superior universitaria y a la autonomía académica de la institución proyectada, resultando las funciones universitarias descriptas a lo largo del texto estatutario propuesto abarcativas de las funciones de docencia, investigación y extensión cuyo cumplimiento exige la normativa; las autoridades propuestas presentan antecedentes significativos en docencia e investigación y reúnen las condiciones necesarias para el desempeño de los cargos; la calidad y disponibilidad del cuerpo docente son adecuadas para los objetivos académicos previstos y su nivel académico es acorde a la iniciativa; los planes de enseñanza son adecuados a los estándares actuales de las respectivas disciplinas y resultan congruentes con el perfil contemplado para los graduados y las graduadas; el proyecto demuestra sustentabilidad financiera, sin perjuicio de considerarse que los egresos previstos para investigación y extensión son acotados; las condiciones de infraestructura básica y los recursos tecnológicos para el desarrollo de las actividades proyectadas resultan suficientes y de calidad, aunque sería deseable cumplir en el mediano plazo con la previsión de trasladar sus actividades a instalaciones propias y de uso exclusivo, y la articulación con instituciones universitarias y entidades educativas nacionales es considerada relevante, si bien no se registran proyecciones sobre lineamientos institucionales de vinculación internacional.

Que conforme al perfil de la Institución Universitaria propuesta, la oferta académica proyectada para los primeros SEIS (6) años de funcionamiento que fuera presentada con planes de estudio completos abarca las carreras de LICENCIATURA EN PERIODISMO Y COMUNICACIÓN, CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR DE LICENCIATURA EN PERIODISMO Y COMUNICACIÓN, LICENCIATURA EN NEGOCIOS DIGITALES, CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR DE LICENCIATURA EN NEGOCIOS DIGITALES, TECNICATURA UNIVERSITARIA EN NEGOCIOS DIGITALES, LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA Y GOBIERNO, TECNICATURA UNIVERSITARIA EN GOBIERNO ABIERTO, LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL, LICENCIATURA EN RELACIONES PÚBLICAS, CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR DE LICENCIATURA EN RELACIONES PÚBLICAS y TECNICATURA UNIVERSITARIA EN GESTIÓN DE REDES SOCIALES, conducentes respectivamente a los siguientes títulos: de grado de LICENCIADO o LICENCIADA EN PERIODISMO Y COMUNICACIÓN (tanto para el trayecto completo como para el ciclo de complementación curricular), de grado de LICENCIADO o

LICENCIADA EN NEGOCIOS DIGITALES (tanto para el trayecto completo como para el ciclo de complementación curricular), de pregrado de TÉCNICO UNIVERSITARIO o TÉCNICA UNIVERSITARIA EN NEGOCIOS DIGITALES, de grado de LICENCIADO o LICENCIADA EN CIENCIA POLÍTICA Y GOBIERNO, de pregrado de TÉCNICO UNIVERSITARIO o TÉCNICA UNIVERSITARIA EN GOBIERNO ABIERTO, de grado de LICENCIADO o LICENCIADA EN COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL, de grado de LICENCIADO o LICENCIADA EN RELACIONES PÚBLICAS (tanto para el trayecto completo como para el ciclo de complementación curricular) y de pregrado de TÉCNICO UNIVERSITARIO o TÉCNICA UNIVERSITARIA EN GESTIÓN DE REDES SOCIALES.

Que, en tal sentido, respecto a toda otra oferta educativa que no figure en la nómina de carreras precitadas deberá evaluarse de conformidad con lo normado por el artículo 16 del Decreto N° 576/96.

Que sobre la base de los antecedentes expuestos, y en virtud de haberse cumplido con los requisitos establecidos por el mencionado Decreto N° 576/96, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN aconseja conceder la autorización provisoria para la creación y el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DEL SUR DE BUENOS AIRES, dentro del régimen de la Ley N° 24.521 y sus modificatorias.

Que concedida a la referida Institución Universitaria la autorización provisoria, antes de iniciar las actividades académicas deberá contar con la aprobación, por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, del Estatuto, de las carreras y de los planes de estudio correspondientes, así como también con la acreditación del cumplimiento de todas las exigencias y compromisos asumidos y con la habilitación de los edificios por parte de los organismos pertinentes, todo lo cual deberá ser verificado por el citado Ministerio conforme a lo establecido por los artículos 4° y 8° del Decreto N° 576/96.

Que, asimismo, y con anterioridad al inicio de las actividades académicas, la UNIVERSIDAD DEL SUR DE BUENOS AIRES deberá obtener, en los casos en que ello corresponda, y con los alcances de la normativa aplicable en la materia, la previa acreditación de las carreras por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 24.521 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase en forma provisoria la creación y el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DEL SUR DE BUENOS AIRES, con sede principal en la calle California N° 2715/21/31 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la que se desarrollarán, si fueran aprobadas y acreditadas según lo dispuesto en el artículo 2° del presente, las carreras de LICENCIATURA EN PERIODISMO Y COMUNICACIÓN, CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR DE LICENCIATURA EN PERIODISMO Y COMUNICACIÓN, LICENCIATURA EN NEGOCIOS DIGITALES, CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR DE LICENCIATURA EN NEGOCIOS DIGITALES, TECNICATURA UNIVERSITARIA EN NEGOCIOS DIGITALES, LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA Y GOBIERNO, TECNICATURA UNIVERSITARIA EN GOBIERNO ABIERTO, LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL, LICENCIATURA EN RELACIONES PÚBLICAS, CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR DE LICENCIATURA EN RELACIONES PÚBLICAS y TECNICATURA UNIVERSITARIA EN GESTIÓN DE REDES SOCIALES, conducentes respectivamente a los siguientes títulos: de grado de LICENCIADO o LICENCIADA EN PERIODISMO Y COMUNICACIÓN (tanto para el trayecto completo como para el ciclo de complementación curricular), de grado de LICENCIADO o LICENCIADA EN NEGOCIOS DIGITALES (tanto para el trayecto completo como para el ciclo de complementación curricular), de pregrado de TÉCNICO UNIVERSITARIO o TÉCNICA UNIVERSITARIA EN NEGOCIOS DIGITALES, de grado de LICENCIADO o LICENCIADA EN CIENCIA POLÍTICA Y GOBIERNO, de pregrado de TÉCNICO UNIVERSITARIO o TÉCNICA UNIVERSITARIA EN GOBIERNO ABIERTO, de grado de LICENCIADO o LICENCIADA EN COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL, de grado de LICENCIADO o LICENCIADA EN RELACIONES PÚBLICAS (tanto para el trayecto completo como para el ciclo de complementación curricular) y de pregrado de TÉCNICO UNIVERSITARIO o TÉCNICA UNIVERSITARIA EN GESTIÓN DE REDES SOCIALES.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que antes de dar comienzo a las actividades académicas correspondientes a las carreras indicadas por el artículo 1° del presente decreto, la UNIVERSIDAD DEL SUR DE BUENOS AIRES deberá obtener la aprobación de su Estatuto y de las carreras y de los planes de estudio respectivos por parte del

MINISTERIO DE EDUCACIÓN conforme a la propuesta del proyecto institucional, objetivos y plan de acción para su desarrollo por SEIS (6) años, previa acreditación de las mismas por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) en los casos en que ello corresponda; así como la verificación por parte del citado Ministerio de haberse acreditado el cumplimiento de todas las exigencias, compromisos asumidos y la habilitación de los edificios por parte de los organismos pertinentes conforme a lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 576/96.

ARTÍCULO 3°.- Toda otra oferta educativa propuesta por la UNIVERSIDAD DEL SUR DE BUENOS AIRES que no figure en la nómina de carreras citadas en el artículo 1° deberá ser autorizada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos previstos por el artículo 16 del Decreto N° 576/96.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Jaime Perczyk

e. 28/09/2023 N° 78432/23 v. 28/09/2023

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 487/2023

DCTO-2023-487-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Jamaica.

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-101457483-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, los funcionarios o las funcionarias de las categorías B) y C) podrán ser acreditados o acreditadas temporalmente como Jefe o Jefa de Misión, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario o Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que, oportunamente, el gobierno de JAMAICA concedió el pláacet de estilo al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Marcelo Ángel BALBI CALVO para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho Estado.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en JAMAICA al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Marcelo Ángel BALBI CALVO (D.N.I. N° 21.730.319).

ARTÍCULO 2°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en JAMAICA al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Marcelo Ángel BALBI CALVO.

ARTÍCULO 3°.- Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

ARTÍCULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Santiago Andrés Cafiero

e. 28/09/2023 N° 78431/23 v. 28/09/2023

SERVICIO EXTERIOR**Decreto 488/2023****DCTO-2023-488-APN-PTE - Designase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la República Dominicana.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-107842962-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, el Decreto N° 890 del 5 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 890/18 se designó Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la REPÚBLICA DOMINICANA a la señora Ministra Plenipotenciaria de Primera Clase Nora Elizabeth CAPELLO.

Que, oportunamente, el Gobierno de la REPÚBLICA DOMINICANA concedió el plácet de estilo a la señora Ministra Plenipotenciaria de Segunda Clase María Sandra WINKLER para su designación como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante dicho Estado.

Que por las presentes actuaciones tramita el traslado a la República de la señora Ministra Plenipotenciaria de Primera Clase Nora Elizabeth CAPELLO y el traslado desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la REPÚBLICA DOMINICANA de la señora Ministra Plenipotenciaria de Segunda Clase María Sandra WINKLER, designándola y acreditándola Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en dicho Estado, mientras dure la misión encomendada, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en la REPÚBLICA DOMINICANA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la señora Ministra Plenipotenciaria de Primera Clase Nora Elizabeth CAPELLO (D.N.I. N° 21.868.875).

ARTÍCULO 2°.- Trasládase desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la REPÚBLICA DOMINICANA a la señora Ministra Plenipotenciaria de Segunda Clase María Sandra WINKLER (D.N.I. N° 21.692.456).

ARTÍCULO 3°.- Designase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la REPÚBLICA DOMINICANA a la señora Ministra Plenipotenciaria de Segunda Clase María Sandra WINKLER.

ARTÍCULO 4°.- Acredítase a la funcionaria mencionada en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

ARTÍCULO 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Santiago Andrés Cafiero

e. 28/09/2023 N° 78430/23 v. 28/09/2023



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 635/2023

RESOL-2023-635-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-32190531- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes N° 17.285 (Código Aeronáutico) y N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial), el Acuerdo sobre Servicios de Transporte Aéreo suscripto el 22 de octubre de 1985 entre los Gobiernos de la REPÚBLICA ARGENTINA y de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA aprobado por Ley N° 23.426, las Notas Reversales de fechas 24 de noviembre de 2000 y 3 de julio de 2007 y el Protocolo de Enmiendas de fecha 26 de junio de 2019, el Acuerdo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE PANAMÁ sobre Servicios Aéreos suscripto el 20 de noviembre de 2006 aprobado por Ley N° 26.450, las Actas de Reunión de Consulta de fecha 10 de mayo de 2017 y 3 de julio de 2018, los Decretos N° 172 de fecha 23 de enero de 1992, N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución N° 142 de fecha 18 de marzo de 2014 de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Resolución N° 890 de fecha 17 de noviembre de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PÚBLICA Y SERVICIOS, y la Disposición N° 5 de fecha 8 de enero de 1998 de la ex - SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARÍTIMO, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita el requerimiento efectuado por las empresas UNITED AIRLINES, INC. (CUIT N° 30-70749292-5) y COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-70506172-2) a fin de obtener la aprobación del Acuerdo de Código Compartido y sus anexos, que ambas compañías celebraran oportunamente con fecha 31 de mayo de 2016.

Que conforme lo establecido en los Anexos al Acuerdo de Código Compartido suscripto, a las aclaraciones efectuadas por los representantes legales de las compañías aéreas, y en cuanto corresponde pronunciarse a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, se consignan como vuelos a operarse en código compartido los correspondientes a las rutas: NUEVA JERSEY (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) y v.v.; y TEXAS (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - PANAMA (REPÚBLICA DE PANAMÁ) y v.v. a ser operadas por UNITED AIRLINES, INC. y comercializadas por COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA en conexión con los tramos PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - CÓRDOBA (REPÚBLICA ARGENTINA) y vv., PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - ROSARIO (REPÚBLICA ARGENTINA) y vv., PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - MENDOZA (REPÚBLICA ARGENTINA) y vv., y PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - SALTA (REPÚBLICA ARGENTINA) y vv. a ser operados por COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA y comercializados por UNITED AIRLINES, INC.

Que el Artículo 110 del Código Aeronáutico establece que los acuerdos que impliquen arreglos de "pool", conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deberán someterse a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días, el acuerdo se considerará aprobado.

Que el Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 establece en su Artículo 1° que la compartición de códigos se encuentra comprendida entre los arreglos determinados por el Artículo 110 del Código Aeronáutico.

Que el Artículo 2° del mencionado Decreto N° 1.401/98 dispone que, para poder aprobarse las propuestas de operación en código compartido, los explotadores deberán ser titulares de las autorizaciones o concesiones que les permitan realizar el servicio aéreo de que se trate.

Que por Resolución N° 142 de fecha 18 de marzo de 2014 de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se le transfirió a la Empresa UNITED AIRLINES, INC. la autorización conferida a la Empresa CONTINENTAL AIRLINES, INC. por Resolución N° 890 de fecha 17 de noviembre de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSION PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que dicha resolución autorizaba a la compañía de bandera estadounidense para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta NUEVA YORK (NEWARK - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - HOUSTON (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa, utilizando aeronaves de gran porte.

Que la Empresa UNITED AIRLINES, INC. se encuentra autorizada por Decreto N° 172 del 23 de enero de 1992 para explotar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en las rutas asignadas a la bandera estadounidense en los incisos 1) y 2) del Anexo 1 al Acuerdo Sobre Servicios de Transporte Aéreo, celebrado el 22 de octubre de 1985, entre Gobiernos de la REPÚBLICA ARGENTINA Y de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y en los mismos términos y condiciones otorgados por el gobierno estadounidense.

Que por Disposición N° 5 de fecha 8 de enero de 1998 de la ex - SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARÍTIMO, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se otorgó a la empresa COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA autorización para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta PANAMA (REPÚBLICA DE PANAMÁ) – LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) – SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) – BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa, ejerciendo derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha aprobado anteriormente a la Empresa COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA programaciones horarias de servicios aéreos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, de acuerdo con el marco bilateral vigente con la REPÚBLICA DE PANAMÁ respecto a los trayectos PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - CÓRDOBA (REPÚBLICA ARGENTINA) y regreso, PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - ROSARIO (REPÚBLICA ARGENTINA) y regreso, PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - MENDOZA (REPÚBLICA ARGENTINA) y regreso, y PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) – SALTA (REPÚBLICA ARGENTINA) y regreso.

Que a su vez, las Empresas han sido designadas por el Gobierno de su país, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral, para efectuar los servicios requeridos.

Que una interpretación ajustada al propósito del Decreto N° 1.401/98 indica que la exigencia relativa a que “los explotadores deberán ser titulares de las autorizaciones o concesiones que les permitan realizar el servicio aéreo de que se trate” se refiere a las empresas que operen efectivamente el servicio.

Que en lo que se refiere a la empresa que actuará como comercializadora, resulta suficiente que cuente con el derecho para operar el servicio de que se trate, de conformidad con el respectivo marco bilateral.

Que este criterio ha sido aplicado respecto de numerosas solicitudes de aprobación de acuerdos de código compartido.

Que el marco bilateral aplicable con los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se rige por el Acuerdo sobre Servicios de Transporte Aéreo suscripto el 22 de octubre de 1985, aprobado por Ley N° 23.426, modificado por intercambios de Notas Reversales de fechas 24 de noviembre de 2000 y 3 de julio de 2007 y por el Protocolo de Enmiendas al Acuerdo sobre Servicios de Transporte Aéreo entre los Gobiernos de la REPÚBLICA ARGENTINA y de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de fecha 26 de junio de 2019.

Que se convino que las líneas aéreas designadas de cada una de las Partes podrán, de acuerdo con los términos de su designación, operar los servicios regulares de transporte aéreo internacional entre los puntos contemplados en el cuadro de rutas contenido en el Anexo I al mencionado protocolo (Sección 1), previéndose para la línea aérea o líneas aéreas designadas por el Gobierno de los Estados Unidos el siguiente: “I. De puntos anteriores a los Estados Unidos, vía los Estados Unidos y puntos intermedios, a un punto o puntos en Argentina y más allá”.

Que en la Sección 2 (Flexibilidad Operativa) se determina que cada línea aérea designada podrá, en todos o cualquiera de sus vuelos, a su elección: “1. operar vuelos en una o ambas direcciones; 2. combinar diferentes números de vuelo en la operación de una sola aeronave; 3. prestar servicio en puntos anteriores, intermedios y más allá de los territorios de las Partes, y puntos en los territorios de las Partes, en las rutas y en cualquier combinación y en cualquier orden; 4. omitir escalas en cualquier punto o puntos; 5. Transferir tráfico de cualquiera de sus aeronaves a cualquier otra de sus aeronaves en cualquier punto de las rutas; y 6. prestar servicio a puntos anteriores a cualquier punto en su territorio, con o sin cambio de aeronave o número de vuelo, y ofrecer y promocionar dichos servicios al público como servicios directos”; sin limitaciones direccionales o geográficas y sin pérdida de ningún derecho de transporte de tráfico permitido en el presente Acuerdo; siempre que, con excepción de los servicios exclusivamente de carga, el servicio sirva un punto situado en el territorio de la Parte que designó a la línea aérea.

Que en cuanto a las Modalidades Operativas, se estipula que al operar u ofrecer los servicios autorizados en las rutas acordadas, cualquier línea aérea designada de una Parte podrá celebrar acuerdos cooperativos de comercialización, tales como bloqueo de espacio, código compartido u otros acuerdos de arrendamiento, con: (a) una o más líneas aéreas de cualquiera de las Partes; (b) una o más líneas aéreas de un tercer país; y (c) un

prestador de servicios de transporte de superficie de cualquier país; siempre que todos los participantes de dichos acuerdos (i) tengan la debida autorización y (ii) cumplan con los requisitos que normalmente se aplican a dichos acuerdos

Que por su parte, con respecto a REPÚBLICA DE PANAMÁ la relación bilateral con la REPÚBLICA ARGENTINA se rige por el Acuerdo sobre Servicios Aéreos suscripto el 20 de noviembre de 2006, aprobado por Ley N° 26.450 y modificado por las Actas de Reunión de Consulta entre las autoridades de ambos países de fecha 10 de mayo de 2017 y 3 de julio de 2018.

Que se acordaron VEINTIUNA (21) frecuencias semanales para cada una de las partes con cualquier tipo de aeronave, previéndose que la capacidad no utilizada por una de las partes podrá ser utilizada por la otra en servicios de transporte aéreo hacia o desde cualquier punto en ARGENTINA excepto BUENOS AIRES.

Que además se convino que las líneas aéreas de la REPÚBLICA DE PANAMA podrán operar adicionalmente, OCHO (8) frecuencias semanales a puntos de Argentina, excepto BUENOS AIRES.

Que se acordó el siguiente cuadro de rutas para las líneas aéreas de la REPÚBLICA DE PANAMÁ en ambas direcciones: "Puntos de origen: Puntos en la República de Panamá - Puntos intermedios: Cualquier punto en América del Sur - Puntos de destino: Puntos en la República Argentina - Puntos más allá: Cualquier punto en América del Sur".

Que las líneas aéreas de las partes se encuentran autorizadas a operar todos los puntos indicados en el cuadro de rutas, pudiendo los puntos intermedios ser operados como puntos más allá y viceversa y con derechos de tráfico de tercera, cuarta, quinta y sexta libertad.

Que en materia de Acuerdos Cooperativos, se prevé la operación con terceros países, atento que se dispuso en el Artículo 13 del mencionado acuerdo que: "Las empresas designadas de cada Parte que dispongan de autorizaciones para realizar los servicios aéreos convenidos, podrán operar y/u ofrecer los servicios acordados en las rutas especificadas o en cualquiera de las secciones de dichas rutas, por medio de diferentes acuerdos cooperativos, tales como código compartido, bloqueo de espacio, joint venture u otras formas de cooperación, con una/s línea/s aérea/s que dispongan de la correspondiente autorización para ellos, sujeto a las disposiciones normalmente aplicadas a dichos arreglos".

Que el Artículo 3° del citado Decreto N° 1.401/98 establece que, en toda operación de servicios de compartición de código, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de esta Administración Nacional se pronunció favorablemente respecto de la factibilidad de aprobación del Acuerdo de Código Compartido y de sus Anexos, referidos en los considerandos precedentes, con las restricciones establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 1.401/98.

Que la aprobación se otorga en el entendimiento de que actuará como operadora la compañía UNITED AIRLINES, INC. en los trayectos NUEVA JERSEY (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) y v.v.; y TEXAS (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - PANAMA (REPÚBLICA DE PANAMÁ) y v.v., y la empresa COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA en los trayectos PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - CÓRDOBA (REPÚBLICA ARGENTINA) y regreso, PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - ROSARIO (REPÚBLICA ARGENTINA) y regreso, PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - MENDOZA (REPÚBLICA ARGENTINA) y regreso y PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - SALTA (REPÚBLICA ARGENTINA) y regreso, debiendo indicarse en la programación horaria correspondiente, la(s) ruta(s) completa(s) a ser operadas en código compartido, las cuales deberán conformar rutas internacionales con punto de origen o destino en el territorio de las partes contratantes, prohibiéndose expresamente la comercialización y operación de derechos de tráfico no autorizados.

Que, asimismo, la aprobación se confiere en las condiciones estipuladas en el mencionado Artículo 3° del Decreto N° 1.401/98, es decir que al tiempo de la adquisición del billete de pasaje el usuario deberá encontrarse debidamente informado sobre el tipo de aeronave con que se implementará el servicio, los puntos de transferencia y todo otro detalle relevante sobre sus características, como por ejemplo el operador que lo llevará a cabo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 110 del Código Aeronáutico y en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Acuerdo de Código Compartido celebrado entre las empresas UNITED AIRLINES, INC. (CUIT N° 30-70749292-5) y COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-70506172-2) con fecha 31 de mayo de 2016 y sus Anexos, los cuales prevén como vuelos a operarse en código compartido los correspondientes a las rutas: NUEVA JERSEY (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) y v.v.; y TEXAS (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) y v.v. a ser operadas por la Empresa UNITED AIRLINES, INC. y comercializadas por la Empresa COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA en conexión con los tramos PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - CÓRDOBA (REPÚBLICA ARGENTINA) y vv. PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - ROSARIO (REPÚBLICA ARGENTINA) y vv. PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - MENDOZA (REPÚBLICA ARGENTINA) y vv. PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - SALTA (REPÚBLICA ARGENTINA) y vv. a ser operados por la Empresa COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA y comercializados por la Empresa UNITED AIRLINES, INC.

ARTÍCULO 2°.- La aprobación se otorga en el entendimiento de que deberán indicarse en la programación horaria correspondiente, la(s) ruta(s) completa(s) a ser operadas en código compartido, las cuales deberán conformar rutas internacionales con punto de origen o destino en el territorio de las partes contratantes, prohibiéndose expresamente la comercialización y operación de derechos de tráfico no autorizados.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a las empresas UNITED AIRLINES, INC. y COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA el contenido del Artículo 3° del Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998, que textualmente establece: "... que en toda operación de servicios que se realicen en las modalidades establecidas en el artículo precedente, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio".

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese asimismo a los transportadores que cualquier modificación de las rutas indicadas en el Artículo 1° o incorporación de nuevas rutas o puntos de las mismas, así como la adición de nuevos servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido o cualquier cambio respecto de la compañía aérea operadora de los mismos, aún cuando la misma sea afiliada autorizada o se encuentre vinculada al operador originario en virtud de cualquier otro tipo de modalidad contractual, deberán ser previa y expresamente aprobados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 5°.- Las empresas operarán sus servicios de conformidad con las autorizaciones, las designaciones y las asignaciones de frecuencias efectuadas por los gobiernos de sus Estados y con estricta sujeción a lo acordado en los marcos bilaterales aplicables en materia de transporte aéreo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE PANAMÁ, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a su vez a la Empresa COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA que los servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido no podrán exceder el límite de frecuencias bilateralmente acordado con la REPÚBLICA DE PANAMÁ.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, notifíquese a las Empresas UNITED AIRLINES, INC. y COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA .

ARTÍCULO 8°.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese.

Paola Tamburelli

e. 28/09/2023 N° 78229/23 v. 28/09/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 636/2023

RESOL-2023-636-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-107904344--APN-DGDYD#JGM, las Leyes N° 17.285 (Código Aeronáutico) y N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial), el Convenio de Transporte Aéreo Comercial entre el gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y el gobierno de CANADÁ de fecha 8 de mayo de 1979, aprobado por Ley

N° 23.453 y el Acta de Entendimiento de fecha 28 de agosto de 1996; el Acuerdo sobre Transporte Aéreo suscrito con la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL con fecha 2 de junio de 1948 y aprobado por Ley N° 13.920, y Actas de Reunión de Consulta de fechas 22 de marzo de 2001, 19 de octubre de 2006 y 27 de noviembre de 2019, los Decretos N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución N° 372 de fecha 28 de septiembre de 2001 del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Resolución N° 600 de fecha 19 de septiembre de 2007 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN, PÚBLICA Y SERVICIOS, y las Resoluciones de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL N° 477 de fecha 19 de mayo de 2010, N° 182 de fecha 22 de marzo de 2017 y N° 341-E de fecha 27 de junio de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita el requerimiento efectuado por las Empresas AIR CANADA (CUIT N° 30-71009619-4) y GOL LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30- 71108295-2), a fin de obtener la ampliación del Convenio de Código Compartido que suscribieran y de sus Apéndices A1 y A2, por medio de la incorporación de las siguientes rutas: TORONTO (CANADÁ) – SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL) - MENDOZA (REPÚBLICA ARGENTINA) y regreso, con el trayecto entre TORONTO y SAN PABLO a ser operado por la Empresa AIR CANADA y comercializado por la Empresa GOL LINHAS AÉREAS S.A. y los puntos SAN PABLO a MENDOZA a ser operados por la Empresa GOL LINHAS AÉREAS S.A. y comercializados por la Empresa AIR CANADA; y MONTREAL (CANADÁ) – SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL) – MENDOZA (REPÚBLICA ARGENTINA) y regreso, con el trayecto entre MONTREAL y SAN PABLO a ser operado por la Empresa AIR CANADA y comercializado por la Empresa GOL LINHAS AÉREAS S.A. y los puntos SAN PABLO a MENDOZA a ser operados por la Empresa GOL LINHAS AÉREAS S.A. y comercializados por la Empresa AIR CANADA.

Que a través de la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 341- E de fecha 27 de junio de 2022 se aprobó el Acuerdo de Código Compartido celebrado entre las Empresas GOL LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA y AIR CANADA y los Apéndices A1 y A2 al mismo y los vuelos a operarse en código compartido correspondientes a las rutas: TORONTO (CANADÁ) – SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL) – BUENOS AIRES (Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini, Ezeiza – REPÚBLICA ARGENTINA) y regreso, con el trayecto entre TORONTO y SAN PABLO a ser operado por la Empresa AIR CANADA y comercializado por la Empresa GOL LINHAS AÉREAS S.A. y los puntos SAN PABLO a BUENOS AIRES a ser operados por la Empresa GOL LINHAS AÉREAS S.A. y comercializados por la Empresa AIR CANADA; y MONTREAL (CANADÁ) – SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL) – BUENOS AIRES (Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini, Ezeiza – REPÚBLICA ARGENTINA) y regreso, con el trayecto entre MONTREAL y SAN PABLO a ser operado por la Empresa AIR CANADA y comercializado por la Empresa GOL LINHAS AÉREAS S.A. y los puntos SAN PABLO a BUENOS AIRES a ser operados por la Empresa GOL LINHAS AÉREAS S.A. y comercializados por la Empresa AIR CANADA.

Que los marcos bilaterales aplicables con la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL (Acuerdo sobre Transporte Aéreo suscrito con la REPÚBLICA ARGENTINA con fecha 2 de junio de 1948 y aprobado por Ley N° 13.920, y Actas de Reunión de Consulta de fechas 22 de marzo de 2001, 19 de octubre de 2006 y 27 de noviembre de 2019) y con CANADÁ (Convenio de Transporte Aéreo Comercial entre el gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y el gobierno de CANADÁ suscrito el 8 de mayo de 1979, aprobado por Ley N° 23.453 y Acta de Entendimiento de fecha 28 de agosto de 1996) contemplan el punto a incorporar situado en el territorio argentino.

Que ambas Empresas se encuentran designadas por los gobiernos de sus respectivos países para la operación de servicios de transporte aéreo a la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el Artículo 110 del Código Aeronáutico establece que los acuerdos que impliquen arreglos de “pool”, conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deberán someterse a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días, el acuerdo se considerará aprobado.

Que el Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 establece en su Artículo 1° que la compartición de códigos se encuentra comprendida entre los arreglos determinados por el Artículo 110 del Código Aeronáutico.

Que el Artículo 2° del mencionado Decreto N° 1.401/98 dispone que, para poder aprobarse las propuestas de operación en código compartido, los explotadores deberán ser titulares de las autorizaciones o concesiones que les permitan realizar el servicio aéreo de que se trate.

Que por la Resolución N° 372 de fecha 28 de septiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se otorgó a la Empresa AIR CANADA autorización para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga entre CANADÁ y la REPÚBLICA ARGENTINA, utilizando equipos de gran porte.

Que se produjo un cambio en la razón social de la Empresa VRG LINHAS AÉREAS S.A. por la Empresa GOL LINHAS AÉREAS S.A., el cual fue debidamente inscripto en la Inspección General de Justicia y oportunamente acreditado ante esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que mediante Resolución N° 182 de fecha 22 de marzo de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se implementó la modificación del cambio de razón social llevada a cabo en relación con las Resoluciones N° 600 de fecha 19 de septiembre de 2007 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN, PÚBLICA Y SERVICIOS y N° 477 de fecha 19 de mayo de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, por las que se habían otorgado en su momento las autorizaciones de que era titular la Empresa la Empresa VRG LINHAS AÉREAS S.A.

Que, en tal sentido, por la Resolución N° 477/2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, modificada por la Resolución N° 182/2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, se autorizó a la Empresa GOL LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo entre la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPÚBLICA ARGENTINA con equipos de gran porte BOEING 737 y ejercicio de los derechos de tráfico acordados bilateralmente.

Que una interpretación ajustada al propósito del Decreto N° 1.401/98 indica que la exigencia relativa a que “los explotadores deberán ser titulares de las autorizaciones o concesiones que les permitan realizar el servicio aéreo de que se trate” se refiere a las empresas que operen efectivamente el servicio.

Que en lo que se refiere a la Empresa que actuará como comercializadora, resulta suficiente que cuente con el derecho para operar el servicio de que se trate, de conformidad con el respectivo marco bilateral.

Que este criterio ha sido aplicado respecto de numerosas solicitudes de aprobación de acuerdos de código compartido.

Que en razón de lo convenido bilateralmente, los servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido no podrán exceder el límite de frecuencias bilateralmente acordado con la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL y con CANADÁ.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se pronunció favorablemente respecto de la factibilidad de ampliar la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL N° 341-E/2022, incorporando al Acuerdo de Código Compartido celebrado entre ambas Empresas con fecha 26 de enero de 2015 y sus apéndices A1 y A2, las rutas TORONTO (CANADÁ) – SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) – MENDOZA (REPÚBLICA ARGENTINA) y regreso, y MONTREAL (CANADÁ) -- SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) – MENDOZA (REPÚBLICA ARGENTINA) y regreso.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 110 del Código Aeronáutico y en los Decretos Nros. 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 y 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la incorporación al Acuerdo de Código compartido celebrado entre las empresas GOL LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71009619-4) y AIR CANADA (CUIT N° 30- 71108295-2), aprobado por la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL N° 341-E de fecha 27 de junio de 2022; de las rutas TORONTO (CANADÁ) – SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL) - MENDOZA (REPÚBLICA ARGENTINA) y regreso, con el trayecto entre TORONTO y SAN PABLO a ser operado por la empresa AIR CANADA y comercializado por la empresa GOL LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA y los puntos SAN PABLO a MENDOZA a ser operados por la Empresa GOL LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA y comercializados por la Empresa AIR CANADA; y MONTREAL (CANADÁ) – SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL) – MENDOZA (REPÚBLICA ARGENTINA) y regreso, con el trayecto entre MONTREAL y SAN PABLO a ser operado por la Empresa AIR CANADA y comercializado por la Empresa GOL LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA y los puntos SAN PABLO a MENDOZA a ser operados por la Empresa GOL LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA y comercializados por la Empresa AIR CANADA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a las Empresas GOL LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA y AIR CANADA que los servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido no podrán exceder el límite de frecuencias bilateralmente acordado con la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y con CANADÁ.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las Empresas GOL LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA y AIR CANADA.

ARTÍCULO 4º.-Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

e. 28/09/2023 N° 78228/23 v. 28/09/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 637/2023

RESOL-2023-637-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-50447722--APN-DGDYD#JGM, las Leyes N° 17.285 (Código Aeronáutico) y N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial), el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre los Gobiernos de la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL de fecha 2 de junio de 1948 aprobado por Ley N° 13.920 y las Actas de Reunión de Consulta entre las autoridades de ambos países de fechas 22 de marzo de 2001, 19 de octubre de 2006 y 27 de noviembre de 2019, el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre los Gobiernos de la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE PANAMÁ suscripto el 20 de noviembre de 2006, aprobado por Ley N° 26.450 y modificado por las Actas de Reunión de Consulta entre las autoridades de ambos países de fechas 10 de mayo de 2017 y de 15 de junio de 2018, los Decretos N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución N° 600 de fecha 19 de septiembre de 2007 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN, PÚBLICA Y SERVICIOS, las Resoluciones N°477 de fecha 19 de mayo de 2010, N° 182 de fecha 22 de marzo de 2017, N° 40-E de fecha 14 de febrero de 2020, N° 194-E de fecha 27 de abril de 2022 y N° 744-E de fecha 30 de diciembre de 2022, todas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL y la Disposición N° 5 de fecha 8 de enero de 1998 de la ex - SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARÍTIMO, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS , y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el Visto, tramita el requerimiento efectuado por las Empresas GOL LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA (S.A).- (CUIT N° 30-71009619-4) y COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (S.A).- (CUIT N° 30-70506172-2) a fin de obtener la aprobación del Acuerdo de Código Compartido y sus Apéndices del 1° de noviembre de 2014 y su primera enmienda del 5 de octubre de 2015.

Que conforme lo establecido en el Anexo A-1 al Acuerdo de Código Compartido suscripto, a las aclaraciones efectuadas por los representantes legales de las compañías aéreas, y en cuanto corresponde pronunciarse a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, se consignan como vuelos a operarse en código compartido los correspondientes a las rutas: Entre cualquier punto de origen de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (S.A) (autorizado conforme al Acuerdo Bilateral de Servicios Aéreos firmado entre la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPÚBLICA DE PANAMÁ de mayo de 2007 y sus oportunas enmiendas) puntos en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL - puntos en la REPÚBLICA ARGENTINA: BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI, EZEIZA – REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE “JORGE NEWBERY”– REPÚBLICA ARGENTINA); CÓRDOBA (REPÚBLICA ARGENTINA); ROSARIO (REPÚBLICA ARGENTINA); MENDOZA (REPÚBLICA ARGENTINA) y v.v., a ser operados por la Empresa GOL LINHAS AÉREAS S.A - y comercializados por COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A.

Que la Empresa GOL LINHAS AÉREAS SA ha manifestado que utilizará el Aeropuerto AEROPARQUE “JORGE NEWBERY”.

Que mediante Resolución N° 40-E de fecha 14 de febrero de 2020 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (modificada por Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL N° 194-E de fecha 27 de abril de 2022) dispuso la internacionalización del AEROPARQUE “JORGE NEWBERY” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con relación a la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, la REPÚBLICA DE CHILE, el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, la REPÚBLICA DEL PERÚ y la REPÚBLICA DE COLOMBIA habilitando exclusivamente a vuelos internacionales sin escalas comerciales previas, intermedias y/o posteriores en países que no fueran el de origen del transportador y solo en aeronaves que no superen los DOSCIENTOS (200) asientos.

Que la Resolución N° 744-E de fecha 30 de diciembre de 2022 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL eliminó el antiguo Artículo 3° la Resolución N° 40-E de fecha 14 de febrero de 2020 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL que establecía la siguiente restricción “en el caso de los pasajeros cuyos itinerarios se inicien en los vuelos habilitados por la presente medida desde el Aeroparque “Jorge Newbery”, la comercialización de estos servicios deberá acotarse a que tengan finalización de sus respectivos itinerarios en cualquier país limítrofe o en la REPÚBLICA DEL PERÚ. Por otra parte, en el caso de los pasajeros que finalicen sus itinerarios en los vuelos habilitados por la presente medida en el Aeroparque “Jorge Newbery”, la comercialización de estos servicios deberá acotarse a que tengan inicio de sus respectivos itinerarios en cualquier país limítrofe o en la REPÚBLICA DEL PERÚ”.

Que por razón de las restricciones de la citada Resolución N° 40-E/20 (modificada por las Resoluciones N° 194-E//2022 y N° 744-E//2022) la utilización del Aeroparque metropolitano para servicios de transporte aéreo para la operación bajo la modalidad de compartición de códigos en los itinerarios proyectados debe quedar sujeta a las habilitaciones y limitaciones de dicho aeródromo.

Que teniendo en consideración las autorizaciones de las que es titular la compañía GOL LINHAS AÉREAS SA, y en función de que en la actualidad únicamente se permite la llegada al AEROPARQUE “JORGE NEWBERY” de vuelos internacionales sin escalas comerciales previas, intermedias y/o posteriores en países que no fueran el de origen del transportador, es que se concluye que al día de hoy podría incluirse el destino AEROPARQUE “JORGE NEWBERY” a los itinerarios ya autorizados bajo la modalidad de compartición de códigos, pero limitado a que la ruta completa no involucre países por fuera de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el Artículo 110 del Código Aeronáutico establece que los acuerdos que impliquen arreglos de “pool”, conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deberán someterse a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días, el acuerdo se considerará aprobado.

Que el Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 establece en su Artículo 1° que la compartición de códigos se encuentra comprendida entre los arreglos determinados por el Artículo 110 del Código Aeronáutico.

Que el Artículo 2° del mencionado Decreto N° 1.401/98 dispone que, para poder aprobarse las propuestas de operación en código compartido, los explotadores deberán ser titulares de las autorizaciones o concesiones que les permitan realizar el servicio aéreo de que se trate.

Que se produjo un cambio en la razón social de la Empresa VRG LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA por la Empresa GOL LINHAS AÉREAS SA, el cual fue debidamente inscripto en la Inspección General de Justicia y oportunamente acreditado ante esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que mediante Resolución N° 182 de fecha 22 de marzo de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se implementó la modificación del cambio de razón social llevada a cabo en relación con las Resoluciones N° 600 de fecha 19 de septiembre de 2007 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN, PÚBLICA Y SERVICIOS y N° 477 de fecha 19 de mayo de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, por las que se habían otorgado en su momento las autorizaciones de que era titular la Empresa VRG LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, en tal sentido, a través de la Resolución N° 600 de fecha 19 de septiembre de 2007 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN, PÚBLICA Y SERVICIOS se autorizó a la compañía de bandera brasileña para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en las siguientes rutas, con ejercicio de puntos intermedios y más allá en: RÍO DE JANEIRO (GALEAO – REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (EZEIZA - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; y SAN PABLO (GUARULHOS – REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (EZEIZA – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa.

Que por la Resolución N° 477/2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, modificada por la Resolución N° 182/2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, se autorizó a la Empresa GOL LINHAS AÉREAS SA a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo entre la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPÚBLICA ARGENTINA con equipos de gran porte BOEING 737 y ejercicio de los derechos de tráfico acordados bilateralmente.

Que, a su vez, la empresa GOL LINHAS AÉREAS SA ha sido designada por el Gobierno de su país para operar servicios hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, habiéndole asignado actualmente SETENTA Y SIETE (77) frecuencias semanales mixtas.

Que por Disposición N° 5 de fecha 8 de enero de 1998 de la ex - SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARÍTIMO, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se otorgó a la empresa COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SA autorización para

explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta PANAMA (REPÚBLICA DE PANAMÁ) – LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) – SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) – BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa, ejerciendo derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha aprobado anteriormente a la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SA programaciones horarias de servicios aéreos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, de acuerdo con el marco bilateral vigente con la REPÚBLICA DE PANAMÁ respecto a los trayectos PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - CÓRDOBA (REPÚBLICA ARGENTINA) y regreso, PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - ROSARIO (REPÚBLICA ARGENTINA) y regreso, PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - MENDOZA (REPÚBLICA ARGENTINA) y regreso, y PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) – SALTA (REPÚBLICA ARGENTINA) y regreso.

Que, a su vez, la Empresa de bandera panameña ha sido designada por el gobierno de su país para la operación de servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y la REPÚBLICA ARGENTINA, en base al entonces vigente Acta de Entendimiento del 6 de abril de 1995 y al principio de reciprocidad real y efectiva que rige las relaciones entre ambos países.

Que una interpretación ajustada al propósito del Decreto N° 1.401/98 indica que la exigencia relativa a que “los explotadores deberán ser titulares de las autorizaciones o concesiones que les permitan realizar el servicio aéreo de que se trate” se refiere a las empresas que operen efectivamente el servicio.

Que en lo que se refiere a la empresa que actuará como comercializadora, resulta suficiente que cuente con el derecho para operar el servicio de que se trate, de conformidad con el respectivo marco bilateral.

Que este criterio ha sido aplicado respecto de numerosas solicitudes de aprobación de acuerdos de código compartido.

Que el marco bilateral aplicable con la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL se compone por el Acuerdo sobre Transporte Aéreo suscrito con la REPÚBLICA ARGENTINA con fecha 2 de junio de 1948 y aprobado por Ley N° 13.920, y por las Actas de Reunión de Consulta de fechas 22 de marzo de 2001, 19 de octubre de 2006 y 27 de noviembre de 2019.

Que, respecto al cuadro de rutas, se acordó lo siguiente para las líneas aéreas de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL: Puntos en Brasil o anteriores, vía puntos intermedios a puntos en Argentina y más allá.

Que los Estados Contratantes convinieron una capacidad para servicios aéreos combinados de hasta CIENTO SETENTA (170) frecuencias semanales para cada Parte con cualquier tipo de aeronave y consideración favorable de vuelos por demanda adicional de pasajeros en alta temporada, considerada especialmente entre el 15 de diciembre y 15 de febrero, y entre el 15 de junio y 15 de agosto, y en situaciones especiales.

Que, en materia de derechos de tráfico, se prevén derechos de aterrizaje, sobrevuelo, y de tercera, cuarta, quinta y sexta libertad en los itinerarios acordados en el cuadro de rutas vigente.

Que, en cuanto a modalidades operativas, se acordó que las líneas aéreas designadas de cualquiera de las Partes podrán celebrar acuerdos de código compartido.

Que, en materia de código compartido, se prevé que “en la operación de los servicios aéreos convenidos en las rutas autorizadas las líneas aéreas designadas de cualquiera de las Partes podrán celebrar acuerdos de código compartido, de conformidad con las siguientes modalidades: a. Con cualquier otra línea o líneas aéreas designadas por las Partes que cuenten con las autorizaciones apropiadas para ejercer los respectivos derechos de tráfico. La frecuencia utilizada por la línea aérea no operadora no será computada como frecuencia de la capacidad autorizada; b. Con cualquier línea aérea de la otra Parte, en los tramos domésticos por ella operados, siempre que el tráfico en estos servicios sean la continuación de servicios internacionales. En este caso la frecuencia utilizada por la línea aérea no operadora no será computada como frecuencia de la capacidad autorizada; c. Con cualquier línea aérea de terceros países que cuenten con los derechos apropiados, para operar servicios entre puntos en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL. Tales servicios serán computados como una frecuencia de la capacidad de las líneas aéreas involucradas; d. Con cualquier línea aérea de terceros países que cuenten con los derechos apropiados, entre el territorio de la otra Parte y el de terceros países, previa evaluación de la autoridad aeronáutica de la otra Parte, acuerdo que será considerado y en su caso aprobado, caso a caso. Tales servicios serán computados como una frecuencia de la capacidad de las líneas aéreas involucradas...”.

Que, por su parte, con respecto a REPÚBLICA DE PANAMÁ la relación bilateral con la REPÚBLICA ARGENTINA se rige por el Acuerdo sobre Servicios Aéreos suscrito el 20 de noviembre de 2006, aprobado por Ley N° 26.450 y modificado por las Actas de Reunión de Consulta entre las autoridades de ambos países de fecha 10 de mayo de 2017 y 3 de julio de 2018.

Que se acordaron VEINTIUN (21) frecuencias semanales para cada una de las partes con cualquier tipo de aeronave, previéndose que la capacidad no utilizada por una de las partes podrá ser utilizada por la otra en servicios de transporte aéreo hacia o desde cualquier punto en la REPÚBLICA ARGENTINA excepto BUENOS AIRES.

Que además se convino que las líneas aéreas de la REPÚBLICA DE PANAMA podrán operar adicionalmente, OCHO (8) frecuencias semanales a puntos de la REPÚBLICA ARGENTINA Argentina, excepto BUENOS AIRES.

Que se acordó el siguiente cuadro de rutas para las líneas aéreas de la REPÚBLICA DE PANAMÁ en ambas direcciones: "Puntos de origen: Puntos en la REPÚBLICA DE PANAMÁ - Puntos intermedios: Cualquier punto en América del Sur - Puntos de destino: Puntos en la REPÚBLICA ARGENTINA - Puntos más allá: Cualquier punto en América del Sur".

Que las líneas aéreas de las partes se encuentran autorizadas a operar todos los puntos indicados en el cuadro de rutas, pudiendo los puntos intermedios ser operados como puntos más allá y viceversa y con derechos de tráfico de tercera, cuarta, quinta y sexta libertad.

Que en materia de Acuerdos Cooperativos, se prevé la operación con terceros países, atento que se dispuso en el Artículo 13 del mencionado acuerdo que: "(...) Las empresas designadas de cada Parte que dispongan de autorizaciones para realizar los servicios aéreos convenidos, podrán operar y/u ofrecer los servicios acordados en las rutas especificadas o en cualquiera de las secciones de dichas rutas, por medio de diferentes acuerdos cooperativos, tales como código compartido, bloqueo de espacio, joint venture u otras formas de cooperación, con una/s línea/s aérea/s que dispongan de la correspondiente autorización para ellos, sujeto a las disposiciones normalmente aplicadas a dichos arreglos(...)".

Que el Artículo 3° del citado Decreto N° 1.401/98 establece que, en toda operación de servicios de compartición de código, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se pronunció favorablemente respecto de la factibilidad de aprobación del Acuerdo de Código Compartido y de su Anexo A1, modificados por su primera enmienda, referidos en los considerandos precedentes, con las restricciones establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 1.401/98.

Que la aprobación se otorga en el entendimiento de que actuará la Empresa GOLLINHAS AÉREAS SA como compañía de operaciones y la Empresa COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A. como compañía comercializadora debiendo indicarse en la programación horaria correspondiente, la(s) ruta(s) completa(s) a ser operadas en código compartido, las cuales deberán conformar rutas internacionales con punto de origen o destino en el territorio de las partes contratantes, prohibiéndose expresamente la comercialización y operación de derechos de tráfico no autorizados.

Que, asimismo, la aprobación se confiere en las condiciones estipuladas en el mencionado Artículo 3° del Decreto N° 1.401/98, es decir que al tiempo de la adquisición del billete de pasaje el usuario deberá encontrarse debidamente informado sobre el tipo de aeronave con que se implementará el servicio, los puntos de transferencia y todo otro detalle relevante sobre sus características, como por ejemplo el operador que lo llevará a cabo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 110 del Código Aeronáutico y en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acuerdo de Código Compartido celebrado entre las empresas GOL LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA (S.A.)- CUIT N° 30-71009619-4) y COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (S.A.)- CUIT N° 30-70506172-2) y su Apéndice A1 del 1° de noviembre de 2014 enmendado el 5 de octubre de 2015, el cual prevé como vuelos a operarse en código compartido los correspondientes a las rutas: Entre cualquier punto de origen de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (S.A.) (autorizado conforme al Acuerdo Bilateral de Servicios Aéreos firmado entre la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPÚBLICA DE PANAMÁ de mayo de 2007 y sus oportunas enmiendas) - puntos en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL - puntos en la REPÚBLICA ARGENTINA: BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI, EZEIZA – REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE "JORGE NEWBERY" – REPÚBLICA ARGENTINA); CÓRDOBA (REPÚBLICA ARGENTINA); ROSARIO (REPÚBLICA ARGENTINA);

MENDOZA (REPÚBLICA ARGENTINA) y v.v., siendo la compañía operadora la Empresa GOL LINHAS AÉREAS SA y la compañía comercializadora COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A.

ARTÍCULO 2°.- La aprobación se otorga en el entendimiento de que actuará la Empresa GOL LINHAS AÉREAS SA como compañía de operaciones y la Empresa COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A. como compañía comercializadora debiendo indicarse en la programación horaria correspondiente, la(s) ruta(s) completa(s) a ser operadas en código compartido, las cuales deberán conformar rutas internacionales con punto de origen o destino en el territorio de las partes contratantes, prohibiéndose expresamente la comercialización y operación de derechos de tráfico no autorizados.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las Empresas GOL LINHAS AÉREAS SA y COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A. que el Artículo 2° de la Resolución N° 40-E de fecha 14 de febrero de 2020 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL habilita la operación del Aeroparque metropolitano "Jorge Newbery" exclusivamente para vuelos internacionales sin escalas comerciales previas, intermedias y/o posteriores en países que no fueran el de origen del transportador y solo en aeronaves que no superen los DOSCIENTOS (200) asientos.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a las empresas GOL LINHAS AÉREAS S.A y COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A. el contenido del Artículo 3° del Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998, que textualmente establece: "... que en toda operación de servicios que se realicen en las modalidades establecidas en el artículo precedente, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio."

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese asimismo a los transportadores que cualquier modificación de las rutas indicadas en el Artículo 1° o incorporación de nuevas rutas o puntos de las mismas, así como la adición de nuevos servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido o cualquier cambio respecto de la compañía aérea operadora de los mismos, aún cuando la misma sea afiliada autorizada o se encuentre vinculada al operador originario en virtud de cualquier otro tipo de modalidad contractual, deberán ser previa y expresamente aprobados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 6°.- Las empresas operarán sus servicios de conformidad con las autorizaciones, las designaciones y las asignaciones de frecuencias efectuadas por los gobiernos de sus Estados y con estricta sujeción a lo acordado en los marcos bilaterales aplicables en materia de transporte aéreo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE PANAMÁ y entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a su vez a la Empresa GOL LINHAS AÉREAS S.A. que los servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido no podrán exceder el límite de frecuencias bilateralmente acordado con la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, notifíquese a las Empresas GOL LINHAS AÉREAS S.A. y COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A.

ARTÍCULO 9°.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese.

Paola Tamburelli

e. 28/09/2023 N° 78230/23 v. 28/09/2023

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 258/2023

RESFC-2023-258-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2023

VISTO el Expediente EX-2023-77642595- -APN-DACYGD#AABE, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución N° 98 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Anexo con el personal permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en condiciones de percibir la bonificación por desempeño

destacado correspondiente al año 2022, conforme lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Informe identificado como IF-2023-93648322-APN-ONEP#JGM de fecha 11 de agosto de 2023, se ha notificado a los veedores signatarios a efectos de cumplir con la veeduría gremial.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia mediante Informe IF-2023-98262868-APN-ONEP#JGM de fecha 23 de agosto de 2023, no formulando observaciones acerca de la procedencia de la Bonificación por Desempeño Destacado que se propicia.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo dispuesto en el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Anexo del personal permanente en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de conformidad con el detalle, que como IF-2023-98636938-APN-DRRHH#AABE, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto vigente aprobado para esta Jurisdicción.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Alfonso Albanese - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/09/2023 N° 77956/23 v. 28/09/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 3866/2023

RESFC-2023-3866-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2023

VISTO el EX-2023-81139752- -APN-MGESYA#INAES, y las Leyes N° 20.337 y N° 20.321 y los Decretos N° 420/96, 723/96, 721/00, 1192/02, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos meses se han recibido en este organismo varias consultas efectuadas por distintas cooperativas respecto al destino del Ajuste de Capital.

Que, en consecuencia, resulta aconsejable aclarar debidamente el destino de los importes provenientes del ajuste por inflación de las cuotas sociales que la Asamblea Ordinaria no decidió capitalizar, sobre la base de una interpretación armónica de las disposiciones referidas al tema en las Resoluciones de este Instituto N° 419/2019 (de aplicación obligatoria para los ejercicios cerrados a partir del 31/03/19 y optativa para los cerrados a partir del 31/12/18) y N° 996/2021 (de aplicación obligatoria para los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2022).

Que la primera de esas resoluciones dejó pendiente el destino a dar al Ajuste de Capital que la Asamblea Ordinaria no resolviera capitalizar total o parcialmente, limitándose a disponer que en los importes a capitalizar debe observarse el procedimiento indicado en el punto 5.4 de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 24 de la FACPCE, aprobada como norma de aplicación obligatoria por la Resolución INAES No 247/2009.

Que el mencionado punto 5.4 establece, entre otros aspectos, que la capitalización del ajuste de capital de cada ejercicio es atribución de la respectiva Asamblea Ordinaria, que debe constar en el orden del día de la misma y que los importes correspondientes a los asociados que se retiraron antes de la fecha de cierre del ejercicio deben asignarse a la Reserva Especial.

Que la Resolución INAES N° 996/2021 expresa en sus considerandos: “conforme a lo establecido por este Instituto en el punto 6° del Anexo de su Resolución N° 419/19, el destino del ajuste de capital debe ser resuelto por cada asamblea anual de las cooperativas, la que podrá decidir capitalizarlo total o parcialmente correspondiendo calificar al ajuste de capital no capitalizado por la asamblea como irrepartible en las condiciones que establece para las reservas la Ley N° 20.337 en sus artículos 2° y 36”, con lo cual se da por sentado que en cada asamblea ordinaria debía resolverse este asunto.

Que asimismo es conveniente aclarar que, en el caso de retiro de un asociado, también los importes de la cuenta Ajuste de Capital Irrepartible que se hayan producido durante su permanencia como tal deben asignarse a la Reserva Especial.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 20.337 y N° 20.321 y los Decretos Nros. 420/1996, 723 /96, 721/2000, 1192/02 , sus normas modificatorias y complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- Aclárese que los importes del Ajuste de Capital de cada ejercicio que la respectiva Asamblea Ordinaria haya resuelto no capitalizar, deben destinarse a la cuenta Ajuste de Capital Irrepartible previo traslado a la Reserva Especial de los correspondientes a los asociados que se retiraron antes de la fecha de cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 2°- Si se omitió en la Asamblea Ordinaria respectiva considerar el destino del Ajuste de Capital o aún la cooperativa tuviera pendiente de imputación el Ajuste de Capital que en un determinado ejercicio la Asamblea Ordinaria no resolvió capitalizar, en especial durante el interregno entre las Resoluciones de este Instituto Nros. 419/2019 y 996/2021, debe regularizarse esa situación imputando tales importes a la cuenta Ajuste de Capital Irrepartible, previo traslado a la Reserva Especial de los correspondientes a los asociados que se retiraron antes de la fecha de cierre de cada ejercicio.

ARTÍCULO 3° - Cuando tenga lugar el retiro de un asociado, los importes de la cuenta Ajuste de Capital Irrepartible que se hubieran producido durante su permanencia como asociado deben asignarse a la Reserva Especial.

ARTICULO 4° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese

Zaida Chmaruk - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Elbio Nestor Laucirica - Alexandre Roig

e. 28/09/2023 N° 78164/23 v. 28/09/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 3867/2023

RESFC-2023-3867-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2023

VISTO el EX-2023-77485030- -APN-MGESYA#INAES, le Ley N° 20.337 y los Decretos N° 420/96, 721/00, 1192/02, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que este Instituto ha recibido diversas consultas realizadas por cooperativas acerca de la naturaleza y el régimen legal relativo al capital proporcional regulado por la Ley 20.337 y su implementación;

Que la inquietud manifestada por las entidades recurrentes resulta fundada y atendible a fin de despejar dudas acerca del carácter del mencionado régimen y evitar su confusión con otros aportes o pagos que realicen los asociados;

Que compete a este Instituto pronunciarse al respecto habida cuenta de su carácter de autoridad nacional de aplicación del régimen legal de las cooperativas;

Que, atento que las cooperativas prestan múltiples servicios a sus asociados, es necesario distinguir los aportes destinados a la formación e incremento del capital social de aquellos que corresponden a contraprestación por los mencionados servicios;

Que la Ley N° 20.337 regula el régimen del capital teniendo en cuenta que las cooperativas son verdaderas empresas que necesitan contar con los recursos adecuados para la prestación económica y eficiente de los servicios que constituyen su razón de ser;

Que, en esa línea, la mencionada ley autoriza que el estatuto establezca un procedimiento para la formación e incremento del capital en proporción con el uso real o potencial de los servicios por parte de sus asociados;

Que tal como señala la Exposición de Motivos, la Ley 20.337 deja claramente establecida la viabilidad legal del sistema como un método idóneo para superar las dificultades propias de la formación del capital de las cooperativas;

Que el aporte del capital en proporción con el uso de los servicios constituye un mecanismo equitativo puesto distribuye el esfuerzo de aporte de capital de los asociados en función del servicio que demanda cada uno;

Que para la implementación del sistema de capitalización proporcional existen distintos métodos prácticos que las cooperativas pueden aplicar de acuerdo con las características propias de los distintos servicios que prestan pero todos ellos responden a la misma fundamentación que la ley reconoce;

Que el sistema se corresponde con la particular naturaleza de las cooperativas que son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios tal como expresamente las define el art 2° de la Ley 20.337;

Que, una vez incorporado al estatuto por la voluntad de sus asociados, el régimen de capitalización proporcional deviene una obligación que reconoce su causa en la condición de asociado y, consiguientemente, forma parte de la relación asociativa por cuanto constituye una exigencia fundada en la necesidad de contar con recursos suficientes para el logro del objeto social, cualesquiera sean los servicios que se brinden a los asociados;

Que, sin perjuicio de que la determinación del aporte del capital proporcional sea establecida en el estatuto conforme determina la ley 20.337 es conveniente que en las liquidaciones o facturas respectivas sea claramente indicado su importe en forma separada del precio del servicio;

Que los asociados pueden libremente optar por los distintos servicios que las cooperativas brindan mediante el pago de la contraprestación que en cada caso corresponda;

Que los asociados deben satisfacer la cuota de capital que resulte de la aplicación de del sistema de capitalización proporcional, sin perjuicio del pago que en concepto de contraprestación del respectivo servicio sea pertinente;

Que, conforme dispone el artículo 1° de la Ley 20.337, las cooperativas se rigen en todo el territorio de la Nación por las disposiciones de dicha ley, cuya autoridad de aplicación es este Insituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Que asimismo el artículo 106 de la Ley 20.337, pone a cargo de este Instituto autorizar a funcionar y fiscalizar el funcionamiento de las cooperativas debiendo asistir y asesorar técnicamente a ellas y a las instituciones públicas y privadas en los aspectos económico, social, jurídico, financiero y contable vinculados con la materia de su competencia (incisos 1,2 y 3).

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7° inciso d) de la Ley 19.549, el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que es materia de su competencia;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 20.337 y los Decretos Nros. 420/1996 y 721/2000, y sus normas modificatorias y complementarias,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aclarar que el aporte en concepto de capital que realizan los asociados de las cooperativas por aplicación del régimen de capitalización proporcional autorizado por el art. 27 de la Ley 20.337 constituye una aportación diferente del pago por contraprestación del servicio respectivo.

ARTÍCULO 2°. El estatuto debe determinar la aplicación del capital proporcional de acuerdo con las características de cada cooperativa.

ARTÍCULO 3°. Las liquidaciones o facturas que se emitan a los asociados deben discriminar adecuadamente el importe del capital y el que corresponde a la contraprestación del respectivo servicio.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.

Zaida Chmaruk - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Elbio Nestor Laucirica - Alexandre Roig

e. 28/09/2023 N° 78163/23 v. 28/09/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 3868/2023

RESFC-2023-3868-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2023

VISTO el EX-2023-77486457- -APN-MGESYA#INAES, las Leyes N° 20.337 y N.° 20.321, y los Decretos N° 420/96, 721/00, 1192/02, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Resolución 3256/2019 que en las reuniones a distancia que celebren el consejo de administración o directivo, el comité ejecutivo o mesa directiva, la comisión o junta fiscalizadora y los comite internos establecidos estatutaria y/o reglamentariamente “será necesaria, independientemente del quórum para sesionar, la presencia física, en su lugar de realización, de un tercio de los miembros titulares del órgano correspondiente”.

Que la Resolución 146/2020 en su artículo 1° establece que “Durante todo el periodo en que se prohíba, limite o restrinja la libre circulación de las personas en general como consecuencia del estado de emergencia sanitaria en virtud del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y normas sucesivas del Poder Ejecutivo Nacional, las entidades podrán celebrar reuniones a distancia de sus órganos directivos y de control, eximiendo de la concurrencia física de los integrantes de dichos órganos exigida por la Resolución 3256/2019 de este Instituto”.

Que la experiencia desarrollada durante la vigencia del citado Decreto demostró que las reuniones pueden realizarse en condiciones adecuadas sin necesidad de cumplir con el tercio exigido por la Resolución 3256/2019.

Que la Resolución 485/2022 autorizó la realización de Asambleas a distancia sin establecer ningún requisito de presencialidad física.

Que resulta aconsejable que el criterio adoptado para las reuniones de Consejo de Administración y otros órganos y comités sea consistente con el criterio adoptado para la Asamblea.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549, el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que es materia de su competencia;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 20.337 y N.° 20.321 y los Decretos Nros. 420/1996 y 721/2000 y sus normas modificatorias y complementarias;

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° Reemplácese el texto del artículo 4° de la Resolución 3256/2019 por el siguiente: “ARTÍCULO 4°. En las reuniones que se celebren del modo contemplado en el Artículo 1°, los participantes a distancia se computarán como presentes a los fines del quórum legal requerido para comenzar y continuar una reunión, así como para las mayorías especiales que puedan ser requeridas por estatuto y/o reglamentos”.

ARTICULO 2° Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese
Zaida Chmaruk - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Elbio Nestor Laucirica - Alexandre Roig

e. 28/09/2023 N° 78124/23 v. 28/09/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 4068/2023

RESFC-2023-4068-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2023

VISTO el Expediente EX-2023-109927800- -APN-MGESYA#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, es la autoridad de aplicación del régimen legal aplicable a mutuales y cooperativas, en los términos contemplados en las Leyes Nros. 19.331, 20.321, 20.337, los Decretos Nros. 420/96 y 721/2000, sus modificatorios y complementarios.

Que a tal fin, tiene como misión principal concurrir a la promoción de las cooperativas y mutuales en todo el territorio nacional, a cuyo efecto otorga su personería jurídica, ejerce el control público y favorece su fomento y desarrollo.

Que mediante Resolución N° 1305/2023 se aprobó el Programa Anual de este Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social para el presente ejercicio, cuyo Anexo identificado como IF-2023-27194280-APN-DNCG#INAES establece los Programas Estratégicos a abordar por las diferentes áreas competentes.

Que uno de los ejes de trabajo identificados para este año y asignado a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN GENERAL es la formulación de una política vinculada a la formalización y desarrollo de las cadenas de valor del Cannabis de uso Medicinal y el Cáñamo Industrial, con el objetivo de propender a la inclusión de las entidades de la economía social y solidaria, atento a las potencialidades que tiene nuestro país de destacarse por sus capacidades agropecuarias e industriales.

Que considerando la vasta demanda de trabajo que requiere la materia por sus aristas tanto novedosas como complejas, se ha creado mediante la Resolución N° 2198/2022 en el ámbito de la Dirección Nacional de Coordinación General de este organismo, la MESA DE TRABAJO DE CANNABIS MEDICINAL Y CÁÑAMO INDUSTRIAL DEL INAES en el marco de una primera planificación y planeamiento de las acciones del equipo que abordará la temática.

Que seguidamente, la sanción de la Ley N° 27.669 del “MARCO REGULATORIO PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL CANNABIS MEDICINAL Y EL CÁÑAMO INDUSTRIAL” puso en cabeza del INAES las competencias específicas en torno al desarrollo de actividades que adecúen a las organizaciones de la sociedad civil en el marco de la actividad cooperativa y de los pequeños productores y las pequeñas productoras en la cadena productiva de plantas de cannabis para los usos legalmente autorizados, con trámites especiales en las autorizaciones, tasas sociales para el acceso, apoyos técnicos, entre otras formas de acompañamiento.

Que “EXPO CANNABIS ARGENTINA” es un evento orientado a la colaboración y generación de redes y oportunidades para el desarrollo de la industria del cannabis en Argentina, en cuya anterior edición, el INAES participó con un stand propio en el que se brindó información sobre el cooperativismo, el mutualismo y las potencialidades que tiene la economía social para el desarrollo de las industrias emergentes.

Que los días 3, 4 y 5 de noviembre del año en curso, se desarrollará la “EXPO CANNABIS ARGENTINA” en el Predio Ferial de La Rural.

Que, atento la relevancia de la temática a abordar en tal evento y el compromiso de este Instituto en orden a la profundización de las líneas de acción en la materia, es oportuno y conveniente declararla de Interés Institucional, de modo de propiciar la participación de cooperativas y mutuales de todo el país, así como también de aquellos grupos de la sociedad civil interesados en abordar las actividades productivas previstas en el nuevo marco regulatorio.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 inciso d) de la Ley N° 19.549, el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que es materia de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Leyes Nros. 20.321 y 20.337 y los Decretos Nros. 420/1996 y 721/2000, y sus normas modificatorias y complementarias,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de interés de este Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, la EXPO CANNABIS ARGENTINA a realizarse los días 3, 4 y 5 de Noviembre del año en curso en el Predio Ferial de La Rural.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.

Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Elbio Nestor Laucirica - Alexandre Roig

e. 28/09/2023 N° 78122/23 v. 28/09/2023

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1463/2023

RESOL-2023-1463-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2023

VISTO el EX-2019-55422363- -APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 178 de fecha 3 de Abril de 2023 y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017 y sus modificatorias y N° 233-E de fecha 23 de febrero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución INCAA N° 233-E/2022 se designó al COMITÉ DE PRECLASIFICACIÓN DE AUDIENCIA MEDIA N° 10, el que se encuentra integrado por: Liliana PAOLINELLI, DNI 20.073.513 (DIRECCIÓN) REGIÓN CENTRO; Santiago Martín GALLELLI, DNI 32.386.946 (PRODUCCIÓN); Juan VILLEGAS, DNI 22.518.794 (GUIÓN); Carlos BERRAYMUNDO, DNI 17.203.569 (AAA) y Dora Angélica ROLDAN, DNI 10.304.073 (SICA).

Que en virtud de ello, los miembros del Comité aceptaron el cargo y efectuaron la declaración de incompatibilidad correspondiente con fecha 3 de Julio de 2023.

Que mediante IF-2023-108074962-APN-SGPA#INCAA, de fecha 6 de septiembre de 2023, el Sr. Santiago Martín GALLELLI, DNI 32.386.946 (PRODUCCIÓN) renunció como miembro integrante del "COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN N° 10" conforme Resolución INCAA N° 233-E/2023.

Que el CONSEJO ASESOR mediante Acta Identificada como IF-2022-06040451-APN-GG#INCAA, con fecha 13 de diciembre de 2021, al momento de seleccionar a los miembros del Comité N° 10 menciona como suplente en el rubro a Lorena QUEVEDO DNI 27.548.328 (PRODUCCIÓN) REGIÓN CENTRO.

Que conforme ello, resulta menester proceder al dictado del acto administrativo, a través del cual se acepte la renuncia del integrante del Comité Santiago Martín GALLELLI y se designe como integrante del mismo a quien fuera nombrada suplente del Comité por el CONSEJO ASESOR, Sra. Lorena QUEVEDO.

Que la SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, la GERENCIA GENERAL y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 2° y 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 178/2023.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la renuncia del Señor Santiago Martín GALLELLI, DNI 32.386.946 como miembro del COMITÉ DE PRECLASIFICACIÓN DE AUDIENCIA MEDIA N° 10, dejando sin efecto su designación mediante Resolución INCAA N° 233-E/2022.

ARTÍCULO 2°.- Designar como miembro del COMITÉ DE PRECLASIFICACIÓN DE AUDIENCIA MEDIA N° 10 a Lorena QUEVEDO, DNI 27.548.328 (PRODUCCIÓN) REGIÓN CENTRO, a partir del dictado de la presente Resolución y hasta la finalización del funcionamiento del Comité conforme el plazo de vigencia establecido en la Resolución

INCAA 233-E/2022, en virtud de la aceptación del cargo de los demás integrantes del Comité al momento de la puesta en funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Batlle

e. 28/09/2023 N° 78043/23 v. 28/09/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 410/2023

RESOL-2023-410-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-39009105- -APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por la entidad "ASOCIACIÓN MUTUAL MARIA EVA".

Que por el Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 6° del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52/12 y su modificatoria establece que: "La SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá el acto administrativo que dispondrá el alta de la Entidad y la asignación del respectivo Código de Descuento, o la denegación de la solicitud".

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, determinando las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa hasta Nivel Subsecretaría, en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales, en donde se advierte la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y sus modificatorios, se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, e incorpora en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, la cual tiene dentro de su responsabilidad primaria la de administrar el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, establecido por el Decreto N° 14/12.

Que, en virtud de ello, el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante, la cual cumplimenta lo requerido en el marco normativo citado precedentemente, por lo cual se aconseja la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES DEL DECRETO N° 14/2012 a "ASOCIACIÓN MUTUAL MARIA EVA" y la asignación del código de descuento 410352 para Cuota

Social y desaconseja la asignación de códigos de descuento para “Créditos” y “Proveeduría, Consumos Varios” atento a no tener aprobado Reglamento de Ayuda Económica con Fondos Propios.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES a la ASOCIACIÓN MUTUAL MARIA EVA, a quien se le asignará el código de descuento N° 410352 para “Cuota Social.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

e. 28/09/2023 N° 78039/23 v. 28/09/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 411/2023

RESOL-2023-411-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-70670958-APN-ANPIDTYI#MCT del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 y 4 de fecha 9 de enero de 2023 y las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 148 de fecha 30 de noviembre de 2021 y 94 de fecha 1° de marzo de 2023, todas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la Administración Pública Nacional con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, conforme surge de la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida que inicia el Concurso para la cobertura de cargos, no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo podrán participar los empleados y empleadas de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN que tengan al menos DIEZ (10) años de antigüedad.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme a lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional,

homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aplicables asimismo para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado previamente, conforme la modificación efectuado por el Decreto N° 192 de fecha 10 de abril de 2023, establece con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna y que en la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Anexo del Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, se estableció que la vigencia de la medida mencionada alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que en este sentido, por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 148 de fecha 30 de noviembre de 2021 se inició el proceso para la cobertura de SEIS (6) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, detallados en el Anexo I IF-2021-102163578-APN-DPSP#JGM y se designó a las personas que se detallan en el Anexo II IF-2021-102163664- APN-DPSP#JGM como integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de dichos cargos mencionados.

Que asimismo por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 94 de fecha 1° de marzo de 2023, se modificó el artículo 5° de la Resolución de SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 148 de fecha 30 de noviembre de 2021, designándose como Coordinadora Concursal a Delfina SANTANDREU (D.N.I. N° 37.376.522) y como su alterna a Fernanda CISTERNA (D.N.I. N° 24.142.541).

Que mediante NO-2023-83874641-APN-ANPIDTYI#MCT el mentado Organismo ha solicitado la modificación de los perfiles propuestos y ha acompañado una nueva propuesta de miembros para integrar el Comité de Selección y de Coordinadora Concursal Alterna para el inicio del proceso, a efectos de la cobertura de SEIS (6) cargos vacantes autorizados y oportunamente asignados, atento las necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de gestión integral de fortalecimiento del empleo público.

Que, se estima necesario dotar al ESTADO NACIONAL de personal idóneo, regularizando las plantas existentes, a efectos de que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública Nacional, así como la inversión realizada en su capacitación.

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 238 de fecha 3 de agosto de 2023.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que conforme el artículo 2° del citado reglamento se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 98 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Etapa de la Evaluación Técnica y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 148 de fecha 30 de noviembre de 2021, por los motivos expuestos en el considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- En el marco del Plan Integral de Regularización del Empleo Público que surge de las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL (Decreto N° 214/06 y sus modificatorios) y de las Actas Paritarias de fecha 29 de mayo de 2020 y 1° de junio de 2022, respectivamente, firmadas en la Comisión Negociadora del citado CONVENIO COLECTIVO, iníciase el proceso para la cobertura de SEIS (6) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN detallados en el Anexo I IF-2023-103386780-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente, a través del Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- El proceso de selección será realizado por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por los Títulos IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes asignados y/o prorrogados por la Decisión Administrativa N° 1086/22, experiencia laboral acreditable como personal permanente y no permanente según los artículos 8° y 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 igual o superior a DIEZ (10) años en la Administración Pública Nacional y que el personal se desempeñe actualmente en la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.

El aludido requisito de admisión de experiencia laboral acreditable no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431 del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que las vacantes cubiertas en el marco del presente proceso de selección no podrán ser utilizadas para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de planta permanente por parte del o de la postulante designado o designada.

ARTÍCULO 6°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo II IF-2023-103479201-APN-DPSP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Ratifíquese la designación efectuada como Coordinadora Concursal titular, mediante Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 94 de fecha 1° de marzo de 2023, de Delfina SANTANDREU (D.N.I. N° 37.376.522) y designese como su alterna a Vanina Micaela ARGUELLO (D.N.I. N° 33.208.509).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO****Resolución 412/2023****RESOL-2023-412-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-24658025- -APN-DGA#APNAC del Registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 y 4 de fecha 9 de enero de 2023 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la Administración Pública Nacional con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, conforme surge de la Decisión Administrativa N° 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, la presente medida que inicia el Concurso para la cobertura de cargos, no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo podrán participar los empleados y empleadas de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES que tengan al menos CINCO (5) años de antigüedad.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme a lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aplicables asimismo para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado previamente, conforme la modificación efectuada por el Decreto N° 192 de fecha 10 de abril de 2023, establece con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna y que en la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Anexo del Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, se estableció que la vigencia de la medida mencionada alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que, en ese sentido, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES ha solicitado se inicien los procesos de selección correspondientes para la cobertura de CIENTO DOS (102) cargos vacantes autorizados y oportunamente asignados, atento las necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de gestión integral de fortalecimiento del empleo público.

Que, se estima necesario dotar al ESTADO NACIONAL de personal idóneo, regularizando las plantas existentes, a efectos de que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública Nacional, así como la inversión realizada en su capacitación.

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 244 de fecha 8 de agosto de 2023.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que conforme el artículo 2° del citado reglamento se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 98 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Etapa de la Evaluación Técnica y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- En el marco del Plan Integral de Regularización del Empleo Público que surge de las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL (Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios) y de las Actas Paritarias de fecha 29 de mayo de 2020 y 1° de junio de 2022, respectivamente, firmadas en la Comisión Negociadora del citado CONVENIO COLECTIVO, iníciase el proceso para la cobertura de CIENTO DOS (102) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES detallados en el Anexo I IF-2023-109903000-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente, a través del Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El proceso de selección será realizado por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por los Títulos IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes asignados y/o prorrogados por la Decisión Administrativa N° 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, experiencia laboral acreditable como personal permanente y no permanente según los artículos 8° y 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 igual o superior a CINCO (5) años en la Administración Pública Nacional y que el personal se desempeñe actualmente en la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

El aludido requisito de admisión de experiencia laboral acreditable no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulan a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431 del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las vacantes cubiertas en el marco del presente proceso de selección no podrán ser utilizadas para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de planta permanente por parte del o de la postulante designado o designada.

ARTÍCULO 5°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo II IF-2023-110052650-APN-DPSP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Designense como Coordinadora Concursal titular a María Belén VALENZUELA (D.N.I. N° 32.993.365) y como su alterno a Melina Soledad CERVINI (DNI N° 32.830.088).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/09/2023 N° 78341/23 v. 28/09/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 413/2023

RESOL-2023-413-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-81164922-APN-SRRHH#CNV del Registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 y 4 de fecha 9 de enero de 2023, y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Nros. 200 de fecha 17 de mayo de 2023 y 204 de fecha 18 de mayo de 2023, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la Administración Pública Nacional con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, conforme surge de la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida que inicia el Concurso para la cobertura de cargos, no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo podrán participar los empleados y empleadas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES que tengan al menos CINCO (5) años de antigüedad.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme a lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aplicables asimismo para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado previamente, conforme la modificación efectuado por el Decreto N° 192 de fecha 5 de abril de 2023, establece con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna y que en la misma podrá participar el personal que revista como personal

permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Anexo del Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, se estableció que la vigencia de la medida mencionada alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que, al respecto, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 259 de fecha 28 de noviembre de 2022 oportunamente se ha dado inicio al proceso para la cobertura de CUARENTA Y DOS (42) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la COMISION NACIONAL DE VALORES, de los cuales fueron declarados desiertos NUEVE (9) cargos mediante las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 200 de fecha 17 mayo de 2023 y 204 de fecha 18 de mayo de 2023, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en ese sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES ha solicitado se inicien los procesos de selección correspondientes para la cobertura de NUEVE (9) cargos vacantes autorizados y oportunamente asignados, atento las necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de gestión integral de fortalecimiento del empleo público.

Que se estima necesario dotar al ESTADO NACIONAL de personal idóneo, regularizando las plantas existentes, a efectos de que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública Nacional, así como la inversión realizada en su capacitación.

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 249 de fecha 23 de agosto de 2023.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que conforme el artículo 2° del Anexo de la resolución mencionada ut supra, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 98 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Etapa de la Evaluación Técnica y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- En el marco del Plan Integral de Regularización del Empleo Público que surge de las Decisiones Administrativas Nros. 449 del 7 de mayo de 2021, 1155 del 26 de noviembre de 2021 y 1086 del 1° de noviembre de 2022, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL (Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y modificatorios) y de las Actas Paritarias de fecha 29 de mayo de 2020 y 1° de junio de 2022 respectivamente firmadas en la Comisión Negociadora del citado CONVENIO COLECTIVO, iníciase el proceso para la cobertura de NUEVE (9) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la COMISION NACIONAL DE VALORES detallados en Anexo I IF-2023-109820793-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, conforme la Resolución de la

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El proceso de selección será realizado por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por los Títulos IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes asignados y/o prorrogados por la Decisión Administrativa N° 1086/22, experiencia laboral acreditable como personal permanente y no permanente según los artículos 8° y 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 igual o superior a CINCO (5) años en la Administración Pública Nacional y que el personal se desempeñe actualmente en la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

El aludido requisito de admisión de experiencia laboral acreditable no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulan a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431 del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las vacantes cubiertas en el marco del presente proceso de selección no podrán ser utilizadas para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de planta permanente por parte del o del postulante designado o designada.

ARTÍCULO 5°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo II IF-2023-109835845-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Designense como Coordinadora Concursal titular a Daniela Lucila LORENZO (D.N.I. N° 38.992.523) y como su alterna a Paula María SCHÄER (D.N.I. N° 22.668.954).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/09/2023 N° 78340/23 v. 28/09/2023

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 329/2023

RESOL-2023-329-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2023

VISTO el Expediente EX-2022-93100179- -APN-DGAYF#MAD; la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las leyes N° 25.164 y N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021, 882 del 23 de diciembre de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023, la Resolución Conjunta N° 5 del 23 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, las Resoluciones N° 170 del 16 de marzo de 2018 del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), y 193 del 11 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (RESOL-2022-193-APN-MAD), y la Disposición N° 162 del 5 de junio de 2019 de la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido

en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se dispuso sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/2021 por la siguiente “Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados”.

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 53/2022.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante los documentos NO-2022-32180880-APN-DGRRHH#MAD y NO-2022-33564952-APN-DGRRHH#MAD.

Que mediante la Resolución N° 193 del 11 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (RESOL-2022-193-APN-MAD) se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que el agente ESCALADA, Martín José, CUIL 20241142605, de la planta permanente de este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, quien revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento Profesional, Grado 9, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto -FCCRH- la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el trabajador debe ser designado en el puesto de Referente de Infraestructura, del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 6 de fecha 12 de abril de 2023 (IF-2023-41940331-APN-DGRRHH#MAD) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente ESCALADA, Martín José, CUIL 20241142605, así como respecto de la asignación del suplemento por función específica correspondiente a su puesto de Referente de Infraestructura, cuyo porcentaje asciende al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Asignación Básica del Nivel Escalonario de revista del trabajador.

Que lo mencionado en el considerando precedente se realiza según lo estipulado en el Capítulo VI “Ocupaciones comprendidas en el Agrupamiento Profesional o General para el personal que se desempeñe en puestos de la familia Tecnologías de la Información y la Comunicaciones” del Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Resolución Conjunta N° 5 del 23 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que dado que la percepción del Suplemento por Agrupamiento concurre con la percepción del Suplemento por Función Específica, la unidad a cargo de las acciones de personal deberá observar que la suma de los porcentajes correspondientes a ambos suplementos no resulte ser mayor al CIEN POR CIENTO (100%) de la Asignación Básica del Nivel Escalonario, conforme lo dispuesto en el artículo 94 inc. b) del Anexo al Decreto N° 2098/2008.

Que se ha dado intervención a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, quien en consideración de las funciones a desarrollar, las competencias del agente y el puesto de trabajo a ocupar, se han expedido favorablemente respecto de la asignación del suplemento en cuestión.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 2098/2008, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne al trabajador el Grado 8 y el Tramo Avanzado.

Que mediante la Resolución N° 170 del 16 de marzo de 2018 del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, se le otorgó al agente ESCALADA la licencia extraordinaria sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía, desde el 1 de febrero de 2018 y por el término que ejerza esas funciones, conforme lo previsto en el artículo 13, Apartado II, inciso e) del Anexo I del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por el Decreto N° 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, por haber sido designado en la función de Jefe de Departamento de Infraestructura Informática, dependiente de la Sub Gerencia de Informática del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL.

Que mediante la Disposición N° 162 del 5 de junio de 2019 del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL se designó a ESCALADA, Martín José, CUIL 20241142605, en el cargo de Director Técnico de Infraestructura, Comunicaciones y Servicios Informáticos, dependiente de la Subgerencia Operativa Informática, por lo que corresponde readecuar la licencia extraordinaria oportunamente otorgada.

Que, asimismo, corresponde suspender el plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la notificación de la presente, y mientras duren las funciones del agente como Director Técnico de Infraestructura, Comunicaciones y Servicios Informáticos, dependiente de la Subgerencia Operativa Informática del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, para la toma de posesión del nuevo cargo, atento el usufructo de la licencia mencionada ut-supra, conforme lo dispuesto en el artículo N° 21 del Anexo II de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el documento NO-2023-42665982-APN-DPYC#MAD se ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio presupuestario en curso para efectivizar la medida.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, todas ellas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM).

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por Resolución N° 193 del 11 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (RESOL-2022-193-APN-MAD), respecto de la postulación del agente ESCALADA, Martín José, CUIL 20241142605, quien reviste actualmente en la planta permanente de este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en un cargo Nivel D, Agrupamiento Profesional, Grado 8, Tramo Avanzado.

ARTÍCULO 2°. – Designase a ESCALADA, Martín José, CUIL 20241142605, a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), en un cargo de planta permanente Nivel B, Grado 8, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele el puesto de Referente de Infraestructura en la DIRECCIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍAS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y

DESARROLLO SOSTENIBLE, otorgándosele el Suplemento por Función Específica, cuyo porcentaje asciende al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Asignación Básica del Nivel Escalonario de revista del trabajador, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Conjunta N° 5/2022 de la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

ARTÍCULO 3°. – Hágase saber que la suma conjunta de la percepción del Suplemento por Agrupamiento y del Suplemento por Función Específica no podrá ser mayor al CIENTO POR CIENTO (100%) de la Asignación Básica del Nivel Escalonario, conforme lo dispuesto en el artículo 94 inc. b) del Anexo al Decreto N° 2098/2008.

ARTÍCULO 4°. – Adecúese la licencia extraordinaria sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía, oportunamente otorgada al agente ESCALADA, Martín José, CUIL 20241142605, mediante la Resolución N° 170 del 16 de marzo de 2018 del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, desde el dictado de la presente y por el término que ejerza la función de Director Técnico de Infraestructura, Comunicaciones y Servicios Informáticos, dependiente de la Subgerencia Operativa Informática del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, conforme lo previsto en el artículo 13, Apartado II, inciso e) del Anexo I del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por el Decreto N° 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°. – Suspéndase el plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la notificación de la presente, y mientras duren las funciones del agente como Director Técnico de Infraestructura, Comunicaciones y Servicios Informáticos, dependiente de la Subgerencia Operativa Informática del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, para la toma de posesión del nuevo cargo asignado en el artículo 2 de la presente, atento el usufructo de la licencia mencionada ut-supra, conforme lo dispuesto en el artículo N° 21 del Anexo II de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 6°. – El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 7°. – Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 28/09/2023 N° 78160/23 v. 28/09/2023

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1372/2023

RESOL-2023-1372-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-95574304- -APN-DGD#MC, la Resolución N° 994 de fecha 28 de junio de 2022 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.C. N° 994/22 (RESOL-2022-994-APN-MC), se modificó el RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA, convocándose al certamen para el año 2022.

Que el mismo tiene por objeto estimular y recompensar a los productores culturales por su contribución a las múltiples manifestaciones en el campo de la cultura.

Que, por consiguiente, procura distinguir a quienes tributen significativamente al progreso de las diversas disciplinas en concurso, mereciendo la gratitud nacional y el reconocimiento del Estado.

Que es función de este Ministerio elaborar y promover políticas de participación institucional que fortalezcan las identidades culturales de la Nación.

Que habiendo concluido el proceso de selección de obras de la Convocatoria 2022, corresponde llamar al siguiente período.

Que las modificaciones formales que se efectúan con el fin de optimizar su instrumentación, se encuentran fundadas en el análisis y la evaluación de la competencia de este Ministerio.

Que, mediante el ANEXO (IF-2023-113226961-APN-DNPPC#MC) que forma parte integrante de la presente medida, se establece el Régimen de Premios a la PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA para las disciplinas y especialidades de la Convocatoria 2023.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES, dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, ha intervenido en cuanto resulta materia de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023 (DECAD-2023-4-APN-JGM).

Que la presente se encuadra en las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios y por los Decretos N° 392/86 y N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA que obra como Anexo de la Resolución M.C. N° 994/22 (RESOL-2022-994-APN-MC), por el que se establece como ANEXO (IF-2023-113226961-APN-DNPPC#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Convocar al certamen de Premios Nacionales del RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA para el año 2023, a las especialidades establecidas en el artículo 14 del citado Anexo.

ARTÍCULO 3°.- Fijar para el año 2023 las siguientes asignaciones monetarias: Primer Premio Nacional, la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000.-); Segundo Premio Nacional, la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000.-) y Tercer Premio Nacional, la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000.-).

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/09/2023 N° 78425/23 v. 28/09/2023

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1416/2023

RESOL-2023-1416-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-79058436- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, la Decisión Administrativa N° 1428 de fecha 7 de agosto de 2020 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la cultura comunitaria se basa en la solidaridad, la participación, el trabajo colectivo y el cuidado de las personas y el ambiente. La cultura comunitaria construye redes y sentidos desde los territorios y propone una multiplicidad de miradas.

Que el trabajo de las organizaciones sociales y las comunidades fortalece los mecanismos democráticos de la vida comunitaria, diversifica las miradas, suma nuevas voces y desarrolla el sentido de pertenencia dentro de una comunidad territorial.

Que los saberes ancestrales, creencias, formas de organización y de relación con el entorno, conforman las riquezas culturales de las comunidades que la habitan, y que continúan practicando y transmitiendo.

Que los sectores populares, los pueblos indígenas, las comunidades campesinas, los movimientos sociales, los colectivos culturales, las organizaciones de las disidencias y de la defensa de derechos, junto a amplios sectores del entramado social territorial, continúan ejerciendo prácticas de comunicación comunitaria como un derecho humano. En tal sentido, el derecho a la comunicación, contribuye a la creación de una memoria histórica, fortaleciendo las identidades y la organización comunitaria.

Que, en este contexto, es necesario visibilizar los proyectos y miradas de colectivos que se organizan en torno a ejes culturales, tales como organizaciones territoriales, comunidades campesinas, indígenas, afrodescendientes, feministas, disidentes, activismos LGBTTIQNB+, colectivos por los derechos de las personas con discapacidad, medios de comunicación comunitarios, comunicadoras/es populares, artistas, cooperativas, organizaciones de la economía social, colectivos culturales y/o artísticos, espacios culturales, clubes de barrio, colectivos organizados en torno a reivindicaciones con proyectos culturales y de comunicación, asociaciones civiles, mutuales, fundaciones, organizaciones de hecho que sean centros comunitarios y culturales, bibliotecas populares, grupos de teatro comunitario y de artistas, entre otros perfiles organizativos, muchos de los cuales podrán además estar vinculados a otros programas afines del MINISTERIO DE CULTURA.

Que, en tal sentido, es imprescindible contribuir a la democratización de la comunicación del espacio público y la libertad de expresión, haciendo efectivo el derecho humano a la comunicación desde la dimensión de la pluralidad y la diversidad, y la perspectiva del ejercicio de la democracia y la ciudadanía.

Que en dicho marco, surge el PROGRAMA IDENTIDADES: CONTENIDOS Y SABERES CULTURALES COMUNITARIOS, como consecuencia de la necesidad de poner en valor la cultura comunitaria frente a la concentración de la comunicación en pos de comunicar sin intermediarios, superar la desigualdad informativa, democratizar la palabra, propiciar la divulgación de diversas agendas y problemáticas territoriales, y así sumar herramientas actualizadas; de realizarlo en un lenguaje propio, representando las identidades, las voces de colectivos y organizaciones comunitarias.

Que es menester incluir en el debate social las voces, perspectivas, necesidades, demandas y propuestas de los sectores históricamente excluidos, especialmente en términos de la comunicación.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la formalización del PROGRAMA IDENTIDADES: CONTENIDOS Y SABERES CULTURALES COMUNITARIOS, de acuerdo a los términos contenidos en el ANEXO I (IF-2023-111825457-APN-DNDYCC#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

Que el citado Programa busca garantizar la plena vigencia de los derechos culturales y el derecho a la comunicación, promover la circulación de contenidos vinculados a los colectivos y organizaciones territoriales, valorizar las acciones y proyectos culturales comunitarios que llevan a cabo las organizaciones para promover la diversidad cultural y el fortalecimiento de los lazos de solidaridad en los distintos territorios de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, asimismo, busca brindar espacios de formación, recursos y herramientas de actualización para la implementación de acciones que potencien la comunicación comunitaria de colectivos y organizaciones.

Que, finalmente, se advierte que la formalización del PROGRAMA IDENTIDADES: CONTENIDOS Y SABERES CULTURALES COMUNITARIOS, propiciado en esta medida, se encuentra en línea con los objetivos asignados a las áreas sustantivas intervinientes.

Que en tal sentido, la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL debe "...Entender en la planificación y ejecución de políticas públicas destinadas al reconocimiento y fortalecimiento de la diversidad cultural en todas sus formas (...)" e "...Impulsar programas y acciones que tienen por objeto fomentar el desarrollo de proyectos culturales, populares y comunitarios capaces de promover la recuperación del entramado social y el pleno ejercicio de los derechos culturales." (Conf. Decreto N° 50/19 modificado por similar N° 335/20).

Que, bajo su órbita, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIVERSIDAD Y CULTURA COMUNITARIA, le corresponde "(...) Asistir a la Secretaría en la generación de políticas públicas tendientes a fomentar y difundir las expresiones de la cultura popular y las experiencias de proyectos culturales de organizaciones y espacios comunitarios..."; "... Formalizar acciones culturales concertadas en torno a los diversos grupos sociales que por sus características presentan particularidades identitarias que deben ser atendidas con políticas específicas..." y "...Fomentar el acceso igualitario a la producción y distribución de bienes y servicios culturales, reforzando la identidad colectiva y el desarrollo de distintos grupos y actores a nivel local." (Conf. DECAD-2020-1428-APNJGM).

Que el PROGRAMA IDENTIDADES: CONTENIDOS Y SABERES CULTURALES COMUNITARIOS, funcionará bajo la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIVERSIDAD Y CULTURA COMUNITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con los objetivos asignados por la Ley de Ministerio N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, el Decreto N° 50/19 modificado por su similar N° 335/20.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Crear el "PROGRAMA IDENTIDADES: CONTENIDOS Y SABERES CULTURALES COMUNITARIOS", que funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIVERSIDAD Y CULTURA COMUNITARIA dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, de conformidad con los fundamentos, objetivos y herramientas incorporadas al ANEXO I (IF-2023-111825457-APN-DNDYCC#MC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL será la autoridad de aplicación del Programa, y se encuentra facultada para dictar normas de carácter operativo y/o interpretativo, con intervención de las áreas técnicas pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/09/2023 N° 78037/23 v. 28/09/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 2165/2023

RESOL-2023-2165-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2023

VISTO los Decretos N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018 y 426 del 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas N° 580 del 7 de junio de 2016 y 1449 del 10 de agosto de 2020, las Resoluciones Ministeriales Nros 867 del 3 de marzo de 2017, 347 del 14 de febrero de 2018, 1179 del 9 de noviembre de 2018, 2653 del 4 de septiembre de 2019 , 2452 del 26 de julio de 2021, 1093 del 27 de abril de 2022 y 57 del 5 de enero de 2023, el Expediente N° EX-2023-96018634- -APN-DRRHH#ME , y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 426/22 en su artículo 1° se estableció que los organismos no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza en diversas modalidades, exceptuando en su artículo 2° inciso d. las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que por la Decisión Administrativa N° 580 del 7 de mayo de 2016 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Contabilidad y Finanzas dependiente de la ex DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por la Resolución Ministerial N° 867 del 3 de marzo de 2017 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por las Resoluciones Ministeriales Nros 347 del 14 de febrero de 2018, 1179 del 9 de noviembre de 2018, 2653 del 4 de septiembre de 2019 , 2452 del 26 de julio de 2021, 1093 del 27 de abril de 2022 y 57 del 5 de enero de 2023 se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por Decisión Administrativa N° 1449 del 10 de agosto de 2020 se homologó el cargo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y se reasignó un nuevo Nivel de Funciones Ejecutivas (III) a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 29 de septiembre de 2023, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 580/16 y prorrogada por las Resoluciones Ministeriales Nros 867/17, 347/18, 1179/18, 2653/19, 2452/2, 1093/22 y 57/23, del Dr. Juan Manuel SONDÓN RIVETTI (D.N.I. 23.571.045), en la función de Director de Contabilidad y Finanzas - Nivel B Grado 10 Función Ejecutiva Nivel III - dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, notifíquese al interesado, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 28/09/2023 N° 77526/23 v. 28/09/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 2168/2023

RESOL-2023-2168-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2023

VISTO los Decretos N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 263 del 10 de enero de 2022, la Resolución Ministerial N° 3267 del 6 de diciembre de 2022, el Expediente N° EX-2023-96026686-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 426/22 en su artículo 1° se estableció que los organismos no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza en diversas modalidades, exceptuando en su artículo 2°- inciso d. las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que por la Decisión Administrativa N° 263 del 10 de marzo de 2022 se cubrió el cargo de Directora Nacional de Educación Primaria- Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva I del SINEP - dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de esta Cartera Ministerial.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el

Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por la Resolución Ministerial N° 3267 del 6 de diciembre de 2022 se prorrogó por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 1 de septiembre de 2023, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 263 del 10 de marzo de 2022, prorrogada por la Resolución N° 3267/2022, a la licenciada Cinthia Marcelka KUPERMAN (D.N.I. N° 22.147.253) en el cargo de Directora Nacional de Educación Primaria de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada KUPERMAN los requisitos mínimos establecidos en dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, notifíquese a la interesada, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 28/09/2023 N° 77530/23 v. 28/09/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 2169/2023

RESOL-2023-2169-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2023

VISTO los Decretos N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 308 del 21 de marzo de 2022, la Resolución Ministerial N° 3270 del 6 de diciembre de 2022, el Expediente N° EX-2023-96038835-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 426/22 en su artículo 1° se estableció que los organismos no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza en diversas modalidades, exceptuando en su artículo 2°- inciso d. las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que por la Decisión Administrativa N° 308 del 21 de marzo de 2022 se cubrió el cargo de Directora Nacional de Investigación y Desarrollo Profesional Docente- Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva I del SINEP - del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE, organismo desconcentrado de esta Cartera Ministerial.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por la Resolución Ministerial N° 3270 del 6 de diciembre de 2022 se prorrogó por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 1 de septiembre de 2023, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 308 del 21 de marzo de 2022, prorrogada por la Resolución Ministerial N° 3270/2022, a la licenciada Alejandra Lilian BENVENUTO (D.N.I. N° 26.592.794) en el cargo de Directora Nacional de Investigación y Desarrollo Profesional Docente del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada BENVENUTO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, notifíquese a la interesada, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 28/09/2023 N° 77527/23 v. 28/09/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 1155/2023

RESOL-2023-1155-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-69322279- -APN-DGDYD#MJ, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA DE APOYO dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio se encuentra vacante el cargo de Supervisor de Auditoría Contable, Nivel B, Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que atento lo solicitado por el señor Auditor Interno Titular resulta necesario asignar transitoriamente, a partir del 1° de enero de 2023, la función de Supervisor de Auditoría Contable al agente de planta permanente Nivel B - Grado 14, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del citado Convenio, contador público Luis Fernando LEON, quien revista bajo el régimen de estabilidad.

Que la asignación transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas de unidades organizativas de nivel no inferior a Departamento o equivalente vacantes se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del citado Convenio.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignada transitoriamente, a partir del 1° de enero de 2023, la función de Supervisor de Auditoría Contable dependiente de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA DE APOYO de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio, Nivel B, al contador público Luis Fernando LEON (D.N.I. N° 21.476.132), quien revista en un cargo de la planta permanente, Nivel B - Grado 14, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del citado Convenio.

Se autoriza el pago de la Función Ejecutiva Nivel III atinente al cargo a subrogar, y la Asignación Básica del Nivel B con más los adicionales por Grado y Tramo del referido Convenio, correspondientes a la situación de revista del agente LEON.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la asignación transitoria de funciones mencionada en el artículo 1°, será el estipulado en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

e. 28/09/2023 N° 78036/23 v. 28/09/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 1159/2023 RESOL-2023-1159-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-93190742- -APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, modificado por su similar N° 735 del 1° de junio de 2016, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 39 del 9 de enero de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 20 del 29 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito del PROGRAMA INTEGRAL DE SALUD MENTAL ARGENTINO (PRISMA) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL de la SUBSECRETARÍA DE

ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los objetivos asignados al citado Programa.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 30 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó un régimen de Compensaciones Transitorias al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, comprendido en el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo Sectorial, aprobándose el instructivo para la aplicación de lo establecido por el referido decreto, mediante la Resolución ex - S.G. y C.A N° 20/12.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se expidió favorablemente respecto a la autorización de la contratación en cuestión, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 735/16.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación (IF-2023-93248645-APN-SSGA#MJ) celebrada entre la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio y la licenciada Natalia MORBELLI (D.N.I. N° 26.364.952), en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 735/16, equiparada a un Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para desempeñarse en el PROGRAMA INTEGRAL DE SALUD MENTAL ARGENTINO (PRISMA) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, por el período comprendido entre el 1° de abril y el 31 de diciembre de 2023, con una Compensación Transitoria del VEINTE POR CIENTO (20%) de la asignación básica del nivel.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

OFICINA ANTICORRUPCIÓN**Resolución 4/2023****RESOL-2023-4-APN-OA#PTE**

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2023

VISTO el Expediente EX-2017-02843758--APN-OA#MJ, la Ley 25.188 de Ética de la Función Pública, el Decreto 202/2017, la Resolución RESOL-2017-11-E-APN-OA#MJ; y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de preservar el uso adecuado de los recursos públicos, dando acabado cumplimiento de las normas sobre integridad y ética pública, el Decreto 202/2017 estableció la obligación de que toda persona que se presente en un procedimiento de contratación pública o de otorgamiento de una licencia, permiso, autorización, habilitación o derecho real sobre un bien de dominio público o privado del Estado, llevado a cabo por cualquiera de los organismos y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, debe presentar una “Declaración Jurada de Intereses”.

Que tal “Declaración Jurada de Intereses” procura transparentar los casos en que pudiera existir una vinculación particular relevante entre una persona interesada en contratar u obtener del Estado el otorgamiento de algunos de los actos mencionados en el artículo 1° del referido Decreto, y el Presidente/a de la Nación, Vicepresidente/a de la Nación, Jefe/a de Gabinete de Ministros, demás ministros/as y autoridades de igual rango y/o los/as titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las formas de relación jurídica allí contempladas.

Que la citada norma especificó aquellos vínculos entre los funcionarios/as y las personas que deben ser considerados relevantes a los fines de aplicar nuevas reglas y procedimientos especiales que, sumados a los mecanismos existentes, aseguren los más altos estándares de integridad, rectitud, transparencia, imparcialidad y defensa del interés general.

Que el Decreto referido también estableció que dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos de su entrada en vigencia, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN aprobará la normativa y los formularios necesarios para su implementación, facultándola a dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias, elaborando los planes, protocolos, manuales y/o estándares a ser aplicados por los organismos alcanzados.

Que en virtud de ello la OFICINA ANTICORRUPCIÓN dictó la Resolución RESOL-2017-11-E-APN-OA#MJ (B.O. 23/05/2017), mediante la cual, como Anexo I (IF-2017-09333029-APN-OA#MJ) integrante del acto, se estableció el formulario necesario para que las personas humanas y jurídicas alcanzadas por la norma puedan cumplir con la referida obligación de presentar la “Declaración Jurada de Intereses”.

Que también se aprobaron los lineamientos para la elaboración de los mecanismos correspondientes a “Pactos de Integridad”, Anexo II (IF-2017-09332751- APN-OA#MJ); “Testigo Social”, Anexo III (IF-2017-09332981-APN-OA#MJ); “Veeduría especial de organismos de control”, Anexo IV (IF-2017-09332908-APN-OA#MJ) y “Audiencia Pública”, Anexo V (IF-2017-09332845-APN-OA#MJ).

Que resulta necesario modificar el artículo 1° de la Resolución RESOL-2017-11-E-APN-OA#MJ para que la obligación de presentar la “Declaración Jurada de Intereses” prevista en los artículos 1° y 2° del Decreto 202/2017 se cumpla mediante un formulario electrónico que reemplace al actual formulario IF-2017-09333029-APN-OA#MJ, de modo tal que se facilite la gestión de los datos y el control del cumplimiento por parte de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN.

Que también resulta necesario modificar el artículo 2° de la Resolución RESOL-2017-11-E-APN-OA#MJ para garantizar la coherencia y consistencia de la información presentada por las personas interesadas en los casos en que se requiere la inscripción previa en un registro determinado, conforme las modificaciones introducidas al artículo 1° de dicha Resolución, de modo tal que refleje la situación existente al momento de su presentación únicamente con relación a los cargos establecidos en el artículo 1° del Decreto 202/2017.

Que hasta tanto se halle implementado el formulario electrónico propuesto, resulta necesario prorrogar la vigencia del formulario de “Declaración Jurada de Intereses” IF-2017-09333029-APN-OA#MJ, hasta la finalización del ejercicio fiscal 2023.

Que atento a las facultades atribuidas a la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA por el Decreto 885/2022 y la Resolución M.J.S. y D.H. N° 1316/2008 en materia de análisis y control de situaciones de conflicto de intereses, resulta pertinente delegar en dicha Dirección la competencia de dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido en el Decreto 202/2017.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 4° inciso c) último párrafo y el artículo 7° segundo párrafo del Decreto 202/2017.

Por ello,

La TITULAR DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- APROBAR el “Modelo de Formulario Digital de Declaración Jurada de Intereses del Decreto 202/2017” (ACTO-2023-106005735-APN-DPPT#OA) que como ANEXO integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°- MODIFICAR el artículo 1° de la Resolución 11-E/2017, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1°- La obligación de presentar la “Declaración Jurada de Intereses” prevista en los artículos 1° y 2° del Decreto 202 del 21 de Marzo de 2017 se tendrá por cumplida una vez presentado, ante el organismo o entidad correspondiente, el Formulario que a tal efecto habilite la OFICINA ANTICORRUPCIÓN.

En los casos alcanzados por el artículo 2° del citado Decreto, deberá consignarse la vinculación exclusivamente en relación a los procedimientos en los que el/a funcionario/a de rango inferior a ministro/a tenga competencia o capacidad para decidir sobre la contratación o acto que interese a la persona declarante. Las autoridades del organismo o entidad correspondiente deberán informar en cada procedimiento los nombres y cargos de los/as funcionarios/as con competencia o capacidad de decisión sobre la contratación o acto correspondiente.

No será considerada falsa la presentación de una Declaración Jurada de Intereses que manifieste vínculos con funcionarios/as sin competencia o capacidad de decisión sobre la contratación o acto correspondiente. Tampoco será considerada falsa una Declaración Jurada de Intereses que omita referencias a funcionarios/as de rango inferior a ministro/a, que cumplan funciones en el organismo o entidad a cargo del trámite, pero que carezcan de tales atribuciones sobre la contratación o acto que interese a la persona declarante.

En todos los casos, el organismo o entidad correspondiente deberá incorporar en las actuaciones una copia del Formulario de “Declaración Jurada de Intereses” presentado por la persona interesada.

La DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN arbitrará las medidas pertinentes a fin de habilitar y poner a disposición de las personas interesadas un formulario electrónico para el cumplimiento de la Declaración Jurada de Intereses conforme los términos que surgen del “Modelo de Formulario Digital de Declaración Jurada de Intereses del Decreto 202/2017” (ACTO-2023-106005735-APN-DPPT#OA) que como ANEXO integra la presente resolución.”

ARTÍCULO 3°- MODIFICAR el artículo 2° de la Resolución 11-E/2017, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2°- En los casos en que se requiera la inscripción previa en un registro determinado, las respectivas autoridades de aplicación arbitrarán las medidas pertinentes a fin de habilitar y poner a disposición de las personas interesadas los formularios electrónicos necesarios para el cumplimiento de la “Declaración Jurada de Intereses”, la que deberá reflejar la situación existente en forma actual al momento de su presentación únicamente con relación a los cargos establecidos en el artículo 1° del Decreto 202/2017.

Cuando de la inscripción en un registro determinado surja la existencia de un vínculo relevante entre la persona interesada y un funcionario/a del artículo 1° del citado Decreto, las autoridades a cargo del registro deberán informarlo a la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN al solo efecto de prever la ejecución de los trámites y procedimientos establecidos en el artículo 4° de dicha norma para el caso de que tal persona se presente en un procedimiento concreto.

En caso de procedimientos de compras y contrataciones, la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN coordinará con las autoridades competentes de cada procedimiento concreto la ejecución de los respectivos trámites y procedimientos establecidos en el artículo 4° del Decreto 202/201.”

ARTÍCULO 4°- PRORROGAR la vigencia del formulario de “Declaración Jurada de Intereses” modificado por el artículo 1° del presente acto (IF-2017-09333029-APN-OA#MJ) hasta la finalización del ejercicio fiscal 2023.

ARTÍCULO 5°- DELEGAR en la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA la facultad de dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido en el Decreto 202/2017

ARTÍCULO 6°- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Verónica María Gómez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/09/2023 N° 78190/23 v. 28/09/2023

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 795/2023

RESOL-2023-795-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2023

VISTO el EX-2023-106519945- -APN-CGD#SGP del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución N° 459 del 21 de octubre de 1994, dictada por esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente aludido en el VISTO tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional a las “XX Jornadas Nacionales de la Empresa Agropecuaria”, que organizadas conjuntamente por la Delegación Tandil del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, se llevarán a cabo en la ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, los días 26 y 27 de octubre de 2023.

Que estas jornadas se han ido afianzando como un tradicional ámbito de debate, actualización y reflexión para profesionales vinculados al sector agropecuario de todo el país, tratando las diferentes temáticas que lo afectan desde los aspectos de la gestión, administración, financiamiento, tributación y comercialización.

Que bajo el lema “Desde 1983 compartiendo experiencias y desafíos profesionales”, durante el transcurso del evento se expondrán trabajos y se ofrecerán conferencias referidas a información para la gestión, contabilidad, costos, tributación, comercialización, financiamiento y aspectos laborales y previsionales.

Que las conclusiones de las Jornadas Nacionales de la Empresa Agropecuaria son el resultado de compilar investigaciones, experiencias previas y conocimientos, generando de esta manera nuevas ponencias e inquietudes, cuyos ecos se hacen sentir en los lugares de origen y en los ámbitos laborales de los asistentes a lo largo de todo el país.

Que teniendo en cuenta la importancia de las temáticas a desarrollar y la relevancia de los profesionales que participarán de las Jornadas, se considera oportuno conceder el pronunciamiento solicitado.

Que el MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que se ha dado cumplimiento con lo establecido por la Resolución S.G. N° 459/94 que determina los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional a las “XX Jornadas Nacionales de la Empresa Agropecuaria”, que se desarrollarán en la Ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, los días 26 y 27 de octubre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Julio Fernando Vitobello

e. 28/09/2023 N° 78035/23 v. 28/09/2023

SECRETARÍA GENERAL**Resolución 796/2023****RESOL-2023-796-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2023

VISTO el EX-2023-09674076- -APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO, tramita la presentación efectuada por ETIF S.A - Eventos y Tecnología para la Industria Farmacéutica -, por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al "12° Exposición y Congreso para la Ciencia y Tecnología Farmacéutica, Biotecnológica y Veterinaria – ETIF 2023", que se desarrollará del 3 al 6 de octubre de 2023, en la Ciudad Autónoma De Buenos Aires.

Que esta exposición propone fomentar un encuentro profesional entre todas las partes del negocio farmacéutico, biotecnológico y veterinario, ofreciendo un ámbito adecuado para el desarrollo y crecimiento del rubro, tanto para proveedores de equipamientos, como de materias primas y servicios, representados por empresas líderes del país y del exterior.

Que simultáneamente se desarrollará un congreso científico/técnico de alto nivel académico que permite ampliar y actualizar los conocimientos de los profesionales, poniendo énfasis, entre otros temas, en los avances tecnológicos, la revisión de normas y estándares de aplicación, biotecnología, procesos de producción y su correspondiente validación, la aplicación de normas nacionales e internacionales en la fabricación de medicamentos y la construcción de plantas.

Que el "12° Congreso y Exposición para la Ciencia y Tecnología Farmacéutica, Biotecnológica y Veterinaria – ETIF 2023" es una muestra de las nuevas tecnologías e innovaciones y que fomenta la actualización de los conocimientos para la producción Farmacéutica, Biotecnológica y Veterinaria, se considera apropiado conceder el pronunciamiento solicitado.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la entidad solicitante ha dado cumplimiento con lo establecido por la Resolución S.G. N° 459/94 que determina los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional al "12° Exposición y Congreso para la Ciencia y Tecnología Farmacéutica, Biotecnológica y Veterinaria – ETIF 2023", que se desarrollará del 3 al 6 de octubre de 2023, en la Ciudad Autónoma De Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 28/09/2023 N° 78033/23 v. 28/09/2023

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 924/2023****RESOL-2023-924-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-16995545- -APN-DGTYA#SENASA; las Leyes Nros. 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023; los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, DCTO-

2020-668-APN-PTE del 13 de agosto de 2020, DCTO-2021-882-APN-PTE del 23 de diciembre de 2021 y DCTO-2022-426-APN-PTE del 21 de julio de 2022; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios; las Decisiones Administrativas Nros. DECAD-2022-1125-APN-JGM del 8 de noviembre de 2022 y DECAD-2023-4-APN-JGM del 9 de enero de 2023; la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2022 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; las Resoluciones Nros. RESOL-2023-288-APN-PRES#SENASA del 5 de abril de 2023, RESOL-2023-447-APN-PRES#SENASA del 15 de mayo de 2023 y RESOL-2023-793-APN-PRES#SENASA del 28 de agosto de 2023, todas del mencionado Servicio Nacional, organismo descentralizado actuante en la órbita de la referida SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 1° del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA actuará como organismo descentralizado, con autarquía económico-financiera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia, en el ámbito del derecho público y privado, en jurisdicción de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, actual SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y en su Artículo 2° se estatuye que tendrá la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, para prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de los animales y las plagas vegetales, en salvaguarda del patrimonio sanitario animal y vegetal de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por el expediente citado en el Visto se tramita el proceso de selección para la cobertura de cargos simples del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA mediante convocatoria interna, incorporada por el Artículo 83 del Anexo de la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2022 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para la cobertura de diversos cargos en la Planta Permanente del aludido Organismo.

Que el proceso en cuestión se tramita en concordancia con la decisión expresada en el Plan de Regularización del Empleo Público, conforme lo establecido en el Decreto N° DCTO-2020-668-APN-PTE del 13 de agosto de 2020.

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2022-1125-APN-JGM del 8 de noviembre de 2022 se exceptúa al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada por el Decreto N° DCTO-2021-882-APN-PTE del 23 de diciembre de 2021, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la planta de personal permanente, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios.

Que por la mencionada Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA se aprueba el Régimen de Selección de Personal del aludido Servicio Nacional.

Que, en ese contexto, mediante la Resolución N° RESOL-2023-288-APN-PRES#SENASA del 5 de abril de 2023 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se inicia el proceso de selección para la cobertura de cargos simples vacantes en la planta permanente de este Organismo, que fueran declarados desiertos oportunamente y que se encuentran debidamente asignados y financiados por la citada Decisión Administrativa N° DECAD-2022-1125-APN-JGM, en los términos del Artículo 116 del Anexo del mencionado Decreto N° 40/07.

Que el dictado de la mentada Resolución N° RESOL-2023-288-APN-PRES#SENASA tiene su origen en los procesos de selección comenzados en los años 2014, 2015 y 2016, sustanciados y tramitados mediante los Expedientes Nros. S05:0034828, S05:0059462/2014, S05:0062028/2014, S05:0069160/2014, S05:0000253/2015, S05:0014304/2015 y S05:0074273/2015, todos del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; S05:0021076/016, S05:0021077/2016, S05:0023162/2016 y S05:0042845/2016, todos del Registro del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que, por su parte, la Resolución N° RESOL-2023-447-APN-PRES#SENASA del 15 de mayo de 2023 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA aprueba lo dispuesto por el Comité de Selección en el Acta N° 1 del 28 de abril de 2023 (ACTA-2023-48405032-APN-DRRHH#SENASA).

Que a través de la Resolución N° RESOL-2023-793-APN-PRES#SENASA del 28 de agosto de 2023 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprueba el Orden de Mérito elevado por el Comité

de Selección mediante el Acta N° 6 del 16 de agosto de 2023, correspondiente a los cargos simples en la planta permanente del referido Servicio Nacional que en dicha medida se detallan.

Que, a fin de garantizar el normal desarrollo de las tareas y de las responsabilidades asignadas a este Organismo, resulta necesario y prioritario regularizar los procesos concursales oportunamente sustanciados en los años 2014, 2015 y 2016.

Que, en consecuencia, hallándose cumplidas las etapas de los procesos de selección conforme lo determinan las normas legales vigentes en la materia, procede efectuar la correspondiente designación en la planta permanente del referido Servicio Nacional, de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° RESOL-2023-793-APN-PRES#SENASA, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2°, inciso g) del Decreto N° DCTO-2022-426-APN-PTE del 21 de julio de 2022.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 5° del Decreto N° DCTO-2017-355-APN-PTE del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2023-291-APN-JGM del 10 de abril de 2023.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- En concordancia con la decisión expresada en el Plan de Regularización del Empleo Público, conforme lo establecido en el Decreto N° DCTO-2020-668-APN-PTE del 13 de agosto de 2020, designase, a partir del 1 de octubre de 2023, en la planta permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al personal que se detalla en el Anexo (IF-2023-113825811-APN-DRRHH#SENASA), que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo, y en el cargo que en cada caso se indica, atento a los procesos de selección comenzados en los años 2014, 2015 y 2016, sustanciados y tramitados mediante los Expedientes Nros. S05:0034828, S05:0059462/2014, S05:0062028/2014, S05:0069160/2014, S05:0000253/2015 y S05:0014304/2015, S05:0074273/2015, todos del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; S05:0021076/016, S05:0021077/2016, S05:0023162/2016 y S05:0042845/2016, todos del Registro del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, cargos que se encuentran debidamente asignados y financiados por la Decisión Administrativa N° DECAD-2022-1125-APN-JGM del 8 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Guillen

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <http://www.senasa.gob.ar/normativas>

e. 28/09/2023 N° 77974/23 v. 28/09/2023

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 349/2023

RESOL-2023-349-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y su Decreto Reglamentario N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, el Expediente N° EX-2023-74571230- APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 104, inciso b) de la Ley N° 24.156 encomienda a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN emitir y supervisar la aplicación, por parte de las unidades correspondientes, de las normas de auditoría interna, mientras

que el inciso g) le atribuye la función de aprobar los planes anuales de trabajo de las Unidades de Auditoría Interna, orientar y supervisar su ejecución y resultado.

Que el Decreto N° 1.344/2007 reglamentó el inciso g) de la Ley N° 24.156 estableciendo que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN aprobará los Planes Anuales de Trabajo de las Unidades de Auditoría Interna, las que deberán presentarlos a tal efecto a este organismo de control antes del 31 de octubre del año anterior.

Que en ese orden, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, anualmente emite los Lineamientos para el Planeamiento de las Unidades de Auditoría Interna que integran el Sector Público Nacional (SPN) para el ejercicio del año siguiente.

Que los mencionados lineamientos constituyen un instrumento que expresa las directrices básicas que deben contener los Planes Anuales de Trabajo (PATs) y las orientaciones que deben inspirar una planificación centrada en la búsqueda de los puntos vulnerables de la gestión de las jurisdicciones, organismos y entidades, en procura de la implementación de acciones correctivas que subsanen las observaciones detectadas.

Que para el año 2024, los Lineamientos para el Planeamiento de las Unidades de Auditoría Interna contienen Lineamientos Generales, en donde se especifican diferentes instrucciones para la confección y presentación, Lineamientos para Actividades en donde se detallan tareas, acciones y/o proyectos, y Lineamientos para Proyectos Específicos de Auditoría puntualmente seleccionadas desde las áreas técnicas de esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN que deben ser tomadas en cuenta para la confección de los PATs.

Que resulta necesario aprobar y comunicar los Lineamientos para el Planeamiento de las Unidades de Auditoría Interna que integran el SPN para el ejercicio 2024, con el fin de que éstas proyecten su planificación de acuerdo al mencionado documento.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 104, incisos b) y g), de la Ley N° 24.156.

Por ello,

EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los “Lineamientos para el Planeamiento de las Unidades de Auditoría Interna” para el ejercicio 2024, que como ANEXO (IF-2023-105725002-APN-GPYDN#SIGEN) forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Antonio Montero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/lineamientos-planeamiento-uai-2024.pdf>

e. 28/09/2023 N° 77883/23 v. 28/09/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1975/2023

RESOL-2023-1975-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2023

VISTO los Expedientes N° EX-2023-09230352- -APN-SGYEP#JGM y N° EX-2023-74017356- -APN-SGYEP#JGM, ambos del Registro de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 25.164, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo del 2021, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 86 de fecha 10 de mayo de 2022, 115 de fecha 29 de junio de 2021 y 221 de fecha 5 de octubre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 86/22 se dio inicio al proceso para la cobertura de CIENTO (100) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal y su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 48/23, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de CUATRO (4) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 218/23, se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la planta permanente del SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, de acuerdo con el detalle que obra en el Anexo I de la citada Resolución.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que en virtud de todo lo expuesto corresponde designar en la Planta Permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a la persona que se detalla en el Anexo I (IF-2023-81797986-APN-SRHYO#SSS), el cual forma parte integrante de la presente medida, en los cargos de acuerdo a la Función, Unidad Organizativa, Nivel Escalafonario, Grado y Tramo, pertenecientes al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que conforme a lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021, han tomado intervención la Dirección Nacional de Análisis y Planificación del Empleo Público y la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y el Decreto N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse, a partir de la fecha de la presente medida, en la Planta Permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a la persona detallada en el Anexo I (IF-2023-81797986-APN-SRHYO#SSS) que forma parte integrante de la presente resolución, en el cargo de acuerdo a la Denominación, Unidad Organizativa, Nivel

Escalafonario, Agrupamiento, Tramo y Grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 sus modificatorios y complementarios, conforme los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/09/2023 N° 77946/23 v. 28/09/2023

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la app a Búsqueda Avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





Resoluciones Sintetizadas

AGENCIA DE PLANIFICACIÓN

Resolución Sintetizada 29/2023

El Directorio de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) ha dictado la RESOL-2023-29-E-APLA-DIRECTORIO#APLA de fecha 22 de septiembre de 2023, mediante la cual se presta conformidad al “Plan de Mejoras, Operación, Expansión y Mantenimiento de los Servicios (PMOEM) Quinquenio 2024-2028” presentado por la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA), transcribiéndose a continuación sus artículos:

ARTÍCULO 1°.- Préstase conformidad al “Plan de Mejoras, Operación, Expansión y Mantenimiento de los Servicios (PMOEM) Quinquenio 2024-2028” que como Informes Números: IF-2023-00006520-APLA- DIRECTORIO#APLA e IF-2023-00006522-APLA-DIRECTORIO#APLA forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Remítanse las actuaciones a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN, en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN, para su aprobación conforme lo dispuesto por los artículos 21° inciso b) y 68° del Marco Regulatorio aprobado por Ley N° 26.221.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMA: Arq. Carlos Augusto Rodríguez – Presidente de la Agencia de Planificación; Ing. Aldemar Miranda – Director de la Agencia de Planificación; Dr. Leandro AYARZA – Secretario General de la Agencia de Planificación.

NOTA: La Resolución citada, conjuntamente con todos sus Anexos, podrán obtenerse en la Página Web de la Agencia de Planificación – www.apla.gob.ar

Leandro Ayarza, Secretario General, Directorio.

e. 28/09/2023 N° 77769/23 v. 28/09/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 712/2023

Resolución RESOL-2023-712-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1893

Expediente EX-2023-11463389-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 27 de SEPTIEMBRE de 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar el Contrato de Prestación de Servicios suscripto por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) y LINECORP SOCIEDAD ANÓNIMA (LINECORP S.A.) con fecha 26 de enero de 2022 y remitido por medio de Nota DOM 9560/23 de fecha 1 de septiembre de 2023 y digitalizada como IF-2023-103306486-APN-SD#ENRE, correspondiente a la “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y SUBESTACIONES TRANSFORMADORAS DEL SISTEMA ELÉCTRICO PROYECTO LIBERTADORES ARGENTINA – LÍNEA 220KV + SE LAMA” en lo atinente a las instalaciones de Transporte Internacional concesionadas a LINECORP S.A., Línea de Transmisión de 220 kV, Frontera – Lama y barra de 220 kV con sus salidas asociadas de la SE Lama de 220/23 kV, exclusivamente en los aspectos que competen al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), conforme los considerandos de la presente resolución. 2.- DISTROCUYO S.A. no podrá afectar el capital ni las reservas legales comprometidos en la actividad regulada y que los quebrantos que deriven de la actividad no regulada no serán contabilizados en la estructura de costos para la determinación de los futuros cuadros tarifarios de la actividad regulada. 3.- El desarrollo de la actividad no regulada deberá asegurar el resguardo de la fluidez de los recursos necesarios para el adecuado desenvolvimiento de la actividad regulada. 4.- DISTROCUYO S.A. deberá llevar contabilidades separadas, en cuanto a ingresos como a costos, conforme lo establecido en el sistema de contabilidad regulatoria aprobado por la Resolución ENRE N° 176 de fecha 19 de junio de 2013, a fin de que este Ente Regulador cuente con información discriminada en oportunidad de las futuras revisiones tarifarias. 5.- Hágase saber a DISTROCUYO S.A. y a LINECORP S.A. que, en caso de que LINECORP S.A. realice la cesión y/o transferencia y/o gravamen del Contrato que se aprueba por el artículo 1 de esta Resolución, en los términos

previstos por la Cláusula Vigésima Primera, 21.2. Cesiones, segundo párrafo, DISTROCUYO S.A. deberá someter dicha cesión y/o transferencia y/o gravamen a la previa aprobación por parte del ENRE en un todo conforme a lo previsto por el artículo 3 de su Estatuto Social, texto aprobado según Resolución ENRE N° 1834 de fecha 22 de diciembre de 1998. 6.- Notifíquese a la DISTROCUYO S.A. y a LINECORP S.A. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-.

Lohana Arturo, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 28/09/2023 N° 78310/23 v. 28/09/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 713/2023

Resolución RESOL-2023-713-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1893

Expediente EX-2023-20625775-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 27 de SEPTIEMBRE de 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud Acceso a la Capacidad de Transporte Existente efectuada por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) a requerimiento de PAMPA ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (PAMPA ENERGÍA S.A.) para incorporar una demanda de 10 MW mediante las instalaciones de la Central Térmica (CT) Loma de la Lata, propiedad de PAMPA ENERGÍA S.A. quien actuará en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT), a la Estación Transformadora (ET) Planicie Banderita, propiedad de TRANSENER S.A. 2.- Las publicaciones ordenadas en el artículo 1 de esta resolución se realizarán mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), solicitando a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA) que haga lo propio en su portal de internet, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación efectuada, a fin que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que en caso de registrarse oposición que sea común a varios usuarios fundada en los términos anteriormente señalados, se convocará a una Audiencia Pública para recibirlas y permitir al solicitante responderlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que operado el vencimiento del plazo fijado en el artículo 2 sin que se verifique la presentación de oposición alguna o proyecto alternativo al del solicitante, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo autorizando el Acceso referido en el artículo 1 de la presente. 5.- PAMPA ENERGÍA S.A. deberá atender las observaciones y solicitudes efectuadas por TRANSENER S.A. y CAMESA. 6.- Notifíquese a PAMPA ENERGÍA S.A., a TRANSENER S.A. y a CAMESA. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-.

Lohana Arturo, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 28/09/2023 N° 78311/23 v. 28/09/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 714/2023

Resolución RESOL-2023-714-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1893

Expediente EX-2020-82979297-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 27 de SEPTIEMBRE de 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Emitir el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) para la Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE

LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), consistente en el reemplazo de los transformadores de corriente de 33 kV instalados en el alimentador con destino a General Alvear, en la Estación Transformadora (ET) Saladillo. 2.- Autorizar, en los términos del artículo 14 de la Ley N° 24.065, la desafectación de los transformadores de corriente de 33 kV a desmontar, actualmente en servicio en la ET Saladillo, los cuales quedarán bajo responsabilidad de EDEA S.A. 3.- Establecer que las empresas involucradas deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, 7 y 8 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 526 de fecha 17 de octubre de 2022. 4.- Notifíquese a la EDEA S.A., a TRANSBA S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA). 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-

Lohana Arturo, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 28/09/2023 N° 78312/23 v. 28/09/2023

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 928/2023

EX-2023-102662446- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-928-APN-PRES#SENASA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 5 de septiembre de 2023, la renuncia al Organismo presentada por el Contador Público D. Diego Ariel AIELLO (M.I. N° 26.786.076), quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del escalafón aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, y fuera designado transitoriamente en el cargo de Coordinador Administrativo de Delegación Regional La Pampa-San Luis de la Dirección General Técnica y Administrativa del referido Servicio Nacional, Función de Jefatura I, dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2023-281-APN-JGM del 5 de abril de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLÉN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Daniela Silvana Lassaga, Coordinadora General, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 28/09/2023 N° 78042/23 v. 28/09/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400





Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5424/2023

RESOG-2023-5424-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Pago a cuenta. Entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones y Proveedores de Servicios de Pago (PSP). Su implementación.

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-02377595- -AFIP-SECCDECNRE#SDGREC, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional viene implementando una serie de medidas destinadas a consolidar la recuperación económica, en cuyo marco se ha observado que los actores económicos dedicados a la intermediación financiera, como así también los sujetos que revisten la categoría de Proveedores de Servicios de Pago -registrados ante el Banco Central de la República Argentina- se han beneficiado con la obtención de ingresos extraordinarios por el desarrollo de su actividad.

Que las obligaciones del Estado Nacional en materia económica exigen la adopción de herramientas que coadyuven a la redistribución progresiva de los ingresos, en aras de reducir las desigualdades y proteger a personas y grupos que presentan mayores condiciones de vulnerabilidad.

Que, en esa coyuntura, con el objeto de sostener el impulso redistributivo de la política fiscal y frente a la manifestación de elevada capacidad contributiva de ciertos sectores económicos, razones de administración tributaria y equidad tornan oportuno establecer un pago a cuenta extraordinario del impuesto a las ganancias que deberán ingresar los sujetos pertenecientes a dichos sectores.

Que, en virtud de ello, resulta procedente establecer el alcance, forma, plazo y condiciones para la determinación e ingreso del mencionado pago a cuenta extraordinario.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer un pago a cuenta del impuesto a las ganancias a cargo de los sujetos enumerados en el artículo 73 de la Ley del referido gravamen, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, que cumplan concurrentemente las siguientes condiciones:

1. A la fecha del dictado de la presente resolución general registren como actividad principal alguna de las detalladas en el Rubro "INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGURO" del "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) – Formulario 883" instrumentado por la Resolución General N° 3.537, excepto las registradas con el Código 651310 Obras Sociales; o se encuentren registrados como Proveedores de Servicios de Pago (PSP) ante el Banco Central de la República Argentina (BCRA), y

2. En la declaración jurada del período fiscal 2022 ó 2023, según corresponda -conforme el artículo 3°-, hayan informado un Resultado Impositivo que sea igual o superior a PESOS SEISCIENTOS MILLONES (\$ 600.000.000.-), sin aplicar la deducción de los quebrantos impositivos de ejercicios anteriores conforme la mencionada ley del impuesto.

ARTÍCULO 2°.- Quedan excluidos del referido pago a cuenta los sujetos alcanzados por la obligación establecida en la Resolución General N° 5.391, y aquellas personas jurídicas que cuenten con un certificado de exención del impuesto a las ganancias -vigente en los períodos comprendidos en los párrafos primero y segundo del artículo 3°-, en los términos de la Resolución General N° 2.681, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la determinación del pago a cuenta previsto en el artículo 1°, los sujetos alcanzados deberán considerar la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2022, en el caso de que el cierre de ejercicio hubiera operado entre los meses de agosto y diciembre de 2022, ambos inclusive.

Los contribuyentes cuyos cierres de ejercicio hubieran operado entre los meses de enero y julio de 2023, ambos inclusive, deberán considerar la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2023.

El pago a cuenta será computable, en los términos del artículo 27 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el período fiscal siguiente al que se haya tomado como base de cálculo, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Con cierre de ejercicio operado entre los meses de agosto y diciembre de 2022, ambos inclusive: período fiscal 2023.

b) Con cierre de ejercicio operado entre los meses de enero y julio de 2023, ambos inclusive: período fiscal 2024.

ARTÍCULO 4°.- El monto del pago a cuenta se determinará aplicando la alícuota del QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el Resultado Impositivo -sin aplicar la deducción de los quebrantos impositivos de ejercicios anteriores conforme la ley del tributo- del período fiscal inmediato anterior a aquel al que corresponderá imputar el pago a cuenta.

En aquellos casos en que se haya declarado resultado impositivo por una o más actividades promovidas, el contribuyente podrá deducir del importe del pago a cuenta, el monto correspondiente a la desgravación por dicha actividad. Para ello, deberá realizar una presentación a través del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales", en los términos de la Resolución General N° 5.126, hasta el día de vencimiento de la primera cuota prevista en el artículo 6° de la presente, indicando el importe por el que corresponde reducir el referido pago a cuenta, a los efectos de su registración en el Sistema de Cuentas Tributarias.

ARTÍCULO 5°.- El ingreso del pago a cuenta y, en su caso, de los intereses resarcitorios y demás accesorios, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 1.778, sus modificatorias y sus complementarias, utilizando el código de Impuesto-Concepto-Subconcepto: 10-184-184, debiendo consignar como cuota el correspondiente número conforme lo previsto en el artículo 6° de la presente.

Para el pago de los intereses y demás accesorios, se deberán seleccionar los códigos de subconcepto pertinentes al generar el Volante Electrónico de Pago (VEP).

ARTÍCULO 6°.- El pago a cuenta determinado conforme el procedimiento descripto, será abonado en TRES (3) cuotas iguales y consecutivas, en las fechas que se indican a continuación:

CIERRE DE EJERCICIO	FECHA DE VENCIMIENTO CUOTA N° 1	FECHA DE VENCIMIENTO CUOTA N° 2	FECHA DE VENCIMIENTO CUOTA N° 3
Agosto 2022 a Abril 2023	23 de octubre de 2023	22 de noviembre de 2023	22 de diciembre de 2023
Mayo 2023	22 de noviembre de 2023	22 de diciembre de 2023	22 de enero de 2024
Junio 2023	22 de diciembre de 2023	22 de enero de 2024	22 de febrero de 2024
Julio 2023	22 de enero de 2024	22 de febrero de 2024	22 de marzo de 2024

Cuando alguna de las fechas de vencimiento indicadas coincida con día feriado o inhábil, dicha fecha se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

ARTÍCULO 7°.- El mecanismo de compensación previsto en el artículo 1° de la Resolución General N° 1.658 y sus modificatorias, no será aplicable para la cancelación del pago a cuenta establecido por la presente norma.

ARTÍCULO 8°.- Los contribuyentes y responsables alcanzados por la presente resolución general, no podrán considerar el pago a cuenta previsto en el artículo 1° en la estimación que practiquen en el marco de la opción de reducción de anticipos normada en el Título II de la Resolución General N° 5.211, su modificatoria y sus complementarias, o en la Resolución General N° 5.246.

ARTÍCULO 9°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto



Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y
SECRETARÍA DE FINANZAS**
Resolución Conjunta 49/2023
RESFC-2023-49-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2023

Visto el expediente EX-2023-110700268- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 676 del 15 de agosto de 2020, 820 del 25 de octubre de 2020, 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE) y 436 del 29 de agosto de 2023 (DECNU-2023-436-APN-PTE), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 37 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, con la modificación dispuesta por el decreto 436 del 29 de agosto de 2023 (DECNU-2023-436-APN-PTE), se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, se dispone que las futuras suscripciones de títulos públicos cuya moneda de pago sea pesos se puedan realizar con instrumentos de deuda pública con igual moneda de pago, los que serán tomados al valor técnico calculado a la fecha de liquidación de cada una de las colocaciones que se realicen en el marco de las normas de procedimientos aprobadas mediante la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y sus modificatorias, y conforme lo determinen ambas secretarías, aclarando que tales operaciones, no estarán alcanzadas por las disposiciones del artículo 65 de la ley 24.156 y sus modificaciones.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que, en ese marco, se ha considerado conveniente ofrecer a entidades del Estado Nacional con vencimientos relevantes en el último trimestre del año 2023, como el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y el Fondo de Garantía de Sustentabilidad, por sus tenencias de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 18 de octubre de 2023”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 26 del 17 de mayo de 2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2023-26-APN-SH#MEC), de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de octubre de 2023”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 36 del 14 de julio de 2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2023-36-APN-SH#MEC), de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense con vencimiento 31 de octubre de 2023”, emitida originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 4 del 18 de enero de 2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2023-4-APN-SH#MEC), de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 23 de noviembre de 2023”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta

28 del 29 de mayo de 2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2023-28-APN-SH#MEC), la suscripción de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos con ajuste por CER 2,00% vto. 2026” (BONCER 2026 2,00%) emitidos originalmente mediante la ley 27.556 y el decreto 676 del 15 de agosto de 2020.

Que, en tal sentido, se procederá a la ampliación de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos con ajuste por CER 2,00% vto. 2026”, operación que se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 37 de la ley 27.701, con la modificación dispuesta por el decreto 436/2023.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 37 de la ley 27.701, con la modificación dispuesta por el decreto 436/2023, en el artículo 11 del decreto 331/2022, incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos con ajuste por CER 2,00% vto. 2026” (BONCER 2026 2,00%) emitidos originalmente mediante la ley 27.556 y el decreto 676 del 15 de agosto de 2020 por un monto de hasta valor nominal original pesos ciento setenta mil millones (VNO \$ 170.000.000.000), los que se colocarán conforme lo dispuesto en el artículo 2° de esta resolución, a entidades del Estado Nacional con tenencias relevantes de instrumentos con vencimientos durante el último trimestre del corriente ejercicio fiscal, como el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase, en el marco del artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, el procedimiento para la suscripción del título emitido por el artículo 1° de la presente resolución que como anexo (IF-2023-113389939-APN-SSF#MEC) forma parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° y 2° de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Eduardo Pablo Setti - Raul Enrique Rigo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/09/2023 N° 78389/23 v. 28/09/2023

¿Sabías que sumamos herramientas
para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA

Disposición 70/2023

DI-2023-70-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII

Bahía Blanca, Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO la Disposición 592/2023 (AFIP) conjuntamente con las necesidades de tipo funcional y

CONSIDERANDO,

Que de acuerdo con la propuesta presentada por el Distrito Cnel. Suárez (DE ORBB) surge la necesidad de establecer el Régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura en áreas de esta jurisdicción.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4°, 9° y 10° del Decreto N° 618/97 y por DI-2020-128-E-AFIP-AFIP,

LA DIRECTORA A CARGO DE LA DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento, en las unidades de estructura pertenecientes al Departamento Operaciones Regionales de la Dirección Regional Bahía Blanca que a continuación se detallan, el que quedará establecido de la siguiente forma:

JEFE DE DISTRITO CORONEL SUAREZ (DE ORBB):

-1° Reemplazo: Jefatura Oficina Recaudación (DT COSU) (*)

-2° Reemplazo: Cra. Ivana ROTH – Legajo N° 45469/03 (*)

(*) Con carácter de Juez Administrativo.

JEFE DE OFICINA RECAUDACIÓN (DT COSU):

-1° Reemplazo: Jefatura Distrito Coronel Suárez (DE ORBB)

-2° Reemplazo: Abog. María Alba RAMOS – Legajo N° 40158/98

JEFE DE OFICINA VERIFICACIONES (DT COSU):

-1° Reemplazo: Jefatura Oficina Recaudación (DT COSU)

-2° Reemplazo: Jefatura Distrito Coronel Suárez (DE ORBB)

ARTÍCULO 2°: Regístrese, notifíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese

Silvana Patricia Quinteros

e. 28/09/2023 N° 78166/23 v. 28/09/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA

Disposición 71/2023

DI-2023-71-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII

Bahía Blanca, Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO, la Disposición 592/2023 (AFIP) conjuntamente con las necesidades de tipo funcional y

CONSIDERANDO,

Que de acuerdo con la propuesta presentada por el DEPTO. CONTROL REGIONAL (DI RBBL)., surge la necesidad de establecer el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura en dicha jurisdicción.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4°, 9° y 10° del Decreto N° 618/97 y por DI-2020-128-E-AFIP-AFIP,

LA DIRECTORA A CARGO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento, en las unidades de estructura perteneciente al Departamento Control Regional de la Dirección Regional Bahía Blanca que a continuación se detalla, el que quedará establecido de la siguiente forma:

JEFE DE DEPTO. CONTROL REGIONAL (DI RBBL):

-1° Reemplazo: Cr. Adrián Fabio Fotti (Leg. 37600/75)

-2° Reemplazo: Cr. Fernando Fabián Del Greco (Leg. 34597/00)

ARTÍCULO 2°: Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese.

Silvana Patricia Quinteros

e. 28/09/2023 N° 78204/23 v. 28/09/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA**

Disposición 72/2023

DI-2023-72-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII

Bahía Blanca, Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO, la Disposición 592/2023 (AFIP) conjuntamente con las necesidades de tipo funcional y

CONSIDERANDO,

Que de acuerdo con la propuesta presentada por el DEPTO. OPERACIONES REGIONALES (DI RBBL)., surge la necesidad de establecer el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura en dicha jurisdicción. Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4°, 9° y 10° del Decreto N° 618/97 y por DI-2020-128-E-AFIP-AFIP,

LA DIRECTORA A CARGO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento, en las unidades de estructura perteneciente al Departamento Operaciones Regionales de la Dirección Regional Bahía Blanca que a continuación se detalla, el que quedará establecido de la siguiente forma:

JEFE DE DEPTO. OPERACIONES REGIONALES (DI RBBL):

-1° Reemplazo: Esp. Cr. Augusto Kaltenbach (Leg. 44196/64)

-2° Reemplazo: Cra. Marcela Alejandra GARAY (Leg. 34829/86)

ARTÍCULO 2°: Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese.

Silvana Patricia Quinteros

e. 28/09/2023 N° 78167/23 v. 28/09/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA****Disposición 74/2023****DI-2023-74-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII**

Bahía Blanca, Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO, la Disposición 592/2023 (AFIP) conjuntamente con las necesidades de tipo funcional y
CONSIDERANDO,

Que de acuerdo con la propuesta presentada por el Distrito Tres Arroyos (DE ORBB) surge la necesidad de establecer el Régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura en áreas de esta jurisdicción.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4°, 9° y 10° del Decreto N° 618/97 y por DI-2020-128-E-AFIP-AFIP,

LA DIRECTORA A CARGO DE LA DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento, en las unidades de estructura pertenecientes al Departamento Operaciones Regionales de la Dirección Regional Bahía Blanca que a continuación se detallan, el que quedará establecido de la siguiente forma:

JEFE DE DISTRITO TRES ARROYOS (DE ORBB):

-1° Reemplazo: Jefatura Oficina Recaudación (DT TRAR) (*)

-2° Reemplazo: Jefatura Oficina Verificaciones (DT TRAR) (*)

(*) Con carácter de Juez Administrativo.

JEFE DE OFICINA VERIFICACIONES (DT TRAR):

-1° Reemplazo: JOSE MARÍA QUIROGA -Legajo N° 33,841/00

-2° Reemplazo: MIRTA ANAHÍ RIDINO - Legajo N° 38470/41

JEFE DE OFICINA RECAUDACIÓN (DT TRAR):

-1° Reemplazo: MIRTA ANAHÍ RIDINO- Legajo N° 38470/41

-2° Reemplazo: MARCELO BENEITEZ - Legajo N° 34,220/14

ARTÍCULO 2°: Regístrese, notifíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese.

Silvana Patricia Quinteros

e. 28/09/2023 N° 78191/23 v. 28/09/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA****Disposición 75/2023****DI-2023-75-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII**

Bahía Blanca, Buenos Aires, 23/09/2023

VISTO la Disposición 592/2023 (AFIP) conjuntamente con las necesidades de tipo funcional y
CONSIDERANDO,

Que de acuerdo con la propuesta presentada por el Distrito Coronel Pringles (DE ORBB) surge la necesidad de establecer el Régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura en áreas de esta jurisdicción.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4°, 9° y 10° del Decreto N° 618/97 y por DI-2020-128-E-AFIP-AFIP,

**LA DIRECTORA A CARGO DE LA DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento, en las unidades de estructura pertenecientes al Departamento Operaciones Regionales de la Dirección Regional Bahía Blanca que a continuación se detallan, el que quedará establecido de la siguiente forma:

JEFE DE DISTRITO CORONEL PRINGLES (DE ORBB):

1°- Reemplazo: Abog. Jorge Alfredo Omar JACOB - Legajo N° 37873/03 (*)

2°- Reemplazo: Cr. Renée Anibal KEES - Legajo N° 35060/58 (*)

(*) Con carácter de Juez Administrativo

JEFE DE OFICINA RECAUDACION Y VERIFICACIONES (DT COPR):

1°- Reemplazo: Abog. Jorge Alfredo Omar JACOB - Legajo N° 37873/03

2°- Reemplazo: Giulidoro Néstor – Legajo N.º 034903/02

ARTÍCULO 2°: Regístrese, notifíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese.

Silvana Patricia Quinteros

e. 28/09/2023 N° 78165/23 v. 28/09/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA**

Disposición 76/2023

DI-2023-76-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII

Bahía Blanca, Buenos Aires, 23/09/2023

VISTO la Disposición 592/2023 (AFIP) conjuntamente con las necesidades de tipo funcional y

CONSIDERANDO,

Que de acuerdo con la propuesta presentada por el Distrito Olavarría (DE ORBB) surge la necesidad de establecer el Régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura en áreas de esta jurisdicción.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4°, 9° y 10° del Decreto N° 618/97 y por DI-2020-128-E-AFIP-AFIP,

**LA DIRECTORA A CARGO DE LA DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento, en las unidades de estructura pertenecientes al Departamento Operaciones Regionales de la Dirección Regional Bahía Blanca que a continuación se detallan, el que quedará establecido de la siguiente forma:

JEFE DE DISTRITO OLAVARRIA (DE ORBB):

-1° Reemplazo: Jefatura Oficina Verificaciones (DT OLAV)

-2° Reemplazo: Cr. Marcelo Javier ALONSO - Legajo N° 36.174/24

(*) Con carácter de Juez Administrativo. -1° Reemplazo: Jefatura Oficina

JEFE DE OFICINA VERIFICACIONES (DT OLAV):

-1° Reemplazo: Jefatura Oficina Recaudación (DT OLAV)

-2° Reemplazo: Cr. Marcelo Javier ALONSO - Legajo N° 36.174/24

JEFE DE OFICINA RECAUDACIÓN (DT OLAV):

-1° Reemplazo: Jefatura Oficina Verificaciones (DT OLAV)

-2° Reemplazo: Cra. Mariela Romina FILLIA - Legajo N° 44.176/30

ARTÍCULO 2°: Regístrese, notifíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese.

Silvana Patricia Quinteros

e. 28/09/2023 N° 78203/23 v. 28/09/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA**

Disposición 77/2023

DI-2023-77-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII

Bahía Blanca, Buenos Aires, 23/09/2023

VISTO la Disposición 592/2023 (AFIP) conjuntamente con las necesidades de tipo funcional y

CONSIDERANDO,

Que de acuerdo con la propuesta presentada por el DISTRITO CARHUE (DE ORBB), surge la necesidad de establecer el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura en áreas de esta jurisdicción.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4°, 9° y 10° del Decreto N° 618/97 y por DI-2020-128-E-AFIP-AFIP,

LA DIRECTORA A CARGO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento, en las unidades de estructura pertenecientes al Departamento Operaciones Regionales de la Dirección Regional Bahía Blanca que a continuación se detallan, el que quedará establecido de la siguiente forma:

JEFE DE DISTRITO CARHUE (DE ORBB):

-1° Reemplazo: Jefatura Oficina Recaudación y Verificaciones (DT CARH) (*)

-2° Reemplazo: Jefatura Distrito Coronel Pringles (*)

(*) Con carácter de Juez Administrativo.

JEFE DE OFICINA RECAUDACIÓN Y VERIFICACIONES (DT CARH):

-1° Reemplazo: Mirna Estela Schneider -Leg N° 38.672/85

-2° Reemplazo: Romina Beatriz Folini – Leg. N° 37.594/02

ARTÍCULO 2°: Regístrese, notifíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese

Silvana Patricia Quinteros

e. 28/09/2023 N° 78225/23 v. 28/09/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA**

Disposición 82/2023

DI-2023-82-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII

Bahía Blanca, Buenos Aires, 23/09/2023

VISTO la Disposición 592/2023 (AFIP) conjuntamente con las necesidades de tipo funcional y

CONSIDERANDO:

Que, en actos dispositivos se restablece la Estructura Orgánica de la Dirección Regional Bahía Blanca en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y se asignan las funciones pertinentes.

Que mediante DI-2023-592-E-AFIP-SDGRHH se introdujeron modificaciones en la Estructura Organizativa en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que en virtud de ello, resulta necesario establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento tanto de la Jefatura de la División Fiscalización de Seguridad Social como el correspondiente a los Supervisores de los Equipos de Seguridad Social A, B y C y D, integrantes de la mencionada División.

Que, por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4°, 9° y 10 del Decreto 618/97 y DI-2019-182-E-AFIP-AFIP,

**LA DIRECTORA REGIONAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL BAHIA
BLANCA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Establecer el Régimen de Reemplazos para los casos de ausencia o impedimento de la unidades de estructura de la División Fiscalización Seguridad Social (DE CRBB) y de los Equipos Seg. Social A, B, C y D integrantes de esa División en jurisdicción del Departamento Control Regional Dirección Regional Bahía Blanca, el que quedará de la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA

DIVISION FICALIZACION SEGURIDAD SOCIAL (DE CRBB)

REEMPLAZANTE

1° Cra. Mariela Isabel PISCHEL -Leg. N° 35.543/10 (*)

2° Cra. Maria Viviana WESNER - Leg. N° 40.398/64 (*)

(*) Con carácter de Juez Administrativo

UNIDAD DE ESTRUCTURA

Equipo Seg. Soc. A (DFS DIRBBL)

1° Reemplazo Supervisor Equipo Seg. Soc. B (DFS DIRBBL)

2° Reemplazo Supervisor Equipo Seg. Soc. D (DFS DIRBBL)

Equipo Seg. Soc. B (DFS DIRBBL)

1° Reemplazo Supervisor Equipo Seg. Soc. A (DFS DIRBBL)

2° Reemplazo Supervisor Equipo Seg. Soc. D (DFS DIRBBL)

Equipo Seg. Soc. C (DFS DIRBBL)

1° Reemplazo Supervisor Equipo Seg. Soc. B (DFS DIRBBL)

2° Reemplazo Supervisor Equipo Seg. Soc. A (DFS DIRBBL)

Equipo Seg. Soc. D (DFS DIRBBL)

1° Reemplazo Supervisor Equipo Seg. Soc. C (DFS DIRBBL)

2° Reemplazo Supervisor Equipo Seg. Soc. B (DFS DIRBBL)

ARTÍCULO 2°: Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, y archívese.

Silvana Patricia Quinteros

e. 28/09/2023 N° 78183/23 v. 28/09/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA**

Disposición 83/2023

DI-2023-83-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII

Bahía Blanca, Buenos Aires, 23/09/2023

VISTO las necesidades de tipo funcional y

CONSIDERANDO,

Que, en actos dispositivos se restablece la Estructura Orgánica de la Dirección Regional Bahía Blanca en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Interior y se asignan las funciones pertinentes.

Que mediante DI-2023-592-E-AFIP-SDGRHH se introdujeron modificaciones en la Estructura Organizativa en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que en virtud de ello, resulta necesario establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento tanto de la Jefatura de la División Agencia Sede como el de las jefaturas integrantes de la mencionada División.

Que, por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4°, 9° y 10 del Decreto 618/97 y DI-2019-182-E-AFIP-AFIP,

**LA DIRECTORA A CARGO DE LA DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de las unidades de estructura en jurisdicción de la Dirección Regional Bahía Blanca que a continuación se detallan, el que quedará establecido de la siguiente forma:

JEFE DE AGENCIA SEDE (DE ORBB):

1° Reemplazo: Jefe de Sección Servicios al Contribuyente (AG SEBB) (*)

2° Reemplazo: Jefe de Sección Verificaciones (AG SEBB) (*)

3° Reemplazo: Jefe de Sección Recaudación (AG SEBB) (*)

(*) Con carácter de Juez Administrativo

JEFE DE SECCION RECAUDACION (AG SEBB):

1° Reemplazo: Lic. Claudia Cecilia STANTON (Leg. 35884/02)

2° Reemplazo: Analista Comp. Mónica Liliana CROWLEY (Leg. 34541/82)

3° Reemplazo: Cra. Marcela Alejandra GARAY (Leg. 34829/86)

JEFE DE OFICINA CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES (SERE AG SEBB):

1° Reemplazo: Analista Comp. Mónica Liliana CROWLEY (Leg. 34541/82)

2° Reemplazo: Cr. Ismael Guillermo GÓMEZ (Leg. 37744/72)

JEFE DE OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA (SERE AG SEBB):

1° Reemplazo: Lic. Claudia Cecilia STANTON (Leg. 35884/02)

2° Reemplazo: Cr. Ismael Guillermo GÓMEZ (Leg. 37744/72)

JEFE SE SECCION COBRANZA JUDICIAL (AG SEBB):

1° Reemplazo: Adm. Trib. Claudia Beatriz BETCHER (Leg. 34238/11)

2° Reemplazo: Analista Comp. Mónica Liliana CROWLEY (Leg. 34541/82)

JEFE DE SECCION TRÁMITES (AG SEBB):

1° Reemplazo: Cra. Roxana Patricia PERALTA (Leg. 40820/59)

2° Reemplazo: Cra. Silvina Sandra MARTINEZ (Leg. 33718/41)

JEFE DE OFICINA SISTEMAS (AG SEBB):

1° Reemplazo: Ag. Luis Fernando SERRA (Leg. 38695/40)

JEFE DE OFICINA LOGÍSTICA Y ADMINISTRACIÓN (AG SEBB):

1° Reemplazo: Ag. Guillermo Julio SALVATORI (Leg. 38615/52)

2° Reemplazo: Cr. Jorge Edgardo SUSBIELLES (Leg. 36786/27)

JEFE SE SECCION SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE (AG SEBB):

1° Reemplazo: Ag. Guillermo GOLDBERG (Leg. 37735/78)

2° Reemplazo: Ag. Federico MIRAS (Leg. 43923/26)

JEFE DE SECCION VERIFICACIONES (AG SEBB):

1° Reemplazo: Cra. Paola BENEDETTI (Leg. 43507/03)

2° Reemplazo: Cra. Beatriz Fernanda BAUER (Leg. 34202/17)

JEFE DE OFICINA RECEPTORIA MONTE HERMOSO (AG SEBB):

1° Reemplazo: Ag. Guillermo GOLDBERG (Leg. 37735/78)

JEFE DE OFICINA RECEPTORIA PUNTA ALTA (AG SEBB):

1° Reemplazo: Ag. Guillermo GOLDBERG (Leg. 37735/78)

ARTÍCULO 2°: Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese.

Silvana Patricia Quinteros

e. 28/09/2023 N° 78227/23 v. 28/09/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7976/2023

DI-2023-7976-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente EX-2023-107770319- -APN-DRRHH#ANMAT, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 N° 27.701, el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 346 de fecha 26 de abril de 2023, y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD N° 2.328 y de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 311 del 30 de diciembre de 2010 y sus modificatorias y;

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto se tramita la convocatoria a concurso de selección para la cobertura de TRESCIENTOS CINCO (305) cargos de la planta permanente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Artículo 6° de la citada ley se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante decisión fundada a incrementar la cantidad de cargos aprobados, previa intervención de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de las necesidades de dotaciones que surgieran de la aprobación de las estructuras organizativas de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, como también de aquellas necesarias para responder a los procesos de selección resultantes de los concursos regulados por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo con el objeto de permitir un cambio en la modalidad en la relación de empleo de contratos instrumentados en el marco del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 346 de fecha 26 de abril de 2023 se incorporaron y asignaron los cargos vacantes para su cobertura con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente en los distintos Organismos descentralizados actuantes en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y los artículos 11, 19, 51,

56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios.

Que mediante la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD N° 2.328 y de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 311 del 30 de diciembre de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el RÉGIMEN PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL C.C.T.S. (Decreto N° 1133/2009).

Que mediante el artículo N° 72 del Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 6 de fecha 20 de julio de 2022, se incorporó la Convocatoria Interna en la cual podrá inscribirse el personal permanente y no permanente, según los artículos 8 y 9 de la Ley N° 25.164 de la jurisdicción u organismo descentralizado al que pertenezca la vacante a cubrir, con carácter excepcional y transitorio según lo establecido por el artículo N° 161 del CCTG homologado por el Decreto N° 214/06 y artículo 113 Quater del CCTS homologado por Decreto N° 1133/09 y sus modificatorios.

Que solo podrán participar del proceso los empleados y empleadas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA que tengan al menos CINCO (5) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que mediante la NO-2023-98261783-APN-ONEP#JGM, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia aprobando los perfiles correspondientes a los cargos vacantes cuya cobertura se propicia por la presente.

Que en NO-2023-103161096-APN-SCS#MS el Ministerio de Salud de la Nación ha dado el aval para la prosecución del trámite.

Que dichos perfiles se han formalizado mediante informe N° IF-2023-110100022-APN-ANMAT#MS donde consta la codificación de los perfiles en el Registro de Ofertas de Empleo Profesional del organismo.

Que a fin de iniciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar los Comités de Selección, de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 2 del referido Régimen para la Selección de Personal Profesional.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que mediante informe N° IF-2023-97407964-APN-DGA#ANMAT la Dirección General de Administración certifica que cuenta con el crédito presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos tomaron intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD N° 2.328 y de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 311 del 30 de diciembre de 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Dar por iniciado el proceso para la Selección de Personal Profesional para la cobertura de TRESCIENTOS CINCO (305) cargos vacantes para la planta permanente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA detallados en el Anexo I DI-2023-110415850-APN-DRRHH#ANMAT que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. - Designar a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el Artículo 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo II DI-2023-110415890-APN-DRRHH#ANMAT.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 783/2023****DI-2023-783-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2023

VISTO: El expediente EX-2023-03463928--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nacionales Nros. 19.511, 24.449, 25.650, 26.353 y 26.363, los Decretos Reglamentarios Nros. 779 del 20 de noviembre de 1995, 1.232 del 11 de septiembre de 2007 y 1.716 del 5 de noviembre de 2008, la Resolución SCI N° 389 del 15 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Santa Rosa, Provincia de Corrientes, solicitó la intervención de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), en su carácter de autoridad máxima nacional en materia de seguridad vial, a fin de que la misma proceda a homologar y autorizar el uso de TRES (3) cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija marca IVERO, modelo V2-VIP, Nros. de serie 100; 101 y 900, para ser instalados, respectivamente, en los puntos kilométricos 61,200 (sentido ascendente), 62,600 (sentido ascendente) y 64,800 (sentido ascendente) de la Ruta Nacional Nro. 118.

Que, los cinemómetros controladores de velocidad mencionados cuentan con aprobación de modelo, otorgada mediante Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR N° 389/21.

Que dichos dispositivos cumplen con las especificaciones y tolerancias reglamentarias de la normativa vigente de conformidad con lo regulado en los apartados 2, 3, 5 y 6 del Anexo II del Decreto 1.716/2008.

Que, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecido en el art 4° inciso ñ) de la Ley N° 26.363 tiene como función autorizar la colocación en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones, como así también el uso de estos sistemas por las autoridades de constatación, previendo que las homologaciones y verificaciones del funcionamiento de los mismos deberá coordinarse con los demás Organismos nacionales competentes en la materia, de conformidad con las Leyes N° 19.511 y N° 25.650.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecen los apartados 1 y 10 del Anexo II del Decreto N° 1716/2008 es responsable por la homologación de los dispositivos automáticos o semiautomáticos, fotográficos o no, que se utilicen para la constatación de infracciones de tránsito en caminos, rutas y autopistas y del uso manual de los sistemas, estando facultada para autorizar la colocación de cinemómetros controladores de velocidad.

Que la presente medida representa una acción relevante de consenso interjurisdiccional y armonización federal en materia de seguridad vial sobre la base de la Ley N° 26.363 y los compromisos asumidos oportunamente en el Convenio Federal en Materia de Tránsito y Seguridad Vial, ratificado mediante el Decreto N° 1.232/2007 y la Ley 26.353, cuyo fin principal es el de proveer a la educación vial y lograr una mayor concientización de las problemáticas vinculadas a la seguridad vial.

Que, en tal sentido, corresponde que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales y competente, tal como lo establece el artículo 3° y el artículo 4°, inciso ñ), de la Ley N° 26.363, proceda a homologar y autorizar el uso de los dispositivos ante referidos, con particular atención al principio rector por el cual el uso de este tipo de dispositivos no puede tener una función exclusivamente recaudatoria, sino principalmente preventiva, disuasoria y educacional.

Que, la homologación y autorización de uso dispuesta por la presente medida se limita a los alcances determinados en los certificados emitidos por la autoridad competente, y mantendrá su validez en la medida en que se encuentren vigentes las aprobaciones de modelo, como así también las verificaciones primitivas y/o periódicas correspondientes emitidas por autoridad competente y se afecte a la operación de los dispositivos a personal matriculado por esta Agencia, en los términos y en cumplimiento de la normativa y procedimientos vigentes y, tanto nacionales como locales, aplicables en la materia.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL, la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DEL AUTOMOTOR, LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA VIAL, LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ACCIDENTOLÓGICA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, todas ellas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, han tomado debido conocimiento.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° inciso ñ) y el artículo 7 inciso b) de la Ley N° 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1.716/2008.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Homológase y autorízase el uso por parte del Municipio de Santa Rosa, Provincia de Corrientes, de TRES (3) cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija marca IVERO, modelo V2-VIP, Nros. de serie 100; 101 y 900, para ser instalados, respectivamente, en los puntos kilométricos 61,2 (sentido ascendente), 62,6 (sentido ascendente) y 64,8 (sentido ascendente) de la Ruta Nacional Nro. 118.

ARTÍCULO 2°.- Inscribáanse los cinemómetros referidos en la presente Disposición en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de velocidad – Fijos/Móviles – Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de Febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- La homologación y autorización dispuesta por la presente medida mantendrá su vigencia en la medida en que su utilización se efectúe en los términos y en cumplimiento de la normativa y procedimientos vigentes en la materia, tanto a nivel nacional como local, y se encuentren vigentes las certificaciones de aprobación de modelo, como así también los certificados de verificación primitivas y/o periódicas correspondientes, emitidos por autoridad competente. El Municipio de Santa Rosa, Provincia de Corrientes, deberá presentar, previo a su vencimiento, los certificados de verificación periódica ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su oportuna registración y continuidad de la vigencia de uso.

ARTÍCULO 4°.- La homologación y autorización de uso dispuesta por la presente medida mantendrá su vigencia en la medida en que la operatoria de los equipos se efectúe según lo dispuesto el artículo 70 del Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449.

ARTÍCULO 5°.- La homologación y autorización de uso dispuesta por la presente medida mantendrá su vigencia en la medida en que se respete la correcta implementación de los procedimientos de fiscalización y control y el despliegue de la señalización correspondiente, en cumplimiento de los requisitos de publicidad establecidos en la Disposición ANSV N° 294/2010 y el Manual de Señalamiento Vertical de la Dirección Nacional de Vialidad.

ARTÍCULO 6°.- Sin perjuicio de lo establecido por el artículo precedente, el Municipio de Santa Rosa, Provincia de Corrientes, deberá acreditar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el plazo de Treinta (30) días, todo requerimiento presentado ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para la colocación de cartelera de tipo fija que indique la presencia de cinemómetros.

ARTÍCULO 7°.- El Municipio de Santa Rosa, Provincia de Corrientes, deberá informar a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL los funcionarios públicos afectados al uso de los dispositivos que por la presente Disposición se autorizan. La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá determinar requisitos adicionales y el cumplimiento periódico de capacitaciones para la permanencia de los matriculados en el Registro mencionado.

ARTÍCULO 8°.- La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá solicitar informes en forma periódica, y realizar relevamientos estadísticos y de infraestructura vial, a fin de determinar la continuidad de las autorizaciones otorgadas o su reemplazo por otras medidas de seguridad vial que garanticen un correcto cumplimiento de los objetivos de reducción de siniestralidad vial en dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al Municipio de Santa Rosa, Provincia de Corrientes, a la PROVINCIA DE CORRIENTES, a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a GENDARMERÍA NACIONAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 3182/2023****DI-2023-3182-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente EX-2023-85170751- -APN-DRH#DNM, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa DA-2016-1254-E-APN-JGM del 3 de noviembre de 2016, la Disposición N° 6746 del 30 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el presente ejercicio.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que asimismo el artículo 5° de dicha norma, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que a través de la Decisión Administrativa DA-2016-1254-E-APN-JGM se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746/16 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores de la misma.

Que resulta imprescindible la asignación, con carácter transitorio, a partir del día 3 de julio de 2023, de las funciones del cargo de Coordinador de Gestión de Recursos Humanos, dependiente de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, al agente Marcelo Andrés COLOMBEROTTO (DNI N° 14.316.647), Nivel B - Grado 13, Agrupamiento General, Tramo Avanzado, en los términos del Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo se encuentra vacante y financiado y no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que por error se ha procedido a firmar la Disposición DNM N° DI-2023-2651-APN-DNM#MI del 4 de agosto de 2023 sin la intervención previa de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por lo expuesto corresponde proceder a dejar sin efecto el mencionado acto administrativo.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido respecto de la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Disposición DNM N° DI-2023-2651-APN-DNM#MI del 4 de agosto de 2023 en virtud de los hechos expuestos en la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase transitoriamente, a partir del día 3 de julio de 2023, la función de Coordinador de Gestión de Recursos Humanos, dependiente de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, al agente Marcelo Andrés COLOMBEROTTO (DNI N° 14.316.647), Nivel B - Grado 13, Agrupamiento General, Tramo Avanzado, en los términos del Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el pago de la asignación básica del Nivel Escalonario B, atinente al cargo a subrogar y los adicionales por Grado y Tramo correspondientes a la situación de revista del agente Marcelo Andrés COLOMBEROTTO (DNI N° 14.316.647), con más el suplemento de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio de Trabajo Sectorial, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción, efectuándose la presente asignación de función con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 112 en relación a los requisitos exigidos para su cobertura, de acuerdo a lo previsto en el citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES -.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 28/09/2023 N° 76964/23 v. 28/09/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Disposición 453/2023

DI-2023-453-APN-SSPYME#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-107425086- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.467 y sus modificaciones y 25.300 y sus modificatorias, el Decreto N° 10 de fecha 6 de enero de 2023, el Contrato de Préstamo BID N° 5570/OC-AR suscripto por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA, la Disposición N° 301 de fecha 17 de junio de 2023 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 10 de fecha 6 de enero de 2023, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5570/OC-AR, destinado a financiar el "PROGRAMA DE APOYO A MIPYMES PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL HACIA INDUSTRIA 4.0", por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA MILLONES (U\$S 80.000.000).

Que por el Artículo 4° del citado decreto, se designó al MINISTERIO DE ECONOMÍA como Organismo Ejecutor del "PROGRAMA DE APOYO A MIPYMES PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL HACIA INDUSTRIA 4.0", estableciendo que el mismo actuará a través de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del citado Ministerio e indicando que ésta última estará a cargo de la coordinación general del Programa y de la ejecución técnica del mismo y que quedará facultada para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para su ejecución.

Que por el artículo citado precedentemente se estableció que la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del citado Ministerio, estará a cargo, en coordinación con la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, de la gestión administrativa, financiera, contable, presupuestaria y de las adquisiciones del Programa.

Que mediante la Disposición N° 301 de fecha 17 de junio de 2023 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobó el Reglamento Operativo del “PROGRAMA DE APOYO A MIPYMES PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL HACIA INDUSTRIA 4.0”, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III “Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo”, Cláusula 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso, apartado a) del Contrato de Préstamo BID N° 5570/OC-AR.

Que mediante la presente convocatoria se propicia la selección y el financiamiento de Proyectos de Transformación Digital de MiPyMEs exportadoras que, mediante la adopción de tecnologías y sistemas de organización de la producción modernos, busquen incrementar la productividad, mejorar la gestión de los negocios, la eficiencia, y la calidad de sus procesos, como así también la implementación de nuevos modelos de negocios y/o la búsqueda de nuevos mercados de exportación.

Que mediante la Nota CSC/CAR-2420/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023 (IF-2023-112397176-APN-SSPYME#MEC), el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) informó a la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales que dicho Banco no tiene objeciones que realizar a las Bases y Condiciones del Concurso “Transformación Digital Pymex” que por la presente medida se propicia aprobar, en el marco del “Subcomponente 2.2 Apoyo a la demanda de Transformación Digital en empresas” del “PROGRAMA DE APOYO A MIPYMES PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL HACIA INDUSTRIA 4.0”.

Que, por su parte, la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 4° del Decreto N° 10/23.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase a la presentación de Proyectos de Transformación Digital de MIPYMES al Concurso “TRANSFORMACIÓN DIGITAL PYMEX”, en el marco del Contrato de Préstamo BID N° 5570/OC-AR destinado a financiar el “PROGRAMA DE APOYO A MIPYMES PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL HACIA INDUSTRIA 4.0”, cuyo Reglamento Operativo fuera aprobado por la Disposición N° 301 de fecha 17 de junio de 2023 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las BASES Y CONDICIONES por las cuales se regirá, juntamente con el citado Reglamento Operativo, el presente concurso, presentación y ejecución de Proyectos de Transformación Digital de MIPYMES en el marco del “PROGRAMA DE APOYO A MIPYMES PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL HACIA INDUSTRIA 4.0” (Subcomponente 2.2) que, como Anexo I (IF-2023-112441949-APN-DNGYPP#MDP), forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- El concurso citado en el Artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia establecida en el Anexo I de la presente disposición y será por un monto máximo de PESOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 1.350.000.000).

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la GRILLA Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN que, como Anexo II (IF-2023-111903991-APN-DNGYPP#MDP), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el LISTADO DE PAÍSES ELEGIBLES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y EQUIPOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL (PROYECTO) EN EL MARCO DEL CONCURSO “TRANSFORMACIÓN DIGITAL PYMEX” que, como Anexo III (IF-2023-111904345-APN-DNGYPP#MDP), forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase el MODELO DE CARTA COMPROMISO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL (PROYECTO) EN EL MARCO DEL CONCURSO “TRANSFORMACIÓN DIGITAL PYMEX” que, como Anexo IV (IF-2023-111904631-APN-DNGYPP#MDP), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Apruébase el MODELO DE DECLARACIÓN JURADA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL (PROYECTO) EN EL MARCO DEL CONCURSO “TRANSFORMACIÓN DIGITAL PYMEX” que, como Anexo V (IF-2023-111905031-APN-DNGYPP#MDP), forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 8°.- Apruébase el MODELO DE CERTIFICACIÓN CONTABLE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL (PROYECTO) EN EL MARCO DEL CONCURSO “TRANSFORMACIÓN DIGITAL

PYMEX” que, como Anexo VI (IF-2023-111905323-APN-DNGYPP#MDP), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Apruébase el listado de ACTIVIDADES DE LAS MIPYMES ELEGIBLES EN EL MARCO DEL CONCURSO “TRANSFORMACIÓN DIGITAL PYMEX” que, como Anexo VII (IF-2023-111905608-APN-DNGYPP#MDP), forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 10.- Apruébase el MODELO DE PRIMER TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA PARA EMPRESA/S (PERSONA/S JURÍDICA/S) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL (PROYECTO) EN EL MARCO DEL CONCURSO “TRANSFORMACIÓN DIGITAL PYMEX” que, como Anexo VIII (IF-2023-111906161-APN-DNGYPP#MDP), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 11.- Apruébanse las condiciones que deberán cumplirse para la contratación del SEGURO DE CAUCIÓN (PÓLIZA) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL (PROYECTO) EN EL MARCO DEL CONCURSO “TRANSFORMACIÓN DIGITAL PYMEX” que, como Anexo IX (IF-2023-111906428-APN-DNGYPP#MDP), forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 12.- Apruébase el listado de PRÁCTICAS PROHIBIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL (PROYECTO) EN EL MARCO DEL CONCURSO “TRANSFORMACIÓN DIGITAL PYMEX” que, como Anexo X (IF-2023-111906890-APN-DNGYPP#MDP), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 13.- Apruébase el FORMULARIO DE POSTULACIÓN que, como Anexo XI (IF-2023-111907612-APN-DNGYPP#MDP), forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 14.- Apruébase el FORMULARIO CONTROLADO que, como Anexo XII (IF-2023-111907893-APN-DNGYPP#MDP), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 15.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Fuente de Financiamiento 22, del Programa 67, Actividad 18, de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMÍA, Servicio Administrativo Financiero 362.

ARTÍCULO 16.- Notifíquese al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

ARTÍCULO 17.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tomas Bernardo Canosa Argerich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/09/2023 N° 77886/23 v. 28/09/2023

**SECRETARÍA GENERAL
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES**

Disposición 28/2023

DI-2023-28-APN-ASG#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2023

VISTO el EX-2023-102368501--APN-CGD#SGP del registro de esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por Decreto Delegado N° 1.023, de fecha 13 de agosto de 2001, el “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por Decreto N° 1.030, de fecha 15 de septiembre de 2016, ambos con sus normas modificatorias y complementarias, las Disposiciones Nros. DI-2016-62-E-APN-ONC#MM, DI-2016-63-E-APN-ONC#MM y DI-2016-65-E-APN-ONC#MM, todas ellas de fecha 27 de septiembre del 2016, de la Oficina Nacional de Contrataciones del ex - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN; con sus modificatorias y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el Visto, la Administración de Servicios Generales de la Subsecretaría de Planificación General de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicitó la contratación de UN (1) servicio de reparación y puesta en funcionamiento de un equipo de enfriamiento/calentamiento de agua (Chiller) Marca CLIMAVENETA Modelo NECS-CN/B 1204 de Origen italiano, el cual se encuentra fuera de servicio,

ubicado en el "MUSEO DEL BICENTENARIO" sito en Avenida Paseo Colón N° 100 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la citada Administración de Servicios Generales, ha fundado las condiciones contempladas en el requerimiento formulado.

Que en virtud de la regla general consagrada en el artículo 24 del "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado por el Decreto Delegado N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios, y del artículo 10 del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado por el Decreto N° 1.030/16, sus modificatorios y complementarios, se procedió a encuadrar el presente procedimiento de selección de cocontratante como Licitación Pública.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde autorizar la convocatoria y la elección del procedimiento de selección del cocontratante para la presente contratación, encuadrada como Licitación Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, inciso a), apartado 1 y en el artículo 26, inciso a) apartado 1, e inciso b) apartado 1, del "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado por el Decreto Delegado N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y por lo dispuesto en los artículos 10 y 13 del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado por el Decreto N° 1.030/16, sus modificatorios y complementarios.

Que a tal efecto se elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual corresponde aprobar en este acto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11, inciso b) del "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y 9°, primer párrafo, inciso b) del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado mediante Decreto N° 1.030/16 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que, asimismo, por medio del presente acto corresponde designar a los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y concordantes del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por el Decreto N° 1.030/16, y sus modificatorias y complementarias, quienes intervendrán en el análisis de las ofertas de la contratación que nos ocupa.

Que, mediante Resolución RESOL-2023-1-APN-SGP y el Anexo IF-2023-00324269-APN-SSC#SGP, ambos de fecha 2 de enero del 2023, se designaron los miembros integrantes de la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y Servicios de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha certificado la existencia de crédito presupuestario.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 9°, primer párrafo, incisos a) y b) y su respectivo Anexo y el artículo 50, tercer párrafo del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por el Decreto N° 1.030/16 y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR DE SERVICIOS GENERALES DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN
GENERAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Autorízase el procedimiento de selección del contratista mediante Licitación Pública de etapa única nacional N° 23-0036-LPU23, con el objeto de contratar UN (1) servicio de reparación y puesta en funcionamiento de un equipo de enfriamiento/calentamiento de agua (Chiller) Marca CLIMAVENETA Modelo NECS-CN/B 1204 de Origen italiano, el cual se encuentra fuera de servicio, ubicado en el "MUSEO DEL BICENTENARIO" sito en Avenida Paseo Colón N° 100 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo establecido en los artículos 24, 25 inciso a) apartado 1 y el artículo 26, inciso a), apartado 1 e inciso b), apartado 1 del "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado por el Decreto delegado N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios, y los artículos 10 y 13 del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado por el Decreto N° 1.030/16, con sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares PLIEG-2023-114134193-APN-ASG#SGP y todos sus Anexos, que forman parte integrante de la presente contratación conforme lo establecido en el artículo 11, inciso b) del "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°: Delégase en la Dirección de Contrataciones, Patrimonio y Suministros dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la facultad de emitir circulares

aclaratorias y modificatorias según lo normado por el artículo 50, tercer párrafo, del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por Decreto N° 1.030/16 y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4°: Designanse como miembros titulares integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas a los agentes NAPOLI, Bruno Daniel (DNI N° 38.892.032), KOTIK, Fernando Omar (DNI N° 21.671.581) y MARCASCIANO, Franco Agustín (DNI N° 36.702.100) y como miembros suplentes, a las agentes SALVADOR, Cynthia Daniela (DNI N° 22.708.976), ALVAREZ, Natalia (DNI N° 23.212.345) y a LUPO, Aida Susana (DNI N° F.6.531.665), de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y concordantes del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por el Decreto N° 1.030/16, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 5°: Establécese que la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y Servicios de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para el presente procedimiento estará integrada por los miembros designados mediante Resolución RESOL-2023-1-APN-SGP y el Anexo IF-2023-00324269-APNSSC#SGP, ambos de fecha 2 de enero del 2023.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Pernet

e. 28/09/2023 N° 78028/23 v. 28/09/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Concursos Oficiales

NUEVOS

OFICINA DE PRESUPUESTO DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

CONCURSO

Cuerpo de Analistas Profesionales

Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación (OPC)

Ley N° 27.343

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.343, en la Resolución N° 01/2018 de la Comisión de Supervisión Parlamentaria de la OPC y en las Disposiciones Generales DGOPC N° 09/2019 y DGOPC N° 30/2023, se convoca a CONCURSOS PÚBLICOS, ABIERTOS, DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES para la cobertura de las siguientes vacantes en el CUERPO DE ANALISTAS PROFESIONALES de la OFICINA DE PRESUPUESTO DEL CONGRESO DE LA NACIÓN:

- a) Un (1) Analista especializado en Análisis Fiscal Tributario
- b) Un (1) Analista especializado en Legislación y Contabilidad Impositiva
- c) Un (1) Analista especializado en Macroeconomía
- d) Tres (3) Analistas especializados en Evaluación de Políticas y Programas de Gobierno
- e) Dos (2) Analistas especializados en Análisis y Sostenibilidad de la Deuda Pública
- f) Un (1) Analista especializado en Análisis Presupuestario

FORMA Y PLAZO DE INSCRIPCIÓN: Los interesados deberán inscribirse a través del sitio web oficial de la OFICINA DE PRESUPUESTO DEL CONGRESO DE LA NACIÓN (www.opc.gob.ar), a partir del día 29 de Septiembre de 2023 y hasta el día 08 de Octubre del 2023 inclusive.

Los interesados deberán presentar la documentación correspondiente en la sede de la OPC sita en Hipólito Yrigoyen 1628, piso 10° - CABA, a partir del día 02 de Octubre de 2023 y hasta el 09 de Octubre de 2023 inclusive, de Lunes a Viernes de 12:00 a 17:00 horas.

La normativa vinculada al presente concurso (Disposiciones Generales DI-DGOPC N° 09/2019 y DI-DGOPC N° 30/2023), y demás términos de interés estarán disponibles en el sitio web oficial (www.opc.gob.ar).

Gabriel Esterelles, Director General.

e. 28/09/2023 N° 77932/23 v. 28/09/2023

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA llama a convocatoria abierta para cubrir el puesto de:

· Jefe/a de Agencia de Extensión Rural San Martín de los Andes, con sede funcional en la ciudad de San Martín de los Andes.

Ingreso a la Planta Permanente del INTA en el Grupo Profesional, Nivel de Puesto 08, Rango de grados escalafonarios de 15 a 22, a definir según los antecedentes de cada profesional propuesto en el caso de profesionales externos a la institución. En caso que resulte designado un agente perteneciente a la Planta Permanente del INTA mantendrá su Grado Escalafonario.

Son requisitos, entre otros, ejercicio profesional no inferior a cinco años (excluyente), preferentemente en instituciones u organizaciones públicas o privadas relacionadas al Sistema Agropecuario, Agroalimentario y Agroindustrial.

Método de merituación y selección: evaluación de antecedentes, entrevistas y presentación de propuestas de gestión (para los postulantes preseleccionados).

Integración de la Junta de Selección: DOS (2) miembros del Consejo de Centro Regional; UN (1) miembro del Consejo Local Asesor de la Estación Experimental Agropecuaria de la que depende la AER; el/la Director/a del Centro Regional y el/la Director/a de la Estación Experimental Agropecuaria respectiva. En los casos que no esté integrado el Consejo Local Asesor, la Junta se conformará por TRES (3) miembros del Consejo de Centro Regional, el/la Director/a del Centro Regional y el/la Director/a de la Estación Experimental Agropecuaria de la que depende la AER.”

Mayores informes, otros requisitos, Bases y Formulario estarán disponibles partir del 04 de octubre de 2023 en <https://www.argentina.gob.ar/inta/convocatorias-abiertas>

Envío de postulaciones: Santiago del Estero 46, Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén.

Inscripciones: del 20 de octubre 2023 al 27 de octubre 2023 – 16 horas

Luciano Bulgarelli, Secretario Privado, Centro Regional Patagonia Norte.

e. 28/09/2023 N° 78128/23 v. 28/09/2023



¿DÓNDE NOS ENCONTRAMOS?

 SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

 **Boletín Oficial**
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	21/09/2023	al	22/09/2023	122,73	116,54	110,77	105,38	100,34	95,64	72,57%	10,087%
Desde el	22/09/2023	al	25/09/2023	122,85	116,64	110,86	105,46	100,42	95,71	72,61%	10,097%
Desde el	25/09/2023	al	26/09/2023	122,66	116,48	110,71	105,33	100,30	95,60	72,55%	10,082%
Desde el	26/09/2023	al	27/09/2023	121,81	115,72	110,02	104,71	99,74	95,10	72,29%	10,012%
Desde el	27/09/2023	al	28/09/2023	121,63	115,56	109,88	104,58	99,63	95,00	72,24%	9,997%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	21/09/2023	al	22/09/2023	136,50	144,15	152,38	161,23	170,76	181,01		
Desde el	22/09/2023	al	25/09/2023	136,65	144,32	152,56	161,44	170,98	181,26	265,10%	11,231%
Desde el	25/09/2023	al	26/09/2023	136,42	144,06	152,28	161,12	170,63	180,87	264,34%	11,212%
Desde el	26/09/2023	al	27/09/2023	135,37	142,90	150,99	159,68	169,03	179,09	260,93%	11,126%
Desde el	27/09/2023	al	28/09/2023	135,15	142,65	150,72	159,38	168,70	178,72	260,22%	11,108%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 06/09/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 94,00% TNA, Hasta 90 días del 104% TNA, de 91 a 180 días del 105,50% TNA, de 181 días a 270 días del 109,50% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 107%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 98% TNA, Hasta 90 días del 108% TNA, de 91 a 180 días del 111,50% TNA, de 181 a 270 días del 113,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 98% TNA, Hasta 90 días del 108% TNA, de 91 a 180 días del 112,50% TNA y de 181 a 270 días del 114,50% TNA. 4) A partir del 15/08/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 141,60% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerenta Departamental.

e. 28/09/2023 N° 78177/23 v. 28/09/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CONCORDIA**

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada

dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los termonos del artículos 417° y siguientes del Código Aduanero(Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concordia sita en calle 1° de Mayo 202 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Rios, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/09/2023 N° 78125/23 v. 28/09/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 781/2023 (AD POSA), de fecha 21/09/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; 2) Respecto de la mercadería, TENGASE POR DESTRUIDA, conforme constancias de la Oficina Mercadería de Secuestros y Rezagos (AD POSA), atento la naturaleza y los requisitos de seguridad activa y su clasificación como riesgosa para su almacenamiento, en virtud a que pueden producir daños a quienes la almacenen o manipulen, así como a las mercaderías contiguas y al medioambiente (Art. 436 C.A.).

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	ART.
19447-163-2022	423-2022/3	RAMÍREZ GONZÁLEZ ANIBAL	DNI 94.922.221	979
19447-162-2022	422-2022/5	ÁLVAREZ MACIEL JUAN	CIP 1.582.678	979

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 28/09/2023 N° 77565/23 v. 28/09/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 780/2023 (AD POSA), de fecha 21/09/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; 2) TENGASE POR DESTRUIDOS los Cigarrillos, conforme constancias de la Oficina Mercadería de Secuestros y Rezagos (AD POSA).

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION
19446-499-2023	1903-2023/4	VILLALBA JUAN EZEQUIEL	DNI 40.017.537	985
19446-443-2023	1544-2023/2	PIRIS GOMEZ MICAELA SOLEDAD	DNI 40.984.123	985
19446-432-2023	1543-2023/4	CARBALLO BRANDON DANIEL	DNI 40.343.945	985
19446-431-2023	1542-2023/6	ARAUJO PEDRO ALBERTO	DNI 35.002.112	985

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 28/09/2023 N° 77566/23 v. 28/09/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 782/2023 (AD POSA), de fecha 21/09/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de

terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio; 3) TENGASE POR DESTRUIDOS los Cigarrillos, conforme constancias de la Oficina Mercadería de Secuestros y Rezagos (AD POSA).

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION
19446-746-2023	2127-2023/6	CABALLERO VANESA	DNI 40.342.255	987
19446-748-2023	2129-2023/2	SALGADO PABLO	DNI 25.171.984	987
19446-783-2023	2195-2023/2	VEGA MATÍAS	DNI 32.087.778	987
19446-784-2023	2196-2023/0	AMARILLA SOTELO JULIO	DNI 94.906.359	987
19446-785-2023	2197-2023/9	GONZÁLEZ VICENTE	DNI 34.450.357	987
19446-455-2023	1427-2023/2	GONZÁLEZ ULISES	DNI 33.160.940	987
19446-653-2023	1917-2023/0	MARTÍNEZ MARÍA DE LOS ÁNGELES	DNI 41.178.148	985
19446-501-2023	1901-2023/8	MARTÍNEZ MARÍA	DNI 41.178.148	985
19446-500-2023	1902-2023/6	VILLALBA JUAN	DNI 39.346.511	985

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 28/09/2023 N° 77595/23 v. 28/09/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 783/2023 (AD POSA), de fecha 21/09/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; 2) Respecto de la mercadería, TENGASE POR DESTRUIDA, conforme constancias de la Oficina Mercadería de Secuestros y Rezagos (AD POSA), atento la naturaleza y los requisitos de seguridad activa y su clasificación como riesgosa para su almacenamiento, en virtud a que pueden producir daños a quienes la almacenen o manipulen, así como a las mercaderías contiguas y al medioambiente (Art. 436 C.A.).

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	ART.
19447-876-202	1537-2023/4	VELAZCO BENÍTEZ VÍCTOR	CIP 1.922.114	979
19447-778-2023	1343-2023/8	QUIROZ CUROPATWA MÓNICA	CIP 2.344.877	979
19447-777-2023	1342-2023/K	BAREIRO DE BENÍTEZ ANGELA	CIP 2.665.733	979
19447-776-2023	1341-2023/1	VELAZQUEZ VILLAR LADIS	CIP 1.965.992	979
19447-775-2023	1340-2023/3	MILAN LARROSA FÁTIMA	CIP 3.517.607	979
19447-770-2023	1335-2023/6	MALLORQUIN INSFRAN ABRAHAN	CIP 3.877.254	979
19447-767-2023	1331-2023/3	CABRERA KARINA	CIP 8.906.282	979
19447-737-2023	1258-2023/4	ESTEACHE ALBERTO GABRIEL	DNI 95.375.072	979
19447-729-2023	1246-2023/4	OJEDA SAITO DIMAS	CIP 4.922.985	979
19447-166-2023	233-2023/3	CANDIA VIVEROS ADRIÁN	CIP 5.482.428	979

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 28/09/2023 N° 77596/23 v. 28/09/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. i)

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a los sujetos que a continuación se consignan, que en las siguientes actuaciones, en trámite por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle una resolución, la que en su parte pertinente dice: "(...) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la Instrucción General N° 2/23 (IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA). (...)".

ACTUACION	IMPUTADO	DOC	RESOL	FECHA	FIRMA
17165-301-2017	BUNCHICOFF JORGE	CIU 3954006	2021-7291	10/11/2021	CATALANO, Mariela E. Jefa de Departamento
17165-157-2018	HUANG, XIANJUN	PAS CHINA N° EB6460336	2023-295	12/04/2023	MAZZA, Marcos M. Jefe de Dv. Sec. N° 2
17165-140-2018	CAROLINE CAVALCANTI DE SANTANA	CDI BRASIL N° 9.644.382	2023-192	22/03/2023	MAZZA, Marcos M. Jefe de Dv. Sec. N° 2
17165-295-2018	CARRION SOTO, Janeth Eduarda	PAS PERU N° 117045922	2023-194	22/03/2023	MAZZA, Marcos M. Jefe de Dv. Sec. N° 2
17165-169-2018	BORDA CRUZ, Natividad	PAS PERU N° 31039560-4	2023-187	22/03/2023	MAZZA, Marcos M. Jefe de Dv. Sec. N° 2
17165-1374-2017	GUAN, Yuzhi	DNI N° 94.921.984	2022-67	11/10/2022	MAZZA, Marcos M. Jefe de Dv. Sec. N° 2
17165-416-2018	YILMAZ KENAN	PAS TURQUIA N° U03320211	2023-465	05/05/2023	MAZZA, Marcos M. Jefe de Dv. Sec. N° 2
17127-39-2018	FERNANDEZ AYAMAMANI, Christofer	PAS MX N° G09881403	2023-464	05/05/2023	MAZZA, Marcos M. Jefe de Dv. Sec. N° 2
17127-39-2018	DIAZ CALDERON, Sandra	PAS MX N° G23895878	2023-464	05/05/2023	MAZZA, Marcos M. Jefe de Dv. Sec. N° 2
17127-39-2018	ESPARZA AVITIA, Luis Armando	PAS PERU N° 116995425	2023-464	05/05/2023	MAZZA, Marcos M. Jefe de Dv. Sec. N° 2

Asimismo, hágase saber que en lo que respecta al libramiento a plaza de la mercadería, en caso de proceder, deberá estar al pago de tributos y al aporte de los certificados y/o intervenciones que conforme Acta de valoración y aforo de la mercadería corresponda.

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 28/09/2023 N° 78061/23 v. 28/09/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la entidad "SOCIEDAD MUTUAL DE SUBOFICIALES RETIRADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS 22 DE ABRIL, Matrícula BA 580, Expte N° 2928-2011 con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 28/09/2023 N° 78308/23 v. 02/10/2023

SECRETARÍA GENERAL SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 18 de agosto de 2023:

RSG N° 632/2023 que cede sin cargo a la Subsecretaría de Juventud del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Entre Ríos, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 8-E/2023 AD COUR; 84-E, 85-E, 86-E, 87-E, 88-E y 89-E/2023 AD FORM; 124-E/2023 DI ADEZ: MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE (1.529) artículos

electrónicos (teléfonos celulares, consolas de juegos, auriculares, entre otros), SETENTA Y NUEVE CON OCHO (79,8) kilogramos de computadoras y DOSCIENTOS CUARENTA (240) pelotas de fútbol. Expedientes: Acta MARE 073: 1267/2022. Actas ALOT 015: 29, 31, 115, 137, 224, 424 y 427/2016; 107/2017; 134, 150 y 202/2018; 51/2019; 13/2020. Actas GSM 015: 1160, 1347 y 1449/2020; 189, 190, 193 y 1303/2021. Denuncia Nacional 024: 575/2015.

RSG N° 633/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Hernández, Provincia de Entre Ríos, los bienes comprendidos en la Disposición N° 91-E/2023 DI ADEZ: CINCUENTA Y SIETE (57) kilogramos de pelotas de fútbol. Expedientes: Acta MARE 001: 8670/2022.

Nicolás Agustin Ritacco, Subsecretario.

e. 28/09/2023 N° 78097/23 v. 28/09/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-450-APN-SSN#MEC Fecha: 26/09/2023

Visto el EX-2022-47932779-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Aplicar a PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA un LLAMADO DE ATENCIÓN, en los términos del artículo 58 inciso a) de la Ley N° 20.091.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 28/09/2023 N° 77885/23 v. 28/09/2023

¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar

2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

The image shows a screenshot of a web form titled 'Contacto' on a light blue background. The form fields include: 'Nombre *' with sub-fields for 'Apellido' and 'Nombre'; 'Email *' with 'Correo electrónico'; 'Teléfono *' with 'C. área' and 'Teléfono de contacto'; 'Texto *' with 'Título / Asunto (31 mensajes)'; 'Organismo / Empresa *' with 'Organismo / Empresa / A qué portador'; and 'Mensaje *' with 'Mensaje a ser enviado'. At the bottom, there is a checkbox for 'No soy un robot' and a CAPTCHA image, followed by a blue 'ENVIAR' button.





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1555/2023

RESOL-2023-1555-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-72295122- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 12/16 del RE-2020-72291018-APN-DGD#MT del Expediente de referencia, obra el acuerdo con anexos celebrado entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE por la parte sindical y la empresa INVERSIONES MARÍTIMAS UNIVERSALES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo los agentes negociadores establecen las condiciones en que la empresa y el Oficial en perfeccionamiento deben firmar un Contrato de Ajuste Eventual.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo con anexo celebrado entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE por la parte sindical y la empresa INVERSIONES MARITIMAS UNIVERSALES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, que luce en las paginas 12/16 RE-2020-72291018-APN-DGD#MT del EX-2020-72295122- -APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/09/2023 N° 76046/23 v. 28/09/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1580/2023

RESOL-2023-1580-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2023

VISTO el EX-2020-75285609-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2020-75285355-APN-DGD#MT del EX-2020-75285609-APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2020 y en las páginas 1/7 del RE-2021-38552237-APN-DGD#MT del EX-2021-38552596-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el expediente principal obra el acuerdo de fecha 16 de marzo de 2021, celebrados entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en los acuerdos referidos, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a la gratificación pactada en el artículo 1º e independientemente del marco en el cual fuera acordada, la homologación del presente acuerdo lo es sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el art 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que cabe dejar asentado que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15 ha sido celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y las empresas TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA y la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR).

Que en este sentido, el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la empresa firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2020, celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-75285355-APN-DGD#MT del EX-2020-75285609-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 16 de marzo de 2021, celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/7 del RE-2021-38552237-APN-DGD#MT del EX-2021-38552596-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el expediente principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/09/2023 N° 76047/23 v. 28/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 798/2023
DI-2023-798-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2023

VISTO el EX-2019-21693243- -APN-DGD#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2023-353-APN-DNRYRT#MT de fecha 11 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del IF-2019-52129231-APN-ATMP#MPYT del expediente EX-2019-52127294- -APN-ATMP#MPYT que tramita en forma conjunta con el presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 2025/23, celebrado en fecha 4 de junio de 2019 por el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN BONAERENSE DE LA INDUSTRIA NAVAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 696/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 3/4 del IF-2019-113266256-APN-ATMP#MPYT del EX-2019-113264034-APN-ATMP#MPYT que tramita en forma conjunta con el presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo

homologado por el artículo 2° de la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 2026/23, celebrado en fecha 17 de diciembre de 2019 por el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN BONAERENSE DE LA INDUSTRIA NAVAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 696/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron alrededor de cuatro (4) años entre las fechas de celebración de los acuerdos y la fecha de su homologación; sin embargo, en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a acuerdos celebrados por las mismas partes, con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la DI-2023-353-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 2025/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO I DI-2023-103243118-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 2° de la DI-2023-353-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 2026/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO II DI-2023-103244435-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/09/2023 N° 76263/23 v. 28/09/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 797/2023
DI-2023-797-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2023

VISTO el EX-2022-68950659- -APN-ATRG#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1617-APN-ST#MT y la DI-2022-1023-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/13 del IF-2022-69186249-APN-ATRG#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2014/23, celebrado por el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RÍO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO) y la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE RÍO GRANDE, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió más de un (1) año entre la fecha (6/07/2022) de celebración del acuerdo y la fecha (10/08/2023) de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2022-1023-APN-DNL#MT se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de febrero de 2022 correspondiente al Acuerdo N° 2911/22.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 2014/23 han establecido los nuevos valores para de las escalas salariales vigentes a partir del mes de abril, mayo y junio de 2022, deviene necesario actualizar los montos de los promedios de las remuneraciones anteriormente fijados y de los respectivos topes indemnizatorios que surgen del mismo, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2022-1023-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1617-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2014/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-102608853-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio con fecha de entrada en vigencia establecida para el 1° de abril, 1° de mayo y 1° de junio de 2022, fijados en el DI-2022-123914257-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2022-1023-APN-DNL#MT, derivados del Acuerdo N° 2911/22.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 796/2023
DI-2023-796-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2023

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2023-102582137-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo también detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones y Disposiciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos Acuerdos del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) celebrados con diversas empresas en el marco de sus respectivos Convenio Colectivo de Trabajo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que más allá del tiempo transcurrido entre las fechas de celebración de algunos de los acuerdos precitados y las fechas de sus respectivas homologaciones, en dichas Resoluciones y Disposiciones de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2023-102586012-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a los acuerdos celebrados por SMATA con la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA S.A. y con la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2023-102582137-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los topes indemnizatorios resultantes. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/09/2023 N° 76265/23 v. 28/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 795/2023
DI-2023-795-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2023

VISTO el EX-2022-44539202- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1612-APN-ST#MT, y CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2022-44538898-APN-DGD#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2017/23, celebrado por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) y la empresa BIOGENESIS BAGO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 976/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió más de un (1) año entre la fecha (25/04/2022) de celebración del acuerdo y la fecha (10/08/2023) de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1612-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2017/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-102411299-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/09/2023 N° 76267/23 v. 28/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 794/2023
DI-2023-794-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2023

VISTO el EX-2021-107630808- -APN-DGD#MT, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1594-APN-ST#MT de fecha 10 de Agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2021-107630688-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2007/23, celebrado en fecha 2 de noviembre de 2021, por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), y la empresa YPF ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1638/21 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron casi dos (2) años entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo, en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a acuerdos celebrados por las partes detalladas en el Considerando primero, con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1594-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2007/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-102369868-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/09/2023 N° 76279/23 v. 28/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 792/2023
DI-2023-792-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2023

VISTO el EX-2022-135326003- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1672-APN-ST#MT de 18 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del INLEG-2022-135325879-APN-DGD#MT del EX-2022-135326003- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado en fecha 18 de agosto de 2023 por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2053/23, que fuera celebrado en fecha 9 de noviembre de 2022 por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (FATICA) y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MARROQUINERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.T.I.M.R.A.), por la parte sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 164/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1672-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2053/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-102086936-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/09/2023 N° 76280/23 v. 28/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 791/2023
DI-2023-791-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2023

VISTO el EX-2023-36445622- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1608-APN-ST#MT de fecha 10 de agosto de 2023, la DI-2023-364-APN-DNL#MT y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2023-36445383-APN-DGD#MT del EX-2023-36445622- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado en fecha 10 de agosto de 2023 por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2010/23, celebrado en fecha 28 de Marzo de 2023 por el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMÉTICA Y PERFUMERÍA, por la parte empleadora, en el marco

del Convenio Colectivo de Trabajo N° 617/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, mediante la DI-2023-364-APN-DNL#MT se fijaron los promedios de las remuneraciones de las cuales surge el tope indemnizatorio para los meses de Noviembre y Diciembre 2022 y Enero, Marzo y Junio 2023, correspondiente al Acuerdo N° 423/23.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 2010/23 han pactado nuevos incrementos salariales a partir del mes de abril de 2023, deviene necesario dejar sin efecto el importe del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijado para el mes de junio 2023.

Que, cabe destacar que la DI-2023-364-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1608-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2010/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-102023447-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio con fecha de entrada en vigencia establecida para junio de 2023, fijado en el DI-2023-47423175-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2023-364-APN-DNL#MT, derivados del Acuerdo N° 423/23.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/09/2023 N° 76282/23 v. 28/09/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 790/2023
DI-2023-790-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2023

VISTO el EX-2022-80705092- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1639-APN-ST#MT de fecha 15 de Agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 8 del IF-2022-80706497-APN-DGD#MT del EX-2022-80705092- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2042/23, celebrado en fecha 05 de julio de 2022 por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA – JUJUY, por la parte sindical, y la UNIÓN CAÑEROS INDEPENDIENTES DE JUJUY Y SALTA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 12/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió más de UN (1) año entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1639-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2042/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-101961651-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/09/2023 N° 76283/23 v. 28/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1574/2023

RESOL-2023-1574-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2023

VISTO el EX-2022-55340468-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2022-55339614-APN-DGYD#JGM del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C), por la parte sindical, y la FUNDACION TEMAIKEN, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho instrumento las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1530/16 “E”, con la vigencia y detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado los contenidos y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la naturaleza de la entidad empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C), por la parte sindical, y la FUNDACION TEMAIKEN, por el sector empleador, obrante en las páginas 1/2 del RE-2022-55339614-APN-DGYD#JGM del EX-2022-55340468-APN-DGDYD#JGM.

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1530/16 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/09/2023 N° 75911/23 v. 28/09/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1572/2023

RESOL-2023-1572-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2023

VISTO el EX-2020-78578969-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2020-78579030-APN-DGD#MT de autos, obra el acuerdo celebrado entre la empresa VELPLANT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2021-86999890-APN-DGD#MT y en el RE-2021-86999236-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3 del IF-2020-78579030-APN-DGD#MT de autos.

Que se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa VELPLANT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-78579030-APN-DGD#MT del EX-2020-78578969-APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado, obrantes en las páginas 1/3 del IF-2020-78579030-APN-DGD#MT del EX-2020-78578969-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/09/2023 N° 75912/23 v. 28/09/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1570/2023

RESOL-2023-1570-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2023

VISTO el EX-2021-80674636-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 1/6 del RE-2021-80674617-APN-DGD#MT del EX-2021-80674636-APN-DGD#MT respectivamente, obran el Acuerdo y Escalas Salariales, celebrados entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES -F.A.T.E.L. por la parte sindical, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo referido las partes convienen nuevas condiciones salariales, aplicables a los trabajadores alcanzados por los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N°567/03 "E", N° 819/06 "E", N° 906/07 "E", 878/07 "E", 828/06 "E" y 829/06 "E", conforme la vigencia y términos allí consignados.

Que con respecto al carácter atribuido a la suma pactada en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a la gratificación pactada en el artículo 1º e independientemente del marco en el cual fuera acordada, la homologación del presente acuerdo lo es sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el art 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que respecto a la gratificación pactada en el artículo 1 e independientemente del marco en el cual fuera acordada, la homologación del presente acuerdo lo es sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el art 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y Escalas Salariales que lucen a páginas1/6 del RE-2021-80674617-APN-DGD#MT del EX-2021-80674636-APN-DGD#MT, respectivamente celebrados entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES -F.A.T.E.L. por la parte sindical, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N°567/03 "E", N° 819/06 "E", N° 906/07 "E", 878/07 "E", 828/06 "E" y 829/06 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/09/2023 N° 75913/23 v. 28/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1569/2023

RESOL-2023-1569-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2023

VISTO el EX -2022-132523803-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/8 del RE- 2022-132523758-APN-DGD#MT del EX-2022-132523803-APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 31 de octubre de 2022, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE

CONCESIONARIOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 454/06, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 31 de octubre de 2022, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, obrante en las páginas 6/8 del RE- 2022-132523758-APN-DGD#MT del EX-2022-132523803-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. . Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 454/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1568/2023****RESOL-2023-1568-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2023

VISTO el EX-2020-84295257-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones la firma ARINELLO Y COMPAÑÍA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante en el RE-2020-84287528-APN-DGD#MT del expediente principal y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado..

Que en el RE-2021-32485986-APN-DGD#MT de autos se encuentra agregada la ratificación por la parte sindical la que será homologada como acta complementaria del acuerdo de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2021-112635801-APN-DGD#MT del EX-2021-112639035-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma ARINELLO Y COMPAÑÍA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empresaria y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, obrante en la RE-2020-84287528-APN-DGD#MT del expediente principal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en RE-2020-84287528-APN-DGD#MT del expediente principal conjuntamente con el listado del personal afectado obrante en el RE-2021-112635801-APN-DGD#MT, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976),.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado..

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/09/2023 N° 75915/23 v. 28/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1567/2023
RESOL-2023-1567-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2023

VISTO el EX-2020-41200007-APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 del IF-2020-41200016-APN-MT de autos, obra el acuerdo celebrado entre la empresa CALZADOS FERLI SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2021-122811426-APN-DGDYD#JGM y en el RE-2021-115123944-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 7/8 del IF-2020-41200016-APN-MT de autos.

Que se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa CALZADOS FERLI SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, obrante en las páginas 6/7 del IF-2020-41200016-APN-MT del EX-2020-41200007-APN-SSGA#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado, obrantes en las páginas 6/8 del IF-2020-41200016-APN-MT del EX-2020-41200007-APN-SSGA#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/09/2023 N° 75927/23 v. 28/09/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1579/2023
RESOL-2023-1579-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2023

VISTO el EX-2021-31777948-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del RE- 2021-31777173- APN-DGD#MT del EX -2021-31777948-APN-DGD#MT, obra acuerdo de fecha 25 de enero de 2021, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CARGO SERVICIOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 25 de enero de 2021, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CARGO SERVICIOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/3 del RE- 2021-31777173- APN-DGD#MT del EX -2021-31777948-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E" .

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/09/2023 N° 75929/23 v. 28/09/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1565/2023

RESOL-2023-1565-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2023

VISTO el EX-2021-125575359-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (CAESI), por la parte empleadora, celebran un acuerdo obrante en el RE-2021-125574803-APN-DGD#MT, el que ha sido ratificado en RE-2023-85343872-APN-DGD#MT y RE-2023-85177834-APN-DGD#MT de autos.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo si bien por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la representatividad de la parte empleadora signataria y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los sectores intervinientes han ratificado debidamente el acuerdo acompañado, acreditando la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que a su vez se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que deberá tenerse presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (CAESI), por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-125574803-APN-DGD#MT de autos, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en RE-2021-125574803-APN-DGD#MT del EX-2021-125575359-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, y que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/09/2023 N° 75931/23 v. 28/09/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1566/2023
RESOL-2023-1566-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2023

VISTO el EX-2021-54710328-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del IF-2021-54710393-APN-DGD#MT del EX -2021-54710328-APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 14 de mayo de 2021, celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA-SECCIONAL TRES DE FEBRERO, por la parte sindical y la empresa PEUGEOT CITROEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, ratificado en el RE-2022-37111292-APN-DGD#MT del EX -2021-54710328-APN-DGD#MT por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 14 de mayo de 2021, celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA- SECCIONAL TRES DE FEBRERO, por la parte sindical y la empresa PEUGEOT CITROEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, ratificado en el RE-2022-37111292-APN-DGD#MT del EX -2021-54710328-APN-DGD#MT por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante en la página 1 del IF-2021-54710393-APN-DGD#MT del EX -2021-54710328-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con respectivo Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/09/2023 N° 75934/23 v. 28/09/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1564/2023

RESOL-2023-1564-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2023

VISTO el EX-2020-60867829-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2020-60868024-APN-DGD#MT de autos, obra el acuerdo celebrado entre la empresa ANTON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2021-98087232-APN-DGD#MT y en el RE-2021-98573290-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor

o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3 del IF-2020-60868024-APN-DGD#MT de autos.

Que se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa ANTON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-60868024-APN-DGD#MT del EX-2020-60867829-APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado, obrantes en las páginas 1/3 del IF-2020-60868024-APN-DGD#MT del EX-2020-60867829-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1563/2023
RESOL-2023-1563-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2023

VISTO el EX-2021-28800442- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en los RE-2021-28800356-APN-DGD#MT, RE-2021-28800395-APN-DGD#MT, y el RE-2021-28800428-APN-DGD#MT obra el acuerdo de fecha 22 de febrero de 2021, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por el sector sindical, y la empresa NSR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1500/15 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 22 de febrero de 2021, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por el sector sindical, y la empresa NSR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante en los RE-2021-28800356-APN-DGD#MT, RE-2021-28800395-APN-DGD#MT, y el RE-2021-28800428-APN-DGD#MT del EX-2021-28800442- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1500/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/09/2023 N° 75936/23 v. 28/09/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1562/2023

RESOL-2023-1562-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2023

VISTO el EX-2021-118280828- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 6/8 del RE-2021-118280756-APN-DGD#MT del EX-2021-118280828- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa PENTRON SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, bajo los términos y condiciones allí expuestos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N°. 27/88.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas, en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial..

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa PENTRON

SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en páginas 6/8 del RE-2021-118280756-APN-DGD#MT del EX-2021-118280828- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley, de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/09/2023 N° 75939/23 v. 28/09/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1513/2023

RESOL-2023-1513-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2023

VISTO el EX-2023-49555904-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias,

y CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del IF-2023-49559936-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), por la parte sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS PETRO ENERGETICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CEPERA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el instrumento de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 774/19, de acuerdo a los lineamientos allí estipulados.

Que con relación al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa y la representatividad de la parte sindical signataria, emergente de su personería gremial

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004). Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-

288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 - 75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), por la parte sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS PETRO ENERGETICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CEPERA), por la parte empleadora, obrante en la página 2 del IF-2023-49559936-APN-DGD#MT del EX-2023-49555904-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 774/19.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/09/2023 N° 75953/23 v. 28/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1561/2023

RESOL-2023-1561-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2023

VISTO el EX-2021-83205966- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-83205280-APN-DGD#MT del EX-2021-83205966- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 538/03 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto a las gratificaciones pactadas en el artículo primero e independientemente del marco en el cual fueran acordadas, la homologación del presente acuerdo lo es sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el art 103 de la LCT.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento encuentra correspondencia entre la actividad de la empresa firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-83205280-APN-DGD#MT del EX-2021-83205966- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 538/03 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/09/2023 N° 75954/23 v. 28/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1560/2023

RESOL-2023-1560-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2023

VISTO el EX-2021-38925519-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (CAESI), por la parte empleadora, celebran un acuerdo obrante en el RE-2021-39076453-APN-DTD#JGM, el que ha sido ratificado en RE-2023-85266473-APN-DGD#MT y RE-2022-120962040-APN-DGD#MT de autos.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo si bien por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la representatividad de la parte empleadora signataria y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los sectores intervinientes han ratificado debidamente el acuerdo acompañado, acreditando la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que a su vez se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que deberá tenerse presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (CAESI), por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-39076453-APN-DTD#JGM de autos, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrante en RE-2021-39076453-APN-DTD#JGM del EX-2021-38925519-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, y que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/09/2023 N° 75956/23 v. 28/09/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

Boletín Oficial de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Validar todas
Firmado por Boletín Oficial

BOLETÍN O
de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2011

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO



Concursos Oficiales

ANTERIORES

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

Conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 481 de fecha 18/09/2023, se llama a concurso público de oposición y antecedentes para la provisión de cargos de Secretarías/os de 1ra. Instancia, Prosecretarías/os de Cámara y Secretarías/os de 2da. Instancia, respectivamente. Podrán inscribirse en dichos concursos todas las personas que reúnan los requisitos exigidos por el artículo 8° de la ley 26.861; tengan al menos dos años de antigüedad en el título de abogada/o y demuestren, además, especial versación en derecho del trabajo. El plazo de inscripción será de diez días hábiles y comenzará el día 18 de octubre de 2023 y vencerá a las 13,30 hs. del día 31 de octubre del mismo año. Al inscribirse, las/os postulantes deberán acompañar y acreditar por escrito todos sus antecedentes. Las/os abogadas/os ajenas/os a la Justicia Nacional del Trabajo deberán presentar certificados de reincidencia y de ausencia de sanciones en el orden profesional, expedidos por los organismos competentes. Quedarán excluidas/os del concurso quienes no cumplan estos requisitos, cuya omisión no podrá sanearse luego de vencido el plazo de inscripción. La inscripción deberá efectuarse en forma presencial ante la Prosecretaría General de la Cámara Lavalle 1554, piso 4°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del plazo antedicho. Se hace saber a las/os concursantes que los formularios de inscripción, antecedentes y toda la información relativa a los concursos para ambas instancias en la Justicia Nacional del Trabajo, estarán publicados en las páginas web <https://www.pjn.gov.ar/> y <https://sites.google.com/view/secretaria-general-cnat/inicio> o bien podrán solicitarlos a la Prosecretaría General de la Cámara a cntrabajo.prosecretaria@pjn.gov.ar en el horario de 7,30 a 13,30 hs..

Néstor G. Estévez, Prosecretario General.

e. 27/09/2023 N° 77546/23 v. 29/09/2023

¿DÓNDE NOS ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido SIMONET, CHRISTIAN (D.N.I. N° 21.669.450), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: mcianni@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 26/09/2023 N° 77178/23 v. 28/09/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Nerea Selene Cruz (D.N.I. N° 38.102.850), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.358/15, Sumario N° 7576, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2023 N° 77344/23 v. 02/10/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Louana Gabriela Santana Ferreira (Documento Nacional de Identidad N° 95.657.053), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/43/23, Sumario N° 7912, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Carolina Eugenia Pico, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2023 N° 77348/23 v. 02/10/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora SANDRA PATRICIA QUIROGA (D.N.I. N° 17.179-564) y a la firma AGRO ARBAR S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71545276-2), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el EX-2021-00105689-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8040, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/09/2023 N° 77435/23 v. 03/10/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Vanesa Marilyn VEGA (D.N.I. N° 38.048.583), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/22/23, Sumario N° 7891, caratulado "Vanesa Marilyn VEGA" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/09/2023 N° 76513/23 v. 29/09/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al representante legal de la firma Agencia de Cambio MARVIC S.A. (CUIT N° 30-71595499-7), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/334/22, Sumario N° 7830, caratulado "Agencia de Cambio Marvic S.A. y otro" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/09/2023 N° 76516/23 v. 29/09/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 establecido en el Anexo I (T.O. 2018), por las causales que se imputan en el Expte. nro. 6221/12. COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA "MAGARMA" LIMITADA, Matrícula N° 24.446, ordenándose suspender la Operatoria de Servicio de Crédito, a la entidad mencionada, disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales bajo RESFC-2019-3045-APN-DI#INAES. Se notifica además, que ha sido designada como Instructora Sumariante a la Dra. Patricia Elsa Urga y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, mas los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer solo prueba documental (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Asimismo, se intima, para que dentro del plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts 19 a 22 del Decreto 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991) Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por

concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).-

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 27/09/2023 N° 77694/23 v. 29/09/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: COOPERATIVA DE TRABAJO SOBERANIA POLITICA LIMITADA, Matrícula N° 35.140 . Mediante RESFC-2020-971-APN-DI#INAES, con procedimiento Resolución 3098/08 INAES y modificatoria. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuación enumerada “ut supra” he sido designada como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 27/09/2023 N° 77695/23 v. 29/09/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en los Exptes. Nros. 3147/10, 2922/14 y EX-2018-31839006-APN-SC#INAES, por RESF 2018 2487/2018, el Directorio de este Organismo, dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 ANEXO 1, y la suspensión de la operatoria del servicio de Gestión de Préstamos, regulada por la Resolución N° 1481/09, a la ASOCIACIÓN MUTUAL “PLUS SEPTENA”, matrícula de este Instituto N.º 2597 de Capital Federal, con domicilio legal en la calle Sarmiento N.º 348 piso 2º departamento 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual deberá, asimismo, abstenerse de brindar el servicio de Ayuda Económica Mutua como así también cualquier otro tipo de operatoria de crédito.

El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto N° 1759/72 T.O.2017. Fdo: Dra. ANDREA DELBONO. Instructora Sumariante.

Andrea Delbono, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 27/09/2023 N° 77697/23 v. 29/09/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5º, inc. b, de la Ley N° 26.682, del la siguiente entidad, AMI S.R.L. (RNEMP 1-1402-4)

Por medio del presente se solicita, se sirva publicar edictos durante dos (2) días en el Boletín Oficial.

A fin de resguardar los derechos de potenciales afiliados, se convoca a toda persona que se considere con derecho a ser reasignado /a para que informe tal situación dentro del plazo de DIEZ (10) días, a cuyo efecto deberán enviar un correo electrónico a consultasyreclamos@sss.salud.gov.ar, remitiendo copia de DNI, carnet de afiliación y constancia de pago de última cuota, o bien presentarse en la sede central del organismo sita en

Bartolomé Mitre 434, CABA (Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud) o en alguna de nuestras Delegaciones Provinciales.

Silvia Viazzi, Supervisora Técnica, Secretaría General.

e. 27/09/2023 N° 77753/23 v. 28/09/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5º, inc. b, de la Ley N° 26.682, del la siguiente entidad, ESCENCIAL S.R.L.(RNEMP 1-1196-4).

A fin de resguardar los derechos de potenciales afiliados, se convoca a toda persona que se considere con derecho a ser reasignado /a para que informe tal situación dentro del plazo de DIEZ (10) días, a cuyo efecto deberán enviar un correo electrónico a consultasyreclamos@sssalud.gob.ar, remitiendo copia de DNI, carnet de afiliación y constancia de pago de última cuota, o bien presentarse en la sede central del organismo sita en Bartolomé Mitre 434, CABA (Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud) o en alguna de nuestras Delegaciones Provinciales.

Silvia Viazzi, Supervisora Técnica, Secretaría Técnica.

e. 27/09/2023 N° 77754/23 v. 28/09/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

**Comunicate con nuestro equipo
de Atención al Cliente al:**



**0810-345-BORA (2672)
5218-8400**



Boletín Oficial
de la República Argentina



Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la app a búsqueda avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

